

El pleito por los derechos de autor del *Diccionario de Esteban Terreros*¹

ANTONIO ASTORGANO ABAJO
Universidad de Zaragoza

Resumen:

*El P. Esteban Terreros y Pando (Trucíos, Vizcaya, 1707-Forlì, Italia, 1782) fue el más prolífico y mejor de los jesuitas expulsos vascos, y el más perjudicado económica y literariamente por el exilio de 1767. En el presente estudio se analizan las circunstancias del largo pleito que sus herederos vizcaínos sostuvieron para recuperar la herencia, en especial los derechos de autor del Diccionario de ciencias y artes (Diccionario *Quadrilingüe*), la obra capital de Esteban Terreros.*

Palabras clave: Esteban Terreros. Jesuitas vascos. Expulsos. Pleito. Derechos de autor. Diccionario. Miguel de Manuel. Messeguer.

Laburpena:

Esteban Terreros y PardoAita (Trucios, Bizkaia, 1707-Forli, Italia, 1782) izan zen euskal jesulagun egotzien arteko autore ugari eta onenatarikoa, eta 1767. urteko egoztearen ondorioz ekonomikoki eta literarioki kaltetuena. Lan honetan, haren senide bizkaitarrek bere ondasunak eskuratzeko izan zituzten liskar eta epaiak aztertzen dira, eta batik bat haren Zientzia eta Arte Hiztegiaren eskubideak (Lau hizkuntzetan egindako hiztegiarenak, hau baita haren lanik nagusia).

(1) Cuando el autor acababa de recibir las galeradas –para su corrección– de este artículo, descubrió otra documentación que continúa y da desenlace a este pleito. Por razones obvias, no pueden incluirse aquí los datos del nuevo expediente, sino que aparecerán en un estudio posterior.

Hitz-gakoak: Esteban Terreros. Euskal Jesulagunak. Egotziak. Liskarra. Egile Eskubideak. Hiztegia. Migel de Manuel. Messeguer.

Summary:

Father Esteban Terreros y Pando (Trucios, Biscay, 1707-Forli, Italy, 1782) was the most and best prolific Basque jesuit, being expelled and one of the most damaged, too in terms of economy and literacy, due to his exile dated in 1767. Through the present study, circumstances of the long litigation about his Biscay inheritors held in order to recover their inheritance are analyzed, especially the copywright on his Science and Arts. Dictionary. (Quadrilingual Dictionary) The masterpiece by the already mentioned Esteban Terreros.

Key words: Esteban Terreros. Basque Jesuits. Expellees. Lawsuit. Royal-ties. Dictionary. Miguel de Manuel. Messeguer.

1. Introducción

Entre los más de seiscientos jesuitas escritores expulsados por Carlos III en 1767 hay algunos singulares y notables, ya por la calidad de sus virtudes personales y de su producción literaria o por algunas circunstancias que los hacen dignos del estudio del investigador actual. Uno de esos jesuitas es Esteban Terreros y Pando, de excepcional valía por muchos conceptos. Cuando preparábamos la edición de la *Biblioteca jesuítico-española* (en adelante *BJE*²) nos sorprendió sobremanera el entusiasmo con que el comedido Hervás habla de su íntimo amigo Terreros:

Desembarcado en Ayaccio de Córcega, sin libros y alojado en un estrecho aposento o camaranchón, se puso luego a escribir la *Gramática italiana y española*³ que después publicó. Lo visité una o dos veces, y, no sin compasión, lo vi escribiendo, casi por tierra, sin más mueble que la cama y dos sillas en una de las cuales solía escribir. En Italia, desproveído

(2) Vid. una visión global del jesuitismo expulso en HERVÁS Y PANDURO, Lorenzo: *Biblioteca jesuítico-española (1759-1799)*, estudio introductorio, edición crítica y notas de Antonio Astorgano Abajo, Madrid, Libris. Asociación de Libreros de Viejo, 2007, pp. 833. Citada en lo sucesivo como *BJE*.

(3) *Reglas acerca de la lengua toscana o italiana, reducidas a método y distribuidas en cuatro libros, incluido en ellos un diccionario familiar, algunos diálogos, flores poéticas y cartas misivas... con el fin de facilitar a los españoles el conocimiento de este idioma...* Por D. Estevan Rosterre [anagrama de Terreros], presbítero. Forlì, Achiles Marozzi [1771], XIV + 424 pp., 17 cm. Port. con orla.

de libros, se aplicó a escribir aquellas obras que no piden el ajuar de una librería. Era grande su celo por ilustrar su nación con las ciencias y perfeccionar la lengua española, que lo debe venerar como a su restaurador. La honradez era característica de su persona; su simple palabra, aún dicha con precipitación, contenía siempre la obligación mayor del sagrado juramento. No pudo hacer y ni aún pensar mal de ninguno. Civil con todos y obsequioso a los sabios, en su corazón, como en morada propia, anidaban el honor y la grandeza de ánimo de los antiguos cántabros, de quienes se gloriaba justamente ser digno descendiente. Él era honrado cántabro y sabio jesuita; estos****4 eran el centro y los límites de su esfera. A Terreros conviene justamente lo que Justino (libr. 42) dijo de los antiguos españoles: *Corpora hominum ad inediam laboremque, animi ad mortem parati... ****5 saepe tormentis pro silentio rerum creditarum immortui* [“los cuerpos dispuestos para el hambre y trabajo; los ánimos para la muerte... Con frecuencia perecieron entre tormentos por no violar el secreto”]⁶.

Esta ejemplaridad también es reconocida por el bibliotecario Miguel de Manuel, en el prólogo del *Diccionario Quadrilingüe*⁷, cuya viuda sostendrá el pleito con los herederos de Terreros. Lo presenta atraído desde pequeño “por el aprecio que veía se daba a las letras en este orden religioso” (1793, p. v) y, como Cervantes, leyendo cuanto papel se le cruzaba en el camino, actitud que suelen tener “los grandes genios”. Como Dios le había dotado de “señaladas prendas [...] para el ejercicio de las letras”, estudia, con aprovechamiento, latín, retórica, griego, filosofía y otras materias, todo esto sin olvidar sus obligaciones religiosas, puesto que ya lo tenemos jesuita.

(4) *** Anacoluto, pues no aparece claro el antecedente de “estos”. En todo caso, se refiere a los buenos atributos personales del P. Terreros.

(5) *** Puntos suspensivos en el ms.

(6) HERVÁS: *BJE*, pp. 520-531, la cita en pp. 525-526. Este artículo fue glosado por PÉREZ GOYENA, A[ntonio]: “Un sabio filósofo vizcaíno”, en *Razón y Fe*, 94, 1931, pp. 5-19 y 124-135

(7) Aunque en la documentación de la época suele nominarse *Diccionario Quadrilingüe*, el título publicado es: *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes, y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana*. Por Esteban de Terreros y Pando, Madrid, en la Imprenta de la Viuda Ibarra, Hijos y Compañía, 1786-87-88-93, fol., 4 vols. (el último, por Benito Cano); vol. I, XXXIV, 710 pp. en fol.; vol. II, 734 pp. en fol.; vol. III, 875 pp. en fol. El vol. IV tiene denominación propia: *Los tres alfabetos franceses, latino e italiano con las voces de ciencias y artes que les corresponden en la lengua castellana*. Tomo cuarto y último, Madrid, en la Imprenta de don Benito Cano, 1793, con tres numeraciones correspondientes a los tres alfabetos, francés, latino e italiano, XIV, 260, 394, 334 pp. en fol. a dos cols. —En el vol. I hay una dedicatoria al conde de Floridablanca por Francisco Meseguer Arrufat y Miguel de Manuel Rodríguez, encargados de la edición. —Pról. del autor.—Texto. —Res. en *Memorial Literario*, IX-oct. 1786, p. 194.—*Diario de Madrid*, I, p. 261, 31 de julio de 1786.

Su ejemplaridad llega a todos los planos. Como tiene problemas de memoria, consigue permiso de su superior para levantarse más temprano y poder estudiar más (*Diccionario*, 1793, p. vi); cuando está realizando sus grandes trabajos, el *Diccionario* o la traducción del *Espectáculo de la Naturaleza* de Pluche, pide también permiso para madrugar. Fue un trabajador nato, “nunca Terreros supo lo que era jugar a trucos, ajedrez, chaquete, damas; aborreció toda suerte de juegos, y solía decir que los huía [...], principalmente por la pérdida de tiempo” (*Diccionario*, 1793, p. vii). Terreros supo dosificar su tiempo:

Llevando sobre sí tanto peso era preciso que nuestro laborioso escritor arreglase sus horas de estudio con las del cumplimiento de sus obligaciones religiosas, que nunca dejó, y las del preciso descanso. Ocho horas, y a veces diez, según las estaciones del año, estableció para este singular trabajo [el de formar el *Diccionario*]. Con este fin obtuvo licencia del General de la Compañía para levantarse antes que la Comunidad, y cumplir con los ejercicios espirituales del Instituto, de modo que, media hora después del toque de la campana a levantar, decía Misa y se hallaba desembarazado para empezar su estudio, en el que empleaba seis horas antes del medio día en invierno, y siete en verano. Por la tarde, después de la recreación común y un poco de reposo, que duraba hasta las dos, tomaba indispensablemente dos horas de descanso o paseo, o hacía algunas visitas de atención; el resto hasta la cena lo daba al estudio, después de la cual se acostaba siempre (*Diccionario*, 1793, p. x)⁸.

El retrato se completa con los rasgos morales de Terreros, quien “fue modesto en ocultar sus dichas fatigas” (*Diccionario*, 1793, p. xiv), mientras que sus amigos, entre los que se encontraba Hervás, eran ejemplares miembros de la República de las Letras, de la política y la nobleza.

No es de extrañar que, vistos estos retratos que Hervás y De Manuel hacen de Terreros, profesemos nuestro apasionamiento por el jesuita de Trucíos y, siempre que los avatares de investigador nos han proporcionado algún dato, lo hemos metido en nuestras alforjas como si se tratase de la misma cosecha de su amigo Hervás.

Sabíamos que el célebre *Diccionario Quadrilingüe* de Terreros había sido publicado con alguna adaptación por los bibliotecarios Francisco Meseguer y Arrufat y Miguel de Manuel, varios años después del fallecimiento del jesuita

(8) Para redactar su *Diccionario*, Terreros tenía “cortada en cuadro una buena proporción de papelitos, que llevaba de continuo en el pecho, y un tintero de faltriquera” (*Diccionario*, 1793, p. x). ÁLVAREZ BARRIENTOS, Joaquín: *Los hombres de Letras en la España del siglo XVIII. Apóstoles y arribistas*, Madrid, Castalia, 2006, p. 184.

vizcaíno, pero ignorábamos que hubo un largo pleito entre los herederos de éstos y los de Terreros por los derechos de autor de dicho *Diccionario*, pleito que esbozaremos en el presente trabajo, pues contamos con abundante, aunque incompleta y desordenada, documentación, generada por las tres partes implicadas en el mismo: Por la Obra Pía, heredera de Terreros (en el Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia [AHEB]⁹), por los herederos de los bibliotecarios de los Reales Estudios de San Isidro (en el Archivo Histórico Nacional [AHN]¹⁰) y por la Administración borbónica, es decir, el Fondo de Temporalidades y el Ministerio de Hacienda (en el Archivo de la Real Academia de la Historia [RAH]¹¹).

Este pleito es singular y notable por tener por objeto una de las obras más importantes, por su extensión (cuatro volúmenes) y por su calidad y esfuerzo intelectual (más de 80.000 horas de trabajo), entre los miles de obras que compusieron los jesuitas expulsos. Tanto la obra como el pleito que suscitó fueron un símbolo, por las circunstancias de su publicación, pues el decreto de expulsión de 1767 sorprendió la impresión en su mitad y por la tenacidad de su autor, el cual, desde el primer momento, se atrevió a reclamar sus derechos de autor cuando las perseguidoras autoridades madrileñas habían prohibido todo contacto entre los expulsos y sus amigos del interior de España. Esta incomunicación era aprovechada por libreros y editores sin escrúpulos para cometer todo tipo de tropelías sobre las huérfanas obras literarias de los jesuitas expulsos, sobre todo en la primera década del destierro (1767-1778)¹², como

(9) En el Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia (AHEB-BEHA) se conservan varios documentos relacionados con el P. Terreros: 1.- *Censo que fundó Felipe de Pando y su mujer* (abuelos de Esteban de Terreros). Sign. 0187/001; 2.- *Acta de matrimonio de los padres de Terreros*. 1692. Sign. 3264/002; 3.- *Acta de bautismo de Esteban de Terreros*. 1707. Sign. 3273/002-01; 4.- *Copia certificada del testamento de E. de Terreros y Pando realizada por Francisco Escribano, escribano real de la villa de Madrid*. 1796. 28 ff. Sign. 3270/002; 5.- *Escritura de cumplimiento del testamento de E. de Terreros en la que se va señalando lo dispuesto por él, principalmente del patronato fundado. Incluye una copia del testamento*. 1796. 57 ff. Sign. 3270/001; 6.- *Escritura de fundación del patronato por E. de Terreros realizada por Francisco Escribano, escribano real de la villa de Madrid*. 1796. 26 ff. Sign. 3270/003; 7.- *Escritura de cesión de 40.967 reales y 28 maravedíes de vellón a favor de la Obra Pía mandada fundar por E. de Terreros, otorgada por Manuel Doz, caballero pensionado de la real distinguida Orden de Carlos III, ante el escribano Juan Villa y Olier*. 1795. 19 ff. Sign. 3270/004.

(10) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66. Pleito sobre los derechos de autor del *Diccionario* de Esteban Terreros.

(11) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, 134 ff. *Expediente del Padre Terreros*.

(12) Sobre las difíciles relaciones entre el gobierno y los jesuitas en este periodo, vid ASTORGANO ABAJO, Antonio: “La Biblioteca jesuítico-española de Hervás y Panduro y su liderazgo sobre el resto de los ex jesuitas”, *Hispania Sacra*, 56, nº 113, 2004, pp. 170-268; HERVÁS: *BJE*, pp. 833.

hemos puesto de manifiesto al estudiar el caso de otro jesuita de la provincia de Toledo, Tomás Cerdá, profesor del matemáticas del Colegio Imperial, compañero y amigo de Hervás y de Terreros¹³.

Esta tenacidad de Terreros no tuvo precedentes ni tampoco en el éxito de sus reclamaciones sobre su “peculio personal” y sus derechos de autor, pues, que sepamos, muchos jesuitas dejaron obras en proceso de comercialización cuando la expulsión de 1767 y ninguno consiguió del Estado una tan clara, aunque parcial, compensación económica de sus derechos de autor, después de un largo proceso reclamante (1769-1805).

La importancia y novedad del pleito y reclamación son resaltadas por la parte contraria a los herederos de Terreros, pues la viuda del bibliotecario Miguel de Manuel arguye que “con este ejemplar no habrá ex jesuita que no pretenda lo mismo, y por esto bien pronto se verán las Temporalidades despojadas de una porción enorme de bienes e intereses”¹⁴.

Importancia que también se reconoce por el gobierno en una de las últimas resoluciones conservadas:

En atención a la gravedad de este asunto, en cuya determinación y sus trascendentales resultas es la principal interesada la Real Hacienda, a la que están agregadas e incorporadas las Temporalidades de los ex jesuitas, he venido en resolver que se vuelva a ver en Consejo Pleno con audiencia de sus tres fiscales [rúbrica del Rey]¹⁵.

En este breve trabajo sólo expondremos una breve narración de la reclamación de los derechos de autor sobre el *Diccionario Quadrilingüe* y la argumentación de las distintas partes, dejando para otra ocasión el relato detallado del pleito, cuyos momentos principales están apuntados en el Apéndice IV.

(13) ASTORGANO ABAJO, Antonio: “El mecenazgo literario de Campomanes y los jesuitas expulsos”, en MATEOS DORADO, Dolores (coord.), *Campomanes: doscientos años después*, Oviedo, Universidad de Oviedo/Instituto Feijoo de estudios del siglo XVIII, 2003, pp. 275-277.

(14) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(15) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f. Esta Real Resolución fue publicada en el Consejo, el 19 de junio de 1805, se acordó que se pasase a la Sala de Justicia, donde se publicó al día siguiente, el 20 de junio, “acordándose su cumplimiento y que, poniéndose certificación en el expediente, se haga saber a las partes y a los tres señores fiscales, y dándose cuenta en el Consejo Pleno”. El notario Muñoz la notifica a las partes el 2 de julio. Real Resolución también recogida en RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1. *Expediente del Padre Terreros*, f. 129.

2. La legislación sobre derechos de autor y los jesuitas expulsos

Como se trata de una reclamación de derechos, no hay más remedio que exponer brevemente el marco jurídico de los derechos de autor, en general, y de las limitaciones específicas que, en particular, se impusieron a los jesuitas expulsos para ejercerlos personalmente o transmitirlos en herencia a sus sucesores, la *Obra Pía*, en el caso de Terreros.

Joaquín Álvarez Barrientos ha historiado y puesto de relieve la inseguridad jurídica y poca protección que los escritores tenían en el siglo XVIII para beneficiarse de sus afanes literarios¹⁶.

Lo referente a los problemas de la propiedad intelectual se reguló sobre todo a partir de los años sesenta del siglo XVIII. Parece que la disposición vigente más favorable al jesuita vizcaíno y sus herederos era la Real Orden de 20 de octubre de 1764 (Recogida en la edición de 1829 de la *Novísima Recopilación*), la cual ordenaba:

He venido en declarar que los privilegios concedidos a los autores no se extingan con su muerte, sino que pasen a sus herederos, como no sean Comunidades o Manos Muertas; y que a estos herederos se les continúe el privilegio mientras le solicitan, por la atención que merecen aquellos literatos que, después de haber ilustrado su Patria, no dexan más patrimonio a sus familiares que el honrado caudal de sus propias obras y el estímulo de imitar su buen exemplo (*Novísima Recopilación*, Libro VIII, Título XVI, Ley XXV).

Con esta ley se reconocía que los libros eran un bien y se aceptaba el derecho de los autores a tener el privilegio de explotación de sus obras, que podían traspasar, vender o transmitir; pero no se entendía aún que fueran un bien material similar a cualquier otro resultado del trabajo –patrimonio, casa, muebles, etc.–. Es decir, que el autor no tenía, en realidad, un derecho sobre su obra, sino una concesión del rey, temporal aunque ilimitada, que, si no se renovaba, pasaba a ser de quien hiciese las gestiones necesarias para conseguirla¹⁷. Veremos que esta facultad del rey para disponer de los derechos de autor de cualquier escritor, y máxime de unos jesuitas expulsos que estaban siendo recompensados con una pensión de cuatro reales diarios, será uno de los argumentos de los herederos de los bibliotecarios Meseguer y De Miguel,

(16) ÁLVAREZ BARRIENTOS, Joaquín: *Los hombres de Letras en la España del siglo XVIII*, pp. 244-253.

(17) ÁLVAREZ BARRIENTOS, Joaquín: *Los hombres de Letras en la España del siglo XVIII*, p. 247.

a quienes el rey (entiéndase Floridablanca) les había cedido el *Diccionario Quadrilingüe*. Asimismo, este sistema “de privilegio” real debió desanimar a otros varios ex jesuitas (José de Isla, Tomás Cerdá y otros muchos, incluido el mismo Hervás), que vieron maltratados sus derechos sobre obras impresas, y requisados numerosos manuscritos, sin atreverse a chistar.

Posteriormente, los ministros de Carlos III pretendieron también salvaguardar los derechos del autor físico frente a los privilegios de libreros, editores, instituciones y “cuerpos literarios” como eran las academias, la Biblioteca Real, las universidades, los conventos y comunidades. Por ello, el 14 de junio de 1788 se complementaban las leyes anteriores relativas a los derechos de los herederos y a las licencias de impresión y privilegios:

si hubiese expirado el privilegio concedido a algún autor, y él o sus herederos no acudiesen dentro de un año siguiente pidiendo prórroga, se conceda licencia para reimprimir el libro a quien se presentare a solicitarla; y lo mismo se ejecute, si, después de concedida la prórroga, no usase de ella dentro de un término proporcionado (*Novísima Recopilación*, Libro VIII, Título XVI, Ley XXVI).

En esa misma dirección iba la Real Orden del 2 de octubre de 1785, referente a la traducción de obras, tarea a la que Terreros dedicó mucho tiempo (recuérdense sus traducciones de obras de Granelli, Muratori y, en especial, el *Espectáculo de la Naturaleza* de Pluche): “no se impida a otros cualesquiera particulares que impriman y publiquen las traducciones que hagan del mismo libro, así porque los estudiosos no se retraigan, temiendo impedimentos y dificultades que les hicieran perder el fruto de su trabajo, como porque, habiendo varias traducciones, tenga el público en qué escoger”¹⁸.

Habrà que esperar a la legislación de las Cortes de Cádiz para encontrar el auténtico concepto de “derechos de autor”, los cuales son reconocidos por el *Decreto CCLXV. Reglas para conservar a los escritores la propiedad de sus obras*, del 10 de junio de 1813, “con el fin de proteger el *derecho de propiedad* que tienen todos los autores sobre sus escritos, y deseando que éstos no queden algún día sepultados en el olvido, en perjuicio de la ilustración y literatura nacional”¹⁹.

(18) GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel: *Estudio histórico sobre la censura gubernativa en España. 1800-1830*, Madrid, Tipografía de Archivos, 1934-1935, 3 vols.

(19) *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre del mismo año, en que terminaron sus sesiones. Comprende además el Decreto expedido por las Cortes Extraordinarias en 20 de dicho*

Terreros y sus herederos eran conscientes de esta inseguridad jurídica, pues, aunque no renuncian a los derechos intelectuales de autor propiamente dichos, durante la mayor parte del proceso reclamante, su argumento principal se basa en la justicia evidente de exigir el dinero de su peculio particular adelantado para la autoedición del *Diccionario Quadrilingüe*. Otra cosa distinta es averiguar cómo un jesuita, sometido a régimen de comunidad religiosa, fue capaz de reunir alrededor de 150.000 reales, que es lo que en total se venía a reclamar.

Para comprender los avatares de la transmisión de los derechos de autor de Terreros hay que tener en cuenta cierta legislación específica para los ex jesuitas, exilados y suprimidos, que sale a relucir en la documentación y cuya diferente interpretación dará fundamento a las distintas posturas de las partes litigantes. Fundamentalmente son la Real Cédula e Instrucción de 23 de abril de 1767, en la que se dispuso que

los libros y papeles hallados en los aposentos de los religiosos se reconociesen uno por uno y se hiciesen inventarios particulares para trasladarlos al índice general. Y que, conforme se fuese evacuando cada aposento, se fuesen trasladando los libros, ya impresos ya manuscritos, a la librería, si fuese capaz; y, en su defecto, a otra pieza suficiente para que se hallasen bajo de una llave y se les diese el destino que correspondiese²⁰.

Este documento a lo largo de sus veinticuatro apartados va exponiendo con detalle cómo se debía actuar. Se clasificarían los libros en dos grandes grupos, los manuscritos y los impresos, atendiendo a su tamaño, ya fuese en folio, cuarto u octavo. Se recalca, insistentemente, que los escritos que se hallaran en los aposentos de los regulares no se despreciaran ninguno, por inútiles que parecieran, haciendo un inventario particular, con expresión del jesuita a quien se le hallara, para luego pasar este índice al general.

Complementaba la Real Cédula de 7 de abril de 1767, poco concreta, en la que Campomanes, después de convocar el 3 de marzo el Consejo Extraordinaria, pidió que se incluyeran unas ordenanzas al respecto, que aparecieron en el apartado VII: “Que por lo tocante á Libros se inventarién con distinción los de cada Aposento, y los de las Bibliotecas comunes de cada Casa; pero, por lo

...
mes. Mandada publicar por orden de las mismas, Cádiz, en la Imprenta Nacional, 1813, tomo IV, pp. 98-99. Citamos por la edición facsímil del 175 aniversario de la Constitución de 1812, Madrid, Cortes Generales, 1987, pp. 900-901.

(20) *Instrucción de lo que deberá observarse, para inventariar los Libros, y Papeles existentes en las Casas, que han sido de los Regulares de la Compañía, en todos los Dominios de S.M.*

pertenciente a manuscritos y cartas de correspondencia, reservaba el nuestro Fiscal proponer las precauciones y método que se le ofreciesen...”. La Real Cédula, donde iba inserto este apartado, se titulaba “Instrucción del modo con que deben hacer los Comisionados los Inventarios de los Papeles, muebles, y efectos de los Regulares de la Compañía, y Interrogatorio por el cual deben ser preguntados sus Procuradores”²¹.

Ya concluido el inventario y depositada la librería en el lugar adecuado, quedó ésta a disposición del Consejo de Castilla, que debía determinar cuál iba a ser su destino final, si se iba a vender, como se tenía previsto, en función de la tasación que se había realizado, o a dónde se iba a remitir²².

La Real Cédula de 14 de agosto de 1768 sentó “como un supuesto indudable al tenor de las leyes y cánones nacionales, al de la constitución y esencia misma de la soberanía, que los bienes ocupados a los regulares de la Compañía, sus casas, colegios y derechos, habían quedado a la libre disposición de vuestra majestad”²³.

El 1 de agosto de 1771 el conde de Aranda remite a todos los presidentes de las Juntas Municipales de Temporalidades una Real Provisión sobre la aceleración de las ventas de las propiedades incautadas. Dice en la misma que, “... Sin embargo de lo mucho que se ha adelantado en la venta de los bienes raíces, conviene que este asunto se termine quanto antes, y que las Juntas Municipales y Provinciales continúen con la mayor eficacia en las ventas...”, y que, con respecto a las librerías que no estuvieren adjudicadas, “... ínterin se van destinando, conviene se limpien y conserven con especial diligencia, mientras se va acordando su destino, sobre que hay especial orden de su Majestad: en inteligencia de que la Junta Municipal respectiva será responsable del daño, que resulte por su omisión”²⁴.

(21) *Colección General de las providencias hasta aquí tomadas por el Gobierno sobre el extrañamiento y ocupación de Temporalidades de los regulares de la Compañía que existen en los Dominios de S.M. de España, Indias, e Islas Filipinas, á consecuencia del Real Decreto de 27 de Febrero, y Pragmática-Sanción de 2 de Abril de este año. De orden del Consejo, en el Extraordinario*, en Madrid, en la imprenta Real de la Gazeta, 1767. Manuel Pacheco ha estudiado la significativa biblioteca del colegio de El Puerto de Santa María en el momento del extrañamiento. PACHECO ALBALATE, Manuel: *El Puerto: Ciudad clave en la expulsión de los jesuitas por Carlos III*, El Puerto de Santa María, Ayuntamiento, 2007, pp. 244-45.

(22) PACHECO ALBALATE, Manuel: *El Puerto*, p. 251.

(23) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(24) AHN, *Clero, Jesuitas*, leg. 453, vol. I, f. 339, impreso en PACHECO ALBALATE, Manuel: *El Puerto*, p. 252.

Por fin, el 27 de abril de 1772 se remite, siguiendo el mismo conducto anterior, una nueva Real Provisión, en esta ocasión de Campomanes, sobre el destino de todas las librerías que no se habían adjudicado aún, "... que quedaron en varias Casas, Colegios, y Residencias de los Regulares de la Compañía que extrañados tuvieron en estos Reinos, aplicadas por S.M. á consulta de la Cámara, para Bibliotecas públicas de los Palacios Episcopales...", con la excepción de los colegios de Loyola y Villagarcía que, por su condición de seminario de misioneros para la propagación de la Fe en América y Filipinas, sería necesario que utilizaran estas bibliotecas. En su punto VI se instaba a los comisionados a que, con la mayor brevedad posible, entregaran las librerías a los Reverendos Arzobispos y Obispos²⁵.

Esta orden es aducida, como argumento, por los herederos de De Manuel, cuando dicen que la instrucción de 2 de mayo de 1772 ordenó que los libros de los jesuitas expulsos fuesen "aplicados indistintamente a las universidades y seminarios conciliares del Reino".

Un cambio más favorable a los ignacianos fue la Real Cédula de 22 de enero de 1784, la cual facilitó a los ex jesuitas la adquisición de bienes procedentes de España, aunque, según la parte de los bibliotecarios, sólo habilitó a los jesuitas para "la testamentifacción pasiva", es decir, "han sido capacitados, no para retener o recobrar lo que perdieron con la expulsión, sino para adquirir lo que les viniese de nuevo desde el noviembre del año de 1783". Es la única norma que habla de las sucesiones de los jesuitas extrañados y sus disposiciones; "de manera que, por ello, sólo quedaron habilitados para la testamentifacción pasiva, y esto desde cierto y determinado tiempo, permaneciendo en su fuerza su incapacidad en cuanto a lo demás"²⁶.

En efecto, a partir de 1784 Campomanes, siendo gobernador interino del Consejo de Castilla, dirigió algunas cartas a Azara sobre los jesuitas en materias económicas, tendentes a facilitar que los ex jesuitas pudiesen recibir dinero procedente de testamentos de España y así aliviar su cada vez más angustiada situación económica, pues la inflación había erosionado el poder adquisitivo de las pensiones jesuíticas.

En primer lugar, se facilitó la percepción de herencias a los jesuitas peninsulares, según la siguiente carta de respuesta del embajador Azara a Campomanes, fechada el 8 de enero de 1784:

(25) PACHECO ALBALATE, Manuel: *El Puerto*, pp. 252-253.

(26) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

En carta del 15 del pasado [diciembre de 1783] se sirve vuestra señoría Ilma. decirme que, a consulta del Consejo en el Extraordinario, se ha dignado el rey habilitar a los ex jesuitas extrañados de esos reinos, para el goce de mayorazgos, vínculos y bienes que hayan recaído y recaigan en aquellos por herencias, mandas o legados, en el modo y con las declaraciones que ha estimado por convenientes.

Y me incluye vuestra señoría Ilma. varios ejemplares de la Real Cédula, que, en su consecuencia, se ha expedido para que, enterándome de lo que por ella se ordena, disponga yo llegue a noticia de los ex jesuitas residentes en Roma y su departamento el permiso que su majestad ha tenido a bien concederles. Quedo con el cuidado de ejecutarlo así y de hacer que don Pedro Eulogio de Castro, o quien le suceda en el cargo de despacharles sus pensiones, la observe igualmente en cuanto le incumbe, según me añade vuestra señoría ilustrísima, a cuya disposición me repito con la más atenta voluntad, rogando a Dios guarde su vida muchos años²⁷.

Esta Real Cédula fue desarrollada con disposiciones posteriores. Por ejemplo, igualmente Campomanes dio normas, en el mismo sentido, para beneficiar económicamente a los ex jesuitas de América, según carta de Azara a Campomanes, del 7 de octubre de 1784:

Según me encarga vuestra ilustrísima en su carta del 21 del pasado [septiembre de 1784], haré saber a los ex jesuitas de Indias, residentes aquí y en estas cercanías, que pueden remitir sus poderes a sus provincias respectivas a personas de su satisfacción para el percibo de lo que les corresponda de sus bienes, a consecuencia de la orden circular que se ha librado a aquellos dominios para asegurar los bienes a que tengan acción por la Real Cédula 5 de diciembre de 1783²⁸.

En Italia no tenían ningún obstáculo para testar sobre derechos de autor, como demuestra el mismo testamento del Terreros, fechado en Forlì en marzo de 1774, a diferencia de lo que ocurría en España, donde, de hecho, estaba prohibida toda producción literaria jesuítica y el mismo Hervás recibió la llamada por respuesta cuando, en mayo de 1775, solicitó permiso para poder distribuir en España su proyectada enciclopedia *Idea dell' Universo*²⁹.

(27) A:M.AA.EE., *Santa Sede*, leg. 355. Oficios de embajada, 1784, ff. 2-3.

(28) A:M.AA.EE., *Santa Sede*, leg. 355. Oficios de embajada, 1784, ff. 67-68.

(29) A:M.AA.EE., *Santa Sede*, leg. 224. Año 1775, exp. 156. ASTORGANO ABAJO, Antonio: "Las cartas familiares de Hervás, como fuente de información literaria", en RISCO, A. y URKÍA, J. M. (eds.), *La carta como fuente y como texto. Las correspondencias societarias en el siglo XVIII: la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. Actas del II Seminario Peñafloreda*, San Sebastián, Real Sociedad Bascongadas de los Amigos del País, 2005, pp. 77-136.

Específica para el *Diccionario Quadrilingüe* es la Real Orden, de 17 de abril de 1786 comunicada a los bibliotecarios Meseguer y De Manuel por el secretario que era entonces de Estado, el conde de Floridablanca, por la cual, según expone la viuda de De Manuel,

se dignó concederles la parte impresa del referido *Diccionario* y el que imprimiesen lo restante de la obra, de su cuenta, hasta completar la idea del autor; y que, en virtud de esta real donación, pasaron los donatarios a entregarse de los originales e impresos, completaron la obra y la publicaron en cuatro tomos en folio, quedando, con la muerte de Arrufat, por convenio hecho con sus testamentarios, dueño de toda la empresa el marido [Miguel de Manuel] y padre respectivo de los exponentes³⁰.

Específicas y totalmente favorables a los herederos de Terreros son las Reales Órdenes de 21 de octubre de 1792 y de 21 de abril de 1794, siendo ministro de Gracia y Justicia el vasco Eugenio de Llaguno, por las que se “mandaron entregar a los testamentarios el padre Terreros 91.000 y más reales que resultaba, sin duda, ser de su peculio; que usasen de su derecho para cobrar otras deudas que resultaban a su favor; y que, sobre la obra del *Diccionario*, se oyese en justicia al bibliotecario de los Reales Estudios, don Miguel de Manuel”. La apelante María Antonia de Gimbernat, viuda del bibliotecario Miguel de Manuel, las interpreta restrictivamente: “manda que, al padre Terreros o su Pía Fundación, se le entreguen las cantidades de dinero que aparezcan haber sido de su privativo peculio [...], queriendo hacer a la memoria de aquel hombre benemérito [Terreros] una gracia, devolviéndole, de su peculio, aquello de que vuestra majestad no había dispuesto aún”³¹.

Durante más de diez años duró el contencioso específico sobre los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe* (1794-después de 1805). Tras varios recursos recayó una sentencia de “primera instancia”, el 11 de agosto de 1801, completamente favorable a los herederos de Terreros, según resume la apelante María Antonia de Gimbernat, “declarando que la testamentaria del padre Terreros, y, a su nombre, la Pía Fundación que mandó dotar, tenía derecho privativo a la propiedad del *Diccionario Quadrilingüe* que se disputaba, y a todos sus productos”³².

Naturalmente, la viuda del bibliotecario no se dio por vencida y apeló esta sentencia tan contraria a sus intereses, ahora con la poderosa ayuda del ministerio de Hacienda, a la sazón exhausto por el bloqueo a que los ingleses

(30) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(31) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(32) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(escuadra de Nelson) estaba sometiendo a España como consecuencia de las guerras napoleónicas. El ministro Cayetano Soler se opuso decididamente a que el organismo de las Temporalidades jesuíticas, dependientes de su ministerio, satisficiesen ninguna cantidad por derechos de autor a los herederos de Terreros. Sobre todo porque se podía sentar un mal precedente que sirviese de ejemplo a otros jesuitas expulsos o a sus herederos.

A partir de mediados de 1804 se suceden las decisiones gubernamentales contrarias a la Obra Pía de Terreros, según resume la viuda María Antonia Gimbernat, quien ahora estaba respaldada por “el Despacho y Ministerio de Hacienda”, logrando que su apelación fuese substanciada en Sala de Justicia del Consejo Real: “Se vio, con efecto, en esta Sala, el día 4 de julio último [1804], y salió el pleito discordado: prueba de que no carecía de dificultad”³³.

El Consejo de Castilla, sumiso al Gobierno, retrotrae las diligencias al grado de “instrucción”, es decir se vuelve a empezar el proceso, según el auto del 22 de diciembre de 1804. El 6 de abril de 1805 el fiscal del Consejo de Castilla, Francisco de Arjona, hijo del alcalde mayor de Málaga, Fernando Arjona Marín, que tan celosamente se había encargado de la expulsión de los jesuitas andaluces en 1767³⁴, cambia de criterio, oponiéndose a la Obra Pía de Terreros y alineándose con el ministerio de Hacienda y los herederos del bibliotecario De Manuel, sacando a relucir las viejas tesis regalistas: “siendo el que se disputa un negocio de mucha consideración y de suma trascendencia con respecto a los derechos adquiridos por vuestra majestad con motivo de la expulsión de los jesuitas, en cuyo acto quedaron ocupados por la Corona todos sus bienes”³⁵.

La última Real Resolución conservada es del 19 de junio de 1805, que no presagia nada favorable a los intereses de los herederos del P. Terreros:

Autos del padre Esteban Terreros con Doña María Antonia Gimbernat, sobre el *Diccionario Quadrilingüe*: se hace saber la resolución de su majestad que dice así: “en atención a la gravedad de este asunto, en cuya determinación y sus trascendentales resultas es la principal interesada la Real Hacienda, a la que están agregadas e incorporadas las Temporalidades de los ex jesuitas, he venido en resolver que se vuelva a ver en Consejo Pleno, con audiencia de sus tres fiscales, exceptuando esta gracia de contribución impuesta en las de su clase”³⁶.

(33) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(34) SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao: *Los jesuitas de Málaga y su expulsión en tiempos de Carlos III*, Málaga, 2004, pp. 76-86.

(35) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(36) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 129.

3. Breve historia de la reclamación económica sobre el *Diccionario Quadrilingüe*

Por razones de espacio remitimos al apéndice cronológico para rastrear el proceso de las reiteradas reclamaciones sobre el *Diccionario* (vid. Apéndice IV), que, en resumen, se pueden agrupar en dos periodos: 1. Las reclamaciones antes de la edición del *Diccionario Quadrilingüe*, que corrieron en solitario a cargo del P. Terreros, y, después de su muerte, por su albacea testamentario y amigo íntimo, el P. Calahorra. 2. Publicados los tres primeros tomos del *Diccionario*, sus herederos y sobrinos empiezan a presentar reclamaciones, a partir de 1789.

Aunque ni el P. Terreros ni su Obra Pía llegaron a percibir nada por su obra capital, dadas las circunstancias de su impresión y financiación, bruscamente interrumpida en abril de 1767, no por eso el sabio vizcaíno dejó de reclamar sus derechos sobre el *Diccionario Quadrilingüe* desde el principio del exilio, sin duda consciente de su notable valor.

Según las “Noticias del archivo para rectificar las que se mandan en la Real Orden de su majestad del 21 de abril de 1794, sobre la instancia de los testamentarios del padre Esteban Terreros, en razón de la entrega del peculio de éste y efectos que se le ocuparon de que dispuso cierta Obra Pía en su país”³⁷, el P. Terreros empezó a reclamar lo suyo al conde de Aranda, presidente del Consejo de Castilla, al poco tiempo de llegar a los Estados Pontificios en el otoño de 1768:

El padre Esteban Terreros hizo diferentes recursos desde Italia a su majestad y al excelentísimo señor presidente del Consejo de Castilla [conde de Aranda] reclamando su peculio, acompañando notas de los efectos de que se componía, que se remitieron al Consejo Extraordinario, y de éste, con dicha nota o notas, bajaron a los señores comisionados del [Colegio] Imperial para informe, y aunque en los expedientes originales de la Escribanía de Cámara no quedaron copias de dicha nota o notas, ni resultan evacuados los informes de los comisarios del [Colegio] Imperial, ni entre los autos de la comisión de éste han podido hallarse las órdenes originales para los informes, ha parecido, no obstante, suelta entre otras³⁸, una nota o memoria, al parecer de letra del padre Terreros, sin fecha ni firma, dirigida, según se colige de ella, al excelentísimo señor conde de Aranda, y entre los particulares que refiere, declara tenía en su aposento...³⁹.

(37) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, pp.1-10v.

(38) Al margen: “Comisión del Imperial. Legajo 60”.

(39) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 1v.

En concreto, el padre Terreros, “desde Forlì, hizo varios recursos a su majestad y Sr. Presidente del Consejo de Castilla en los años de 1769, 1771 y siguientes, reclamando dicho *Diccionario*”⁴⁰.

Tampoco parece que el Extraordinario del Consejo de Castilla respondiese a Terreros. Mientras tanto, en agosto de 1773 se produce la supresión de la Compañía de Jesús por el papa Clemente XIV. El sabio de Trucios se siente viejo y a los casi 67 años decide otorgar testamento, el 4 de marzo de 1774, en el cual no se olvida de reclamar el *Diccionario Quadrilingüe*, según una copia de la “partícula o párrafo sacado de un folio y de carácter y puño propio del Sr. D. Esteban de Terreros y Pando”, donde da instrucciones sobre la fundación de la Obra Pía, certificada también por Felipe de Samaniego el 11 de enero de 1791: “y principalmente si se cobra o devenga algo de los libros del *Diccionario Quadrilingüe*, que quedó en gran parte impreso, (y el resto manuscrito en mi cuarto), en casa de don Joaquín de Ibarra, impresor en Madrid”⁴¹.

No volvemos a encontrar otra representación autógrafa importante de Esteban de Terreros, hasta el 14 de octubre de 1779, fechada en Forlì, en la que nos informa que tuvo la intención de dedicar el *Diccionario* al mismo rey Carlos III y, como argumento novedoso, expone otros antecedentes de concesión de derechos de autor a otros ex jesuitas: “don Antonio Espinosa⁴², don Leandro Atienza⁴³, don Luis Lasarte⁴⁴, don Pedro Torrubia⁴⁵ y otros”. Ejemplos poco relevantes, pues a Lasarte y Atienza no se les conoce producción literaria y Torrubia sólo había publicado algunos sermones y una *Práctica de los Ejercicios Espirituales de San Ignacio de Loyola*, en dos tomos, que tuvieron varias reediciones. Más importante es el caso del P. Espinosa, pues dejó comercializándose, al ser desterrado en 1767, dos voluminosas traducciones, *La historia del pueblo de Dios* de Isaac Berruyer (12 tomos) y un

(40) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 10.

(41) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 95.

(42) Antonio Espinosa, jesuita de la provincia de Toledo, humanista e historiador que había sido rector del Seminario de Nobles de Madrid. Nació en Maora (Murcia) en 1697 y falleció en Forlì en 1780. HERVÁS: *BJE*, pp. 213-214.

(43) El jesuita Leandro Atienza no tuvo producción literaria relevante, pues no aparece en la *BJE* de Hervás.

(44) El jesuita Luis Lasarte no tuvo producción literaria relevante, pues no aparece en la *BJE* de Hervás.

(45) Pedro Torrubia, jesuita de la Provincia de Toledo, fue esencialmente predicador. Nació en Granátula de Calatrava en 1713 y falleció en Forlì en 1790. HERVÁS: *BJE*, p. 536.

Compendio de la Historia de España de Duchesne (2 tomos). Comercialmente *La Historia del Pueblo de Dios* guarda cierto paralelismo con los 16 volúmenes del *Espectáculo de la Naturaleza* de Terreros, traducción del original francés de Pluche⁴⁶.

Esta no debió ser la última reclamación de Terreros, pues, habiendo fallecido el 3 de enero de 1782, el 13 de mayo del mismo año el Consejo Extraordinario de Castilla le encarga al consejero Juan Acedo Rico, conde de la Cañada, que indague en el Colegio Imperial los antecedentes de la deuda de 84.000 reales que el jesuita vizcaíno reclama como de su peculio.

Un año después su testamentario, P. Manuel Calahorra, solicita al Consejo de Castilla que se le permitiese imprimir el libro *Cartilla del maestro de escuela*, y que se le auxiliase para costear la impresión con parte del peculio personal del P. Terreros, en un memorial que emitió a este fin en Forlì a 13 de junio de 1784, exponiendo, entre otras cosas,

que él [Calahorra] fue testamentario del difunto padre Terreros, quien trazó mucha parte de dicha obra, y le dejó comunicado que, cobrándose en España lo que tenía reclamado, viese de imprimirla [la *Cartilla del maestro de escuela*], costeándolo, principalmente, de el importe de lo que debía a dicho padre Terreros don Mariano Díez de la Madrid, que serían 11 ó 12.000 reales, pocos más o menos, resto de mayor suma; y el librero Manuel Guerrero, que sería como unos 800 reales, poco más o menos; y los vales o papeles de obligación de estos deudores les había remitido el difunto padre Terreros, con poder para su cobro, a don Joseph Loredó, agente de negocios que vivía frente al colegio de Santo Tomás [colegio de dominicos]; y así que el Consejo [de Castilla] podría resolver sobre su cobro; porque, aunque dicho ex jesuita Calahorra había escrito a Loredó, manifestándole la voluntad del difunto padre Terreros, no se había dado por entendido ni le había contestado⁴⁷.

Hasta ahora sólo Terreros y su testamentario Calahorra habían intentado beneficiarse del *Diccionario Quadrilingüe*, pero la Real Orden de 17 de abril de 1786 comunicada a los bibliotecarios Meseguer y De Manuel por el secretario que era entonces de Estado, el conde de Floridablanca, les da base jurídica para participar en los beneficios, pues el Secretario de Estado murciano “se dignó concederles la parte impresa del referido *Diccionario* y el que imprimiesen lo restante de la obra de su cuenta hasta completar la idea del autor”. Desde el punto de vista comercial, la intervención de los bibliotecarios fue decisiva,

(46) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, pp. 122-123.

(47) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 2v.

pues hasta entonces, el *Diccionario Quadrilingüe* no dejaba de ser un conjunto de galeradas y tacos de papeletas, expuesto a su extravío. Respetaron el editor elegido por Terreros, para los tres primeros tomos (Madrid, en la Imprenta de la Viuda Ibarra, Hijos y Compañía, 1786-1787 y 1788), pero para el cuarto, en el que ellos realmente fueron autores, eligieron al impresor Benito Cano (Madrid, 1793), e incluso le dieron denominación propia: *Los tres alfabetos franceses, latino e italiano con las voces de ciencias y artes que les corresponden en la lengua castellana. Tomo quarto y último*, con tres numeraciones correspondientes a los tres alfabetos, francés, latino e italiano (XIV, 260, 394, 334 pp. en fol. a dos cols.).

El éxito de ventas fue notable, de manera que los sobrinos vizcaínos de Terreros, que hasta ahora no habían pensado en poner en pie la Pía Fundación ordenada en su testamento por el sabio de Trucíos, sacaban a relucir sus derechos testamentarios en 1789, cuando estaban los tres primeros tomos en la calle, sin haberlo hecho entre 1782 y 1788.

Por una copia del memorial de los testamentarios, Francisco Antonio de la Quintana y don Ramón de Carranza, fechada en Madrid, el 16 de diciembre de 1789, por el que “se solicita se les mande entregar cualesquiera cantidades pertenecientes al padre ex jesuita difunto, Esteban de Terreros y Pando, de las que hayan producido sus alhajas, libros e impresiones”, es decir, todo lo que infructuosamente había requerido Terreros, nos enteramos del destino de dichos fondos, la Obra Pía. Entre lo reclamado está “gran parte de la impresión del *Diccionario Quadrilingüe* en casa del impresor don Joaquín Ibarra y el resto de la obra manuscrita en su cuarto del referido Colegio Imperial”.

Esta representación de los herederos de Terreros fue bien acogida por el ministro Floridablanca, el cual dictó una Real Orden el 4 de enero de 1790, pidiendo información a la Oficina de Temporalidades de España⁴⁸, cuyo director, Juan Antonio Archimbaud, emite el informe, citado antes, dirigido al conde de Floridablanca, fechado el 28 de enero de 1790, donde funda las bases de lo que se le reconocerá a los herederos de Terreros⁴⁹.

Por razones de espacio remitimos al citado apéndice, donde se pueden seguir los pasos del proceso de la reclamación, sostenida, fundamentalmente, por Francisco Ambrosio de la Quintana, apoderado, y por don José Ramón

(48) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1. Carta “Real Orden” del conde de Floridablanca al Director General de Temporalidades Juan Antonio Archimbaud, fechada en palacio el 4 de enero de 1789, p. 66. Reproducida copia más adelante en el mismo legajo en pp. 108-108v.

(49) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 118.

de Carranza, presbítero y sobrino de Terreros, hasta que falleció hacia 1796. Reclamación eficaz, pues consiguieron más de 132.000 reales en dos abonos de 91.740 y 40.967 reales a favor de la Obra Pía en el bienio 1794-1795.

A partir de este último año el proceso reclamante continuó, pero con más obstáculos, que a la postre lo volvieron ineficaz. Pasan más de 14 meses, desde el 14 de abril de 1795, en que se recaudó la última cantidad, hasta junio del año siguiente, y los herederos disponían de los dichos 132.000 reales, pero la Obra Pía no se había fundado, por lo que el obispo de Santander, Rafael Tomás Menéndez de Luarca, llegó en santa visita al lugar y se interesa por el asunto, lo que motivó que el 1 de julio de 1796, los beneficiados del Valle de Trucíos, teóricamente los más interesados en su erección, informasen al citado obispo de Santander “sobre la morosidad que se padece en la fundación que dejó dispuesta el ex jesuita don Esteban Terreros”. Le echan la culpa a Francisco del Campo y Haza, del Consejo de Hacienda, a quien el arzobispo de Burgos, D. Juan Antonio de los Tueros, había comisionado para la fundación, y éste se justifica en que no se pudo poner en pie la Obra Pía hasta que no se resolviera el pleito sobre el *Diccionario Quadrilingüe* y se sepa el capital con que se dispone: “A los principios [Campos] nos avisó no se podía proceder a extender la fundación hasta que contestase el bibliotecario a la demanda que se le había puesto sobre otras cantidades que debía a la testamentaria de dicho padre Terreros”⁵⁰.

Intentando adelantar el procedimiento, el obispo de Santander escribe desde Villasana de Mena (Burgos) el 6 de julio de 1796, estando todavía en santa visita, al juez de Temporalidades, don Manuel Doz, para que este magistrado impulsase la fundación de la Obra Pía⁵¹. La respuesta de Francisco del Campo siempre era la misma: “Que, a pesar de habersele reconvenido, sólo ha respondido que no se podía proceder a la explicada fundación hasta que contestase el bibliotecario de los Reales Estudios [De Manuel] a la demanda que se le había puesto, reclamando otras cantidades que debía a la Testamentaria de dicho padre Terreros”⁵².

El pleito no avanzaba por los cambios en los personajes intervinientes. A la muerte señalada de José Ramón de Carranza, sustituido por su hermano Ignacio, se añade la jubilación del director de Temporalidades, el magistrado Manuel Doz, a finales de 1796, quien llevaba entendiendo del asunto desde

(50) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 59v.

(51) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 61.

(52) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 58v.

que fue específicamente nombrado por la Real Orden de 31 de julio de 1791. Fue sustituido por el magistrado Jacinto Virto, el cual fallecerá pronto, y ya se sabe que los cambios en la dirección de los pleitos suele, cuanto menos, retrasarlos. Al año siguiente, en noviembre de 1797, el ministro de Gracia y Justicia, Eugenio de Llaguno, es sustituido por Jovellanos, el cual era menos dado a componendas.

Por el escrito de Ignacio de Carranza, fechado en Madrid el 23 de diciembre de 1796, en el que solicita al ministro de Gracia y Justicia, todavía el alavés Llaguno, que designe un nuevo juez de Temporalidades, en sustitución del jubilado Manuel Doz, nos enteramos de que Don Ignacio de Carranza, oficial de la Contaduría General de Expolios y Vacantes y patrono de la memoria Obra Pía ordenada por Terreros, estaba “siguiendo autos en el Juzgado de Temporalidades con el bibliotecario de los Reales Estudios de San Isidro de esta Corte [Miguel de Manuel] sobre recobro de cantidades pertenecientes al mismo don Esteban, por dispndios hechos para la impresión y por productos del *Diccionario Quadrilingüe* que dio a luz y fue aplicado a la insinuada Biblioteca y sus regentes”, y se nos informa de que el juicio se hallaba bastante adelantado, “en estado de prueba concluida, y pedida publicación de ella [la prueba]”⁵³.

La rápida contestación a esta súplica de Ignacio de Carranza fue la resolución de su majestad (entiéndase Llaguno) del 2 de enero de 1797, nombrando al magistrado Jacinto Virto nuevo juez de Temporalidades, en sustitución del Manuel Doz⁵⁴.

Sin embargo, y a pesar de las prisas de Llaguno, el pleito sobre los derechos del *Diccionario Quadrilingüe* estuvo casi paralizado entre principio de 1797 y finales de 1799, periodo de convulsión económico-político-religiosa en España y en Europa, como consecuencia de las guerras napoleónicas.

En estos dos años escasos hubo cambios vertiginosos de todo tipo que afectaron al pleito sobre el *Diccionario Quadrilingüe*. Godoy deja la Secretaría de Estado, en favor de Francisco Saavedra y éste, a su vez, lo cede al filojansenista Mariano Luis de Urquijo. Algo similar ocurre en el ministerio de Gracia y Justicia, pues sale Llaguno en noviembre de 1797 y entra Jovellanos. Éste, en agosto de 1798, es defenestrado en beneficio del conservador José Antonio Caballero. Además, a causa del grave déficit financiero del Estado, se decreta la llamada “Desamortización de Godoy” y las cada vez menores propiedades

(53) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, pp. 17-17v.

(54) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 17.

de las Temporalidades jesuíticas son absorbidas por el ministerio de Hacienda y los pleitos relacionados con las mismas salen del Consejo de Castilla y se dejan en manos de tribunales menores. Por si fuera poco, el juez Jacinto Virto fallece a mediados de 1799, por lo que el Tesorero General de Temporalidades se ve precisado a solicitar, el 27 de noviembre de 1799, al ministro de Hacienda, Miguel Cayetano Soler, de quien dependen ahora las Temporalidades jesuíticas, que nombre un nuevo juez que sentencie en “el pleito suscitado entre sus testamentarios [de Terreros] y los bibliotecarios sobre la pertenencia y frutos de dicho *Diccionario*, en el que han entendido los ministros del Consejo [de Castilla] don Manuel Doz y don Jacinto Virto”⁵⁵.

Durante los dos años siguientes (1800-1801) no tenemos documentos reseñables respecto al pleito sobre los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe*, pero el juez Santa María no pierde el tiempo, de manera que el 9 de noviembre de 1801 ya había dado su sentencia definitiva y eleva al rey la consulta que estaba ordenada desde la Real Orden del 31 de julio de 1791, por la que se nombró al primer juez, Manuel Doz, para que aclarase el derecho de posesión de los distintos bienes del difunto P. Terreros. “La Consulta” al rey (entiéndase el ministro de Hacienda, en este caso) fue el instrumento jurídico que el gobierno tuvo para controlar el proceso y evitar posibles consecuencias financieras no deseadas, dada la relevancia del *Diccionario* y las penurias del Erario.

La citada consulta del juez don Juan Antonio Santa María, fechada en Madrid el 9 de noviembre de 1801, es relevante porque relata lo actuado por el citado juez en el lapso de los dos años anteriores, sentenciando de manera clara en favor de la Obra Pía de Terreros el 11 de agosto de 1801, declarando “que la testamentaria del padre Esteban Terreros, y a su nombre la Pía Fundación que dispuso o quien la representase, tenía derecho privativo a la propiedad del *Diccionario Quadrilingüe*”⁵⁶ (Ver Apéndice III).

Ante esta sentencia del juez Santa María, que da casi toda la razón a los herederos del padre Terreros, el ministro de Hacienda, Miguel Cayetano Soler, sin duda a pesar suyo, no tiene más remedio que confirmarla en sendos oficios dirigidos al juez Santa María y al tesorero general de Temporalidades, fechados en San Lorenzo el 3 de diciembre de 1801, “declarando corresponder a la testamentaria del ex jesuita Esteban Terreros la propiedad del *Diccionario*

(55) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 103.

(56) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, pp. 130-131v.

Quadrilingüe, para venderle, beneficiarle y reimprimirle, con inclusión de sus alfabetos y productos que hubiese rendido su venta”⁵⁷.

Aparentemente el pleito sobre los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe* estaba resuelto, pero nada más lejos de la realidad, pues doña María Antonia Gimbernat, viuda del bibliotecario Miguel de Manuel, acudió en súplica con un memorial, fechado el 3 de septiembre de 1804, “a nombre de sus hijos menores, y de don Miguel de Manuel”, directamente al rey (entiéndase el ministro de Hacienda, Miguel Cayetano Soler), obteniendo a lo largo de 1804 dos Reales Órdenes (de 13 de septiembre y 16 de noviembre) favorables a sus pretensiones, según se narra en la consulta del Consejo de Castilla (consejeros Don Gonzalo Joseph de Vilches, Don Bernardo Riega, Don Francisco Doménech), al rey, fechada el 17 de mayo de 1805:

Con Real Orden comunicada por don Miguel Cayetano Soler [ministro de Hacienda], a 13 de septiembre del año próximo pasado [1804], se sirvió vuestra majestad remitir al Consejo, para que consulte, con vista de los autos, lo que se le ofrezca y parezca, una representación de Dña. María Antonia de Gimbernat, viuda de don Miguel de Manuel, bibliotecario que fue de los Reales Estudios de esta Corte, en que, exponiendo el pleito que había seguido en el Consejo con el testamentario del difunto ex jesuita, el padre Esteban de Terreros, sobre la pertenencia del *Diccionario Quadrilingüe de artes y ciencias*, y otros puntos, solicita que, sin embargo de las sentencias pronunciadas en él, se vuelva a ver en Consejo Pleno, con audiencia de sus tres fiscales, mediante a la trascendencia y gravedad del asunto.

El Consejo, para cumplir con esta Real Orden, mandó que los autos se pusiesen en la Escribanía de Cámara; y después, a propuesta del vuestro fiscal, que se comunicasen a las otras partes para que, por vía de instrucción, expusiesen lo que tuviesen por conveniente.

En este intermedio, se comunicó otra Real Orden, con fecha 16 de noviembre [1804], para que el Consejo evacuase la consulta a la mayor brevedad posible; pero no ha podido cumplirse hasta ahora [17 de mayo de 1805] por la audiencia instructiva que pareció necesario concederse⁵⁸.

El Consejo concluye, dada la “gravedad” del pleito sobre el *Diccionario Quadrilingüe*, aconsejando que se vuelva a ver, como solicitaba la viuda del bibliotecario, aunque con un poco menos de solemnidad (Sala Plena y no Consejo Pleno, un fiscal y no los tres).

(57) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 134v.

(58) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66.

Un mes más tarde, el 19 de junio de 1805, la Real Resolución (entiéndase el ministro de Hacienda, Miguel Cayetano Soler) recoge enteramente la petición del memorial de doña María Antonio Gimbernat, pues ordena que “se vuelva a ver el pleito en Consejo Pleno y con audiencia de sus tres fiscales”⁵⁹.

Este es el último documento conservado del pleito y no sabemos cómo concluyo, si es que las turbulencias de la Guerra de la Independencia no lo impidieron. Es de suponer que si el ministerio de Hacienda manda remover todo el proceso es para oponerse a la sentencia del juez Santa María y a los intereses de los herederos del P. Terreros, y evitar que las exhaustas arcas del ministerio satisficiesen los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe*, los 14.364 reales de otras obras del jesuita vizcaíno y las reclamaciones de otros ignacianos expulsos o de sus herederos que se hallaban en parecidas circunstancias.

Ahora procede que nos detengamos en las argumentaciones de las distintas partes del proceso (herederos de Terreros, los bibliotecarios y el gobierno) para intentar comprender los múltiples meandros del mismo y el radical viraje final del ministerio de Hacienda, en defensa de sus intereses económicos y fiscales.

4. La argumentación de la parte del matrimonio miguel de manuel y maría antonia de gimbernat en el pleito del *Diccionario Quadrilingüe*

4.1. *El ilustrado y neoclásico Miguel de Manuel Rodríguez y la Familia Gimbernat*

Como hemos visto, el periodo conocido del pleito que tiene como objeto esencial, no exclusivo, el *Diccionario* dura unos diez años (1795-1805), siendo la narración del escribano de Cámara en la consulta del Consejo de Castilla al rey, fechada el 17 de mayo de 1805⁶⁰, la fuente fundamental para conocer las respectivas argumentaciones de las partes.

Llama la atención la fuerza que la viuda del bibliotecario De Manuel va adquiriendo conforme avanza el proceso. La razón es que detrás de ella estaba su influyente familia, la de los prestigiosos médicos Gimbernat, según reconocen los amigos-magistrados del abate Hervás, como el fiscal de Indias, José Cistué, en carta a Lorenzo Hervás fechada en Madrid el 7 de febrero de 1800. Cistué, procurando allanar las dificultades de la censura de los médicos, dice:

(59) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 129. AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66.

(60) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66.

“procuraré yo que le inste don Antonio Gimbernat, que es el que puede hacerle fuerza”⁶¹.

Meses más tarde José Cistué, apostilla en carta fechada en Madrid el 10 de octubre de 1800: “Es mucho el mando de los médicos. No es extraño que les permitan la impresión del Brown”⁶².

Para calibrar mejor la fuerza de la parte contraria a la Obra Pía del P. Terreros, vamos a aproximarnos a la prosopografía del matrimonio y a los grupos intelectuales y políticos a los que pertenecían y eran su apoyo.

Miguel de Manuel (Madrid, ¿* ±1798) era un intelectual activo y un hombre con bastante prestigio e influencia. En su vida profesional podemos distinguir dos partes, como jurista hasta su ingreso en los Reales Estudios de San Isidro, en 1784, como bibliotecario, y una segunda faceta como profesor de Literatura de los citados Reales Estudios desde esa fecha hasta su muerte.

Miguel de Manuel y Rodríguez, ejerciendo la abogacía, ingresó en la Sociedad Económica Matritense el 6 de septiembre de 1777⁶³ y en la Real Academia de la Historia el 17 de agosto de 1781⁶⁴, de la que fue censor desde el 7 de diciembre de 1792, en que sucedió a Juan J. López de Sedano, hasta el 29 de noviembre de 1793, en que fue sustituido por José Ruiz de Celada. Después fue el VII tesorero, desde el 25 de noviembre de 1796 hasta el 7 de septiembre de 1798, en que fue sustituido por D. José Ruiz de Celada.

Como jurista, colaboró en varias obras con Ignacio Jordán de Asso y del Río (Zaragoza, 1742-1814), entre ellas algún manual de mucho éxito, como las *Instituciones del Derecho Civil de Castilla* (Madrid, 1771). Después de esta colaboración con Jordán de Asso, esencialmente de temas jurídicos, Miguel de Manuel dedica la última parte de su vida a cuestiones literarias y lingüísticas, ahora en colaboración con Meseguer⁶⁵. La historia literaria

(61) HERVÁS, *Cartas*. Madrid, BN, ms. 22996, ff. 199-200.

(62) HERVÁS, *Cartas*. Madrid, BN, ms. 22996, ff. 229-230.

(63) Archivo de la Sociedad Económica Matritense, leg. 14/51.

(64) *Oración leída por el Sr. D. ---, Abogado de los RR. Consejos, el día 17 de agosto de 1781, con motivo de su ingreso en la Academia Real de la Historia*, 16 ff. Madrid, RAH, leg. 11-3-1.

(65) MESEGUER, Francisco y MANUEL, Miguel de: “Memoria para la enseñanza de la Historia Literaria” (1785), en SIMÓN DÍAZ, José: “La Biblioteca, el Archivo y la Cátedra de Historia literaria de los estudios de San Isidro, de Madrid (1767-1820)”, *Revista Bibliográfica y Documental*, 1, 1947, p. 415. VALERO, José Antonio: “Una disciplina frustrada: La historia literaria dieciochesca”, *Hispanic Review*, 64, 1996, pp. 171-197.

alcanza estatus oficial con la creación de la Cátedra de Historia Literaria de los Estudios de San Isidro en Madrid, en 1786. No cabe duda de que De Manuel fue un convencido ilustrado y reformista nato en varios ramos, sobre los que formuló proyectos más o menos utópicos. Así en la enseñanza del Derecho⁶⁶, en la de la Veterinaria, fechado el 16 de marzo de 1785⁶⁷, en la de la Historia del Derecho, acompañado de una carta al conde de Campomanes, fechada el 26 de marzo de 1782⁶⁸, en la clase de Agricultura de la Matritense⁶⁹ y en la codificación legislativa⁷⁰.

Ingresó, como bibliotecario segundo, en la Biblioteca de los Reales Estudios de Madrid en 1784, y como primero, al morir en 1788 Meseguer, dejando los discursos académicos correspondientes, haciendo constar sus títulos de doctor y abogado de los Reales Consejos y de la Real Audiencia del Principado de Cataluña. El oficio de bibliotecario conllevaba la obligación de enseñar Historia Literaria en dichos Reales Estudios. Era amigo de Moratín y, como él, partidario del neoclasicismo literario y de la reforma del teatro, en contra del teatro popular que practicaban Comella, Valladares de Sotomayor, Zavala y Zamora, etc.

Sin duda el inquieto y reformista De Manuel gozaba del mecenazgo de los ministros golillas durante los reinados de Carlos III y Carlos IV, sobre todo de Floridablanca, además del apoyo de la familia de su mujer, los Gimbernat. José Cebrián ha esbozado la labor del buen profesor de Literatura que fue De Manuel y su papel en la censura civil del *Origen, progresos y estado actual de toda la literatura* (1784-1806) del ex jesuita Juan Andrés, manual de su cátedra⁷¹.

(66) *Necesidad de saber historia el jurisconsulto*, 1781. Madrid, RAH, leg. 11-5-1-966 (1).

(67) *Dictamen sobre el Plan de Estudios de la Escuela de Veterinaria de Madrid*. Madrid, Archivo de la Sociedad Económica Matritense, leg. 57-45.

(68) *Plan de Historia del Derecho Civil de España*. Madrid, AHN, *Estado*, leg. 3242 (7).

(69) “Noticia de las operaciones de la clase de Agricultura en segundo bienio, por el señor Don---, Socio de Número y Secretario de dicha clase”, en *Memorias de la Sociedad Económica Matritense*, tomo III, Madrid, 1778, pp. 10.

(70) *Memoria de D. Ignacio de Asso y D. Miguel de Manuel para refundir en un solo cuerpo las leyes de España*. París, *Archives Nationales*, Col. Tiran, AB XIX, 595.

(71) CEBRIÁN, José: *Nicolás Antonio y la Ilustración española*, Kassel, Edition Reichenberger, 1997, p. XVI. Véase MESTRE SANCHIS, Antonio: “Erudición y enciclopedismo en el P. Andrés”, en *Humanismo y crítica histórica en los ilustrados alicantinos*, Alicante, Universidad de Alicante, 1980, p. 139.

La confianza y amistad que De Manuel y su compañero Meseguer tenían con los políticos madrileños les lleva a pedir a los gobernantes ilustrados la donación del *Diccionario Quadrilingüe* de Terreros, pero anteriormente habían solicitado, también a Floridablanca, los papeles de la Librería de D. Luis Salazar y Castro⁷². El prestigio del bibliotecario De Manuel como profesor de Historia de Literatura y sus amigos moratinianos frenarán, y, a la larga, impedirán que los herederos del P. Terreros gocen de los frutos económicos de los derechos del *Diccionario*.

La biblioteca de los Reales Estudios de San Isidro, formada a partir de los antiguos fondos del Colegio Imperial y con otros provenientes del Noviciado, de la Casa Profesa y de los aposentos particulares de los jesuitas expulsos, fue abierta al público a principios de 1786, precisamente el año en que aparece el primer tomo del *Diccionario Quadrilingüe*, el cual era un instrumento auxiliar y práctico muy adecuado para sus clases de Historia Literaria, que habían dado comienzo en enero de 1786.

Al fallecer Meseguer en septiembre de 1788, Miguel de Manuel tomó posesión de la vacante de bibliotecario primero de los Reales Estudios y, a comienzos de 1789, se hizo cargo de la cátedra de Historia Literaria. Según refiere, la disertación semanal que impartía, “siguiendo la exposición de la obra del abate [Juan] Andrés”, fiel a su método y divisiones, contribuyó a que se incrementara en poco tiempo el número de estudiantes y se revitalizara la docencia en la materia. Hasta tal extremo –confiesa– “que no llevaba un mes de cátedra cuando pasaban ya de sesenta los matriculados y acabé el primer año con ciento cincuenta oyentes”⁷³.

Conviene recordar que Miguel de Manuel teorizó sobre historia literaria en la presentación pública de los ejercicios de la cátedra, celebrados en septiembre de 1790⁷⁴ y en diciembre de 1791⁷⁵. Sin duda este entusiasmo

(72) AHN, *Estado*, leg. 3242 (7). *Cartas de Don--- al conde de Floridablanca (1787) y (1788) y otra en que solicita se le franqueen los papeles de la Librería de D. Luis Salazar y Castro (1782)*,

(73) CEBRIÁN, José: *Nicolás Antonio y la Ilustración española*, p. 241.

(74) *Ejercicios públicos que tendrán en los Estudios Reales de Madrid los señores: 1º Don Joseph Isidoro Bosarte... Asistidos del catedrático de Historia Literaria Don Miguel de Manuel y Rodríguez, bibliotecario primero de los mismos Reales Estudios*, Madrid, Benito Cano, 1790. Véase SIMÓN DÍAZ: *Historia del Colegio Imperial de Madrid*, Madrid, CSIC, 1959, vol. II, pp. 131-132.

(75) *Ejercicios públicos de historia literaria que han de tenerse en la biblioteca de los Estudios Reales de Madrid, dedicados al Rey Nuestro Señor Don Carlos IV, y en su real nombre*
...

pedagógico en su cátedra, retrasó la conclusión del tomo IV del *Diccionario Quadrilingüe*, pero, por el contrario, le suponía ampliar sus relaciones y prestigio ante las autoridades gubernativas, como el antijesuítico Campomanes⁷⁶.

Después de fallecer en 1798 el bibliotecario De Manuel, toma el testigo de la defensa de los derechos de autor sobre el *Diccionario Quadrilingüe* su viuda, doña María Antonia de Gimbernat y Grassot, arropada por la familia de médicos y naturalistas más prestigiosos de la España de finales del siglo XVIII, pues el bibliotecario De Manuel era cuñado del naturalista Carlos Gimbernat (1765-1834), vicedirector del Real Gabinete de Historia Natural de Madrid, y yerno del médico Antonio Gimbernat i Arbos (Cambrils, 1734-Madrid, 1816), padre de la citada María Antonia Gimbernat Grassot⁷⁷, nacida en Barcelona el 21 de diciembre de 1764, la primogénita de seis hermanos, los cuales, por unas circunstancias u otras, fallecerán jóvenes o solteros. Por lo tanto, y aunque no hemos podido identificar los nombres de los hijos del matrimonio De Manuel-Gimbernat, en nombre de los cuales se pleitea con la Pía Fundación del P. Terreros, éstos serán los herederos finales de toda la familia del célebre cirujano don Antonio Gimbernat (adelantemos que la Guerra de la Independencia supuso la dispersión de la familia y su ruina, por su afrancesamiento), por ser los únicos nietos y por mantenerse viuda doña María Antonia, una vez que falleció Miguel de Manuel, a juzgar por el árbol genealógico diseñado por Enrique Salcedo⁷⁸.

No vamos a extendernos en la valía científica y profesional del cirujano Gimbernat. Después de un viaje de formación por Europa entre 1774 y 1778, en este último año se le encarga la creación del Real Colegio de Cirugía de San Carlos de Madrid. Después de muchos años de planificación éste comenzó a funcionar en 1787 y Gimbernat fue nombrado su director, casualmente cuando su yerno De Manuel estaba empeñado en editar el *Diccionario Quadrilingüe*. En 1789 es nombrado Cirujano de Cámara de Rey y se le concede título nobi-

...
presididos por el Excmo. Señor Conde de Floridablanca, Madrid, Benito Cano, 1791, ff. 2r. y 3v. CEBRIÁN, José: “El triunfo de Juan Andrés”, en *Nicolás Antonio y la Ilustración española*, p. 243.

(76) RODRÍGUEZ CAMPOMANES, Pedro: *Epistolario (1778-1802)*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2004, pp. 488-490.

(77) Ver el árbol genealógico de la familia Gimbernat en SALCEDO Y GINESTAL, Enrique: *Obras de Don Antonio de Gimbernat, precedidas de un estudio biobibliográfico del mimo*, Madrid, Imprenta y Encuadernación de Julio Cosano, 1926-1927, tomo II, pp. 221-224.

(78) SALCEDO Y GINESTAL, Enrique: *Obras de Don Antonio de Gimbernat*, II, p. 221.

liario. En 1801 es nombrado Primer Cirujano Real y, como consecuencia, presidente de todos los colegios de cirugía de España. Precisamente a mediados de ese año el juez Santa María falló completamente en contra de los intereses de la viuda doña María Antonia Gimbernat en el pleito con los herederos del P. Terreros sobre los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe*.

4.2. La argumentación de doña María Antonia de Gimbernat

Como ya sabemos, la legitimidad de María Antonia Gimbernat, viuda del bibliotecario Manuel de Miguel y Rodríguez, fallecido en 1798, viene dada por la participación de éste en la redacción del tomo IV de *Diccionario Quadrilingüe*, aunque casi todo es obra de Terreros, como ha aclarado Álvarez de Miranda⁷⁹, hecho reconocido en la dedicatoria a Floridablanca colocada al frente del tomo I (1786) y firmada por los dos responsables de la publicación de la obra, D. Francisco Meseguer y Arrufat y D. Miguel de Manuel y Rodríguez. Los detalles acerca de la intervención que por parte de los editores habría de producirse en ese tomo IV dan a entender con claridad que en los tres anteriores no tuvieron que suplir nada. En cambio, aquel tomo IV que había quedado inconcluso debió de dar mucho más trabajo a Miguel de Manuel y Rodríguez. En las “Memorias”, en efecto, leemos que “el cuarto y último [tomo] es trabajo ya privativo y peculiar del segundo de aquellos Bibliotecarios [De Manuel], que, habiendo fallecido su compañero por el Septiembre de aquel año de 88, no ha querido dejar incompleta la obra” (p. XI).

En resumidas cuentas, parece evidente que la proporción de trabajo empleado en la redacción del *Diccionario Quadrilingüe* era abrumadoramente favorable al P. Terreros en relación al esfuerzo puesto por los bibliotecarios, y, por lo tanto, la justicia objetiva en el reparto de los derechos de autor favorecía a los vizcaínos. Por eso, la viuda Gimbernat debe utilizar otros argumentos para conseguir íntegramente esos derechos de autor, resumidos por el escribano de Cámara. Reconoce los hechos, por su evidencia, aunque destacando siempre el protagonismo de su difunto marido. Según ella, la idea de sacar del olvido el *Diccionario Quadrilingüe* fue de los bibliotecarios, no de Floridablanca, e incluso se atrevieron a poner la condición de la “donación” de la misma (“con tal de que vuestra majestad les diese la obra, inclusa la parte impresa que de dicho *Diccionario* había dejado su autor”):

(79) ÁLVAREZ DE MIRANDA, Pedro: “En torno al *Diccionario* de Terreros”, *Bulletin Hispanique*, 94, n° 2, 1992, pp. 559-572.

Doña María Antonia de Gimbernát en su memorial, que es de fecha 3 de septiembre del año próximo pasado [1804], por sí, y a nombre de sus hijos menores, y de don Miguel de Manuel, bibliotecario que fue de los Reales Estudios de esta Corte, dice:

Que su marido y don Francisco Meseguer y Arrufat, también bibliotecario de los mismos Reales Estudios, resolvieron dar a la luz pública el *Diccionario Quadrilingüe de artes y ciencias*, del padre Esteban de Terreros, ex jesuita, a su costa, y completarle, caso de que no lo estuviese, con tal de que vuestra majestad les diese la obra, inclusa la parte impresa que de dicho *Diccionario* había dejado su autor.

Que vuestra majestad, en Real Orden del 17 de abril de 1786, comunicada a los mismos por el secretario que era entonces de Estado, el conde de Floridablanca, se dignó concederles la parte impresa del referido *Diccionario* y el que imprimiesen lo restante de la obra, de su cuenta, hasta completar la idea del autor; y que, en virtud de esta real donación, pasaron los donatarios a entregarse de los originales e impresos, completaron la obra y la publicaron en cuatro tomos en folio, quedando, con la muerte de Arrufat, por convenio hecho con sus testamentarios, dueño de toda la empresa el marido [Miguel de Manuel] y padre respectivo de los exponentes.

Doña María Antonia intenta descalificar la actitud moral de los herederos de Terreros, porque no se habían preocupado de poner en pie la Pía Fundación hasta que vieron el éxito del *Diccionario* y porque se aprovecharon del procedimiento irregular de “la vía reservada del Despacho de Gracia y Justicia”, a la sazón en manos del ministro vasco Eugenio de Llaguno, “molestando a vuestra majestad con repetidos recursos”:

Que murió el padre Terreros y apareció un testamento dispuesto por él, en el cual dejaba fundada una Pía Memoria para cuya dotación aplicaba el dicho *Diccionario* y ciertas cantidades de dinero que dijo pertenecerle. Con él [testamento], sus parientes y testamentarios tentaron por la vía reservada del Despacho de Gracia y Justicia [ministro Eugenio de Llaguno] que vuestra majestad le mandase restituir el mencionado *Diccionario* y las cantidades de dinero que el difunto padre Terreros declaró le correspondían. Habiendo sido poco felices sus primeras tentativas [por la vía del Secretario de Estado, conde de Floridablanca], no dejaron, por eso, de seguir molestando a vuestra majestad con repetidos recursos, y consiguieron, finalmente, que en Real Orden de 21 de abril de 1794, comunicada por dicho Ministerio de Gracia y Justicia, se mandase entregarles por Temporalidades 91.740 reales de vellón, habilitándoles para cobrar y percibir cualesquiera otra cantidad que pareciese haber pertenecido al peculio de dicho ex jesuita, reservando, empero, vuestra majestad, en la propia Real Orden, el derecho que contempló el causante de los exponentes [Miguel de Manuel] a ser oído en justicia sobre la propiedad del *Diccionario Quadrilingüe*, teniéndose

presentes las cédulas y declaraciones promulgadas sobre disposiciones y sucesiones de los ex jesuitas extrañados.

La viuda resalta que incluso el ministro Llaguno no había tenido más remedio que reconocer los derechos del bibliotecario: “reservando, empero, vuestra majestad en la propia Real Orden el derecho que contempló el causante de los exponentes [Miguel de Manuel] a ser oído en justicia sobre la propiedad del *Diccionario quadrilingüe*”.

La demanda partió de los herederos de Terreros, por lo que la estrategia del bibliotecario De Manuel fue a la defensiva, durante mucho tiempo. Lo cierto es que mientras éste vivió (fallecido en 1798) y el juez encargado de sentenciar fue un miembro del Consejo de Castilla (también director de las Temporalidades) no hubo sentencia de ningún tipo y no recayó auto definitivo hasta el 11 de agosto de 1801, emanada de un juez menor, don Juan Antonio Santa María, teniente de villa, es decir, un subdelegado del corregidor de Madrid. La sentencia, ya citada, era bastante justa, aunque contraria a las pretensiones de la familia del bibliotecario, pues declaraba el derecho privativo de la propiedad del *Diccionario* a favor de la Obra Pía:

Que con esto, el único testamentario que quedó del padre Terreros puso demanda a don Miguel de Manuel sobre la referida obra [*Diccionario*] y sus productos, y a las Temporalidades por la cantidad de 14.364 reales y 32 maravedises que le resultaban en favor del padre Terreros en las cuentas del impresor Ibarra⁸⁰, y substanciado el pleito en primera instancia, recayó auto definitivo, en 11 de agosto de 1801, de don Juan Antonio Santa María, teniente de villa que era entonces, declarando que la testamentaria del padre Terreros, y a su nombre la Pía Fundación que mandó dotar, tenía derecho privativo a la propiedad del *Diccionario Quadrilingüe* que se disputaba, y a todos sus productos, deduciéndose solamente a favor del marido y padre de los exponentes [Miguel de Manuel] los costos legítimos que hubiese invertido en su conclusión, y lo que se contemplase justo para el mismo o sus herederos por el premio de sus trabajos; a cuyo fin las partes nombrasen inteligentes que lo regulasen. Y, asimismo, que la masa común de Temporalidades debía abonar, igualmente, a la propia testamentaria del padre Terreros y Obra Pía los 14.364 reales y 32 maravedises referidos.

Lógicamente, la viuda doña María Antonia Gimbernat no se avino a nombrar un árbitro y apeló la sentencia a la Sala de Justicia del Consejo de Castilla con la habilidad de implicar al ministerio de Hacienda, obteniendo una primera victoria el día 4 de julio de 1804, pues “salió el pleito discordado”, es

(80) La única obra de Terreros impresa por Ibarra fue el *Diccionario Quadrilingüe*.

decir, dicha Sala de Justicia revocó la sentencia del juez Santa María. Para dirimir la discordia, el pleito pasó al tribunal jerárquicamente superior, la Sala de Provincia del Consejo de Castilla, donde se confirmó, “en la misma mañana en que se vio”, la sentencia apelada del juez Santa María. Otra vez se daba la razón a los herederos de Terreros, pero, con toda la intención, la viuda destaca la “rapidez” del fallo, apuntando a la poca reflexión que el citado Tribunal Supremo le pudo dedicar:

Que esta sentencia, consultada a vuestra majestad por el Despacho y Ministerio de Hacienda, mereció vuestra real aprobación y que se llevase a efecto, no apelando las partes de ella; y, en el caso contrario, mandó vuestra majestad que la apelación se interrumpirse, substanciase y viese en Sala de Justicia del Consejo Real. Se vio, con efecto, en esta sala, el día 4 de julio último [1804], y salió el pleito discordado: prueba de que no carecía de dificultad. Por esta razón, y para dirimir la discordia, pasó a la Sala de Provincia, donde se confirmó, en la misma mañana en que se vio, la sentencia apelada del teniente [Santa María].

Pasando al fondo del asunto, la defensa de doña María Antonia Gimbernat presenta argumentos políticos y en la misma dirección que el ministerio de Hacienda. En primer lugar, sostiene que el acceder a las pretensiones de los herederos de Terreros era un pésimo ejemplo para futuras reclamaciones de otros ex jesuitas o familiares de estos: “con este ejemplar no habrá ex jesuita que no pretenda lo mismo”, agravando la casi quiebra que sufría el Estado, como consecuencia de las guerras napoleónicas:

Que antes de indicar humildemente a vuestra majestad los agravios que irrogan a los que representan estas dos sentencias, no pueden menos de observar que es bien extraño que, en un negocio en que tanto interesa el Real Erario, no hayan sido oídos los fiscales de vuestra majestad; porque, declarado y ejecutoriado como está que el padre Terreros tiene derecho, después de su expulsión, a las cosas de que se componía su supuesto peculio, con este ejemplar no habrá ex jesuita que no pretenda lo mismo, y, por esto, bien pronto se verán las Temporalidades despojadas de una porción enorme de bienes e intereses⁸¹.

Otro argumento, más político todavía, consistía en demostrar que, retribuyendo los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe*, se vulneraban los derechos de las “principales regalías” del rey, el cual podía “disponer a su arbitrio de las cosas de los religiosos extrañados”, lo cual, efectivamente, había sucedido, sobre todo durante los diez primeros años después de la expulsión

(81) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(1767-1778), con manifiestos abusos, por ejemplo con las obras del matemático P. Tomás Cerdá⁸². Ciertamente era un pésimo antecedente que, al rectificar, ponía de manifiesto la arbitrariedad, abusos e injusticias que los ministros de Carlos III habían cometidos con muchos libros y manuscritos de los jesuitas desterrados:

Que, además, con este mismo ejemplar, no parece que haya quedado ilesa una de las principales regalías de vuestra majestad, que consiste en poder disponer a su arbitrio de las cosas de los religiosos extrañados, sean de comunidad o de los individuos, y ésta es otra razón no menos poderosa para haber debido oír a los fiscales de vuestra majestad en tan grave asunto⁸³.

La defensa del bibliotecario plantea claramente una argumentación política sobre el meollo de la disputa (la propiedad del *Diccionario*), partiendo del principio de que el rey quedó como “dueño indudablemente de todos los bienes de las comunidades ex jesuitas”, incluidos los de sus individuos, por lo que podía “ceder y traspasar el *Diccionario* del padre Terreros a favor del causante de los exponentes [Miguel de Manuel] y su compañero, adquiriendo consecutivamente un dominio pleno en la obra”:

Que toda la dificultad de este pleito se reduce a saber si vuestra majestad, así como quedó dueño indudablemente de todos los bienes de las comunidades ex jesuitas, lo fue igualmente de los peculiares o de los adquiridos por la industria de sus individuos; porque, si lo es y ha sido también en orden a éstos, está claro que pudo vuestra majestad ceder y traspasar el *Diccionario* del padre Terreros a favor del causante de los exponentes [Miguel de Manuel] y su compañero, adquiriendo consecutivamente un dominio pleno en la obra, sin que el dicho padre Terrenos ni sus testamentarios pudiesen reclamarle ni reivindicarle en tiempo alguno⁸⁴.

Asentando el principio de la confiscación general de todos los bienes, la parte del bibliotecario rebatía a los herederos de Terreros, quienes sostenían que el rey, en 1767, había excluido de la usurpación “los bienes peculiares” de cada jesuita:

Que estos [los herederos de Terreros] han conocido la certeza de este principio y, así, lo primero que han procurado poner en duda es que vuestra majestad haya querido tocar en los bienes peculiares de los jesuitas y, para

(82) ASTORGANO ABAJO, Antonio: “El mecenazgo literario de Campomanes y los jesuitas expulsos”, pp. 275-277.

(83) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(84) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

tenerlos por exentos de la ley universal de la confiscación, les ha bastado imaginarse que vuestra majestad no ha mandado confiscarlos expresamente por una resolución clara y terminante, cual han creído necesaria, en una materia odiosa como ésta, para tenerlos por perdidos y devueltos al dominio de la Corona”⁸⁵.

Este argumento de los herederos de Terreros era muy débil, pues si la Corona no dio una norma específica de “confiscación” sobre los bienes particulares, de cada jesuita, lo cierto es que hubo una “ocupación total” de hecho de todos los bienes de manera que no pudieron llevarse consigo a Italia nada más que el Breviario y el ajuar estrictamente personal, y que sufrieron varios registros antes de embarcarse en los que les quitaron los pocos libros y manuscritos que, con cierta astucia, habían podido ocultar. Hervás relata varios casos en su *BJE*, incluida su experiencia personal⁸⁶:

Que ni los bienes de las comunidades de aquella extinguida religión [Compañía de Jesús] se puede decir que fueron confiscados así, entendiendo la confiscación en cuanto por ella quedan aplicados los bienes a la Corona. El augusto padre de vuestra majestad, por un efecto de su piadoso y paternal corazón, no quiso aplicar, efectivamente, al Fisco Regio los bienes que poseían los regulares de la Compañía, pero mandó ocuparlos todos, tanto los de comunidad como los efectos de los individuos, con inclusión de los libros que tenían, para darlos al destino correspondiente a la naturaleza de ellos.

Los herederos del bibliotecario De Manuel continúan su argumentación aduciendo y analizando leyes concretas:

Que en la Real Cédula e Instrucción de 23 de abril de 1767 se dispuso que los libros y papeles hallados en los aposentos de los religiosos se reconociesen, uno por uno, y se hiciesen inventarios particulares para trasladarlos al índice general. Y que, conforme se fuese evacuando cada aposento, se fuesen trasladando los libros, ya impresos ya manuscritos, a la librería, si fuese capaz; y, en su defecto, a otra pieza suficiente para que se hallasen bajo de una llave y se les diese el destino que correspondiese. Antes de verificarlo quiso el Augusto Progenitor de vuestra majestad oír el dictamen del Consejo Extraordinario [de Castilla] y de los fiscales, y en el que dieron don Pedro Rodríguez Campomanes y don Josef Moñino, que lo eran entonces, en 13 de enero del año siguiente de 1768, que se halla inserto a la letra en la Real Cédula de 14 de agosto del mismo año [1768], sentaron, como un supuesto indudable, al tenor de las leyes y cánones nacionales, al de la

(85) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(86) HERVÁS: *BJE*, p. 279.

constitución y esencia misma de la soberanía, que los bienes ocupados a los regulares de la Compañía, sus casas, colegios y derechos, habían quedado a la libre disposición de vuestra majestad.

Que los mismos fiscales [Campomanes y Moñino] redujeron todos los bienes de los irregulares extrañados a tres clases, a saber, los de fundación, los que les fueron dejados con alguna carga, y los que adquirieron libremente por otros títulos. No hicieron una clase aparte de los peculios de los religiosos, porque no los tenían, pues sabían que el Instituto de la Compañía les prohibía poseer bienes, y, cuando más, podían tener el uso de ellos, que, con la muerte de los mismos individuos, natural o civil, se acababa, consolidándose con la propiedad que pertenecía al Cuerpo de la religión, y, después de su extinción [1773], a vuestra majestad. De manera que, comprendidos estos bienes peculiares en los de la tercera clase [los adquiridos libremente por otros títulos], dijeron los fiscales de todos, sin excepción de algunos, que vuestra majestad podía disponer de ellos a su arbitrio; y, consiguiente a esta máxima nacional, declaró solemnemente el Augusto Padre de vuestra majestad, en la expresada Real Cédula de 14 de agosto de 1768, devuelto a su disposición, como rey y cabeza del Estado, el dominio de los bienes ocupados a los regulares de la Compañía extrañados de estos reinos, los de Indias e islas adyacentes⁸⁷.

Si la confiscación había sido total de todos los bienes, “sin excepción de algunos”, lógicamente había comprendido los libros en general, tanto de propiedad individual como colectiva, y el *Diccionario Quadrilingüe*, en particular. Además los hechos posteriores demostraron que el gobierno de Madrid los distribuyó, a su antojo, entre las universidades y seminarios conciliares del Reino. En uso de su libertad, el rey (entiéndase Floridablanca), dueño de todos los bienes ocupados a los jesuitas, decidió regalar el *Diccionario Quadrilingüe* a los bibliotecarios Meseguer y De Manuel:

Que los libros de todas especies, propios de los individuos de la Compañía o hallados en sus aposentos, fueron expresamente ocupados por vuestra majestad. [Que] el dominio de los bienes ocupados a los jesuitas expulsos ha sido solamente declarado por devuelto al Supremo Jefe del Estado, luego, los peculiares de los mismos religiosos, señaladamente los libros y sus producciones literarias, han sido confiscadas por una declaración expresa y solemne, al efecto de poder disponer el Soberano, como dueño, libremente de ellos, cuyo derecho queda ya puesto en ejercicio, como que los mismos libros, papeles y manuscritos de los individuos ex jesuitas y de las comunidades, inventariados en la forma prevenida por la instrucción de 23 de abril de 1767, fueron aplicados indistintamente a las universidades y seminarios conciliares del Reino por la Real Cédula de 2 de mayo de 1772, menos aquellos de que vuestra majestad dispuso en

(87) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

otra manera, como se verificó con el *Diccionario* del padre Terreros, que vuestra majestad tuvo a bien concederlo en la citada Real Orden de 17 de abril de 1786, con lo impreso de la obra, a los bibliotecarios referidos de los Reales Estudios de San Isidro, bajo las condiciones gravosas de completarle y publicarle de su cuenta⁸⁸.

Sentado que los bibliotecarios habían recibido legítimamente los derechos de autor sobre el *Diccionario Quadilingüe* como una donación real, doña María Antonia Gimbernat refuta los argumentos de la Obra Pía de Terreros. En primer lugar, el P. Terreros perdió la propiedad sobre su obra con la “expulsión o extinción de su Orden”, pasando directamente al Rey:

Que de todo lo dicho se infiere que el padre Terreros o su Pía Fundación no tiene derecho alguno al expresado *Diccionario*, porque perdió el que tenía en él con la expulsión o extinción de su Orden, de cuyas resultas vuestra majestad quedó dueña de la dicha obra, y habiéndola dado, como la dio, a los referidos bibliotecarios, y quedado el marido y padre de los exponentes, dueño y árbitro de ella, ¿quién puede conceptuarse con derecho para disputársela?⁸⁹.

Pero esta afirmación estaba refutada por el hecho de que el ministro Llaguno había reconocido ciertos derechos económicos a los herederos del P. Terreros y les había abonado algunas cantidades desde el 21 de abril de 1794. Doña María Gimbernat interpreta el hecho, calificándolo jurídicamente, no como derecho sino como “gracia” real, lo cual reafirma los planteamientos regalistas de toda su argumentación. Es decir, el rey puede hacer lo que le venga en gana, regalando los derechos de autor, en 1786, a los bibliotecarios y, en 1794, a los herederos de Terreros los dineros o bienes que creyó oportuno:

Que ni a aquel [Terreros] o [a] su Pía Fundación le favorece la Real Orden de que se ha hecho mención, de 21 de abril de 1794, de la cual el testamentario del padre Terreros intenta deducir que vuestra majestad mismo ha reconocido el ningún derecho que tenía en los peculios de los ex jesuitas, toda vez que manda que, al padre Terreros o su Pía Fundación, se le entreguen las cantidades de dinero que aparezcan haber sido de su privativo peculio; porque lo que realmente debe inferirse de esta disposición de vuestra majestad es que ha querido hacer a la memoria de aquel hombre benemérito una gracia, devolviéndole de su peculio aquello de que vuestra majestad no había dispuesto aún⁹⁰.

(88) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(89) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(90) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

Además, en todas las órdenes dictadas por el gobierno relativas al *Diccionario Quadrilingüe*, se reconocía algún derecho al bibliotecario De Manuel y se mandaba que se le oyese en el pleito:

Si no fuese así, hubiera mandado, desde luego, también vuestra majestad que don Miguel de Manuel le restituyera el *Diccionario*, pues no ignoraba entonces vuestra majestad que el autor de esta obra había sido el padre Terreros. Pero vuestra majestad no lo determinó así, sino que, hablando de esta misma obra, previno expresamente que aquel [Miguel de Manuel] debía, sobre su derecho, ser oído en justicia, es decir, sobre el que había adquirido de vuestra majestad, teniendo presentes las cédulas y declaraciones publicadas sobre disposiciones de los ex jesuitas extrañados⁹¹.

Tampoco las pocas leyes españolas que autorizaban a los ex jesuitas a acumular riquezas, les permitían la “testamentifacción activa”, sino solo la pasiva, es decir, podían recibir herencias, pero no transmitir las. En efecto, a través de las cartas familiares de Hervás se observa que había obstáculos para comprar bienes a su nombre en Horcajo y tenía que valerse de testafierros para fundar un vínculo⁹². Sin embargo, el mismo Hervás hizo testamento sin mayores problemas, poco antes de fallecer en 1809. La viuda doña María Antonia Gimbernat refuta:

Que estos [los ex jesuitas extrañados], según ellas [las disposiciones sobre los ex jesuitas extrañados], han sido capacitados, no para retener o recobrar lo que perdieron con la expulsión, sino para adquirir lo que les viniese de nuevo desde el noviembre del año de 1783, conforme así resulta de la Real Cédula de 22 de enero del año siguiente de 1784, que es la única que habla de las sucesiones de los jesuitas extrañados y sus disposiciones; de manera que, por ello, sólo quedaron habilitados para la testamentifacción pasiva, y esto desde cierto y determinado tiempo, permaneciendo en su fuerza su incapacidad en cuanto a lo demás⁹³.

Este razonamiento de los herederos del bibliotecario De Manuel ya había sido desmontado por el fiscal de Temporalidades, bastante antes de iniciarse el pleito, en el informe del 10 de octubre de 1793, donde se demuestra que Terreros había testado casi diez años antes de la publicación de la Real Cédula del 22 de diciembre de 1783 aludida y por lo tanto no le concernía la prohibición. Pero, aunque hubiese sido posterior, el testamento no iba en contra de la

(91) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(92) HERVÁS, *Cartas*. Madrid, BN, ms. 22996, f. 2. Estamos preparando la edición crítica del *Epistolario* de Hervás.

(93) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

finalidad y del espíritu de la Real Cédula de 5 de diciembre del año de 1783, exclusivamente fiscal, para evitar que el dinero de las herencias de los jesuitas pudiese salir de España:

Que, hechas por vuestra señoría [el Consejo de Castilla] las mayores reflexiones sobre el concepto que pudo gobernar el Real ánimo de su majestad cuando se dio a vuestra señoría la comisión para que, sobre este asunto, oyese a los interesados, al citado bibliotecario y al fiscal, teniendo presentes las cédulas y declaraciones promulgadas sobre disposiciones y sucesiones de los ex jesuitas extrañados, no encuentra que éstas, que se hallan comprendidas en la Real Cédula de 5 de diciembre del año de 1783, presten motivo para hacer dudosa la disposición de dicho ex jesuita Terreros; y pues, aunque por la misma Real Cédula en que, a consulta de Consejo [de Castilla], se declaró que los que fueron individuos de la extinguida Compañía tenían capacidad para adquirir los bienes muebles, raíces u otros efectos que cayesen en ellos por herencias de sus padres, parientes u extraños, se les prohibió la facultad de testar de ellos; esto en nada se opone al valor de la referida disposición [testamento] del ex jesuita Terreros.

Lo primero, porque éste la otorgó [el testamento], según queda expuesto, en 4 de marzo de 1774, cerca de diez años antes que se promulgase dicha Real Cédula, y, por consiguiente, en tiempo hábil y en que no tenían los ex jesuitas semejante prohibición de testar; y lo segundo, porque, siendo expreso en la propia Real Cédula que el motivo, objeto y fin principal de coartarles la facultad de testar de sus bienes fue el de evitar que *éstos se extrajesen del Reino y viniesen a recaer a favor de extranjeros en perjuicio de los parientes de los mismos ex jesuitas*⁹⁴, es evidente que estas razones cesan absolutamente en la disposición del ex jesuita Terreros, que ni trató de extraer del Reino los caudales y efectos que le pertenecían ni testó de ellos a favor de extranjeros, antes por el contrario, procediendo, conforme con las piadosas reales intenciones de su majestad, explicadas en la misma Real Cédula, a favor de los parientes de los ex jesuitas y de las Causas Pías, a las que se destinaron todos los bienes ocupados a la Comunidad, [Terreros] dispuso la fundación que queda referida al principio, tan piadosa y útil por su naturaleza en lo espiritual y temporal a sus parientes y naturales del Valle de Trucíos, como conveniente al bien y felicidad del Estado⁹⁵.

El último argumento de doña María Antonia tiene más fuerza moral y emotiva que jurídica, pues va destinado a contraponer la generosidad del literato Miguel de Manuel, quien, después de veinte años, “sacó del olvido una

(94) La cursiva corresponde con subrayado en el original.

(95) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 52v.

obra sepultada debajo del polvo”, y el egoísmo de los herederos del P. Terreros, quienes no se habían preocupado de ejecutar el testamento y sus piadosas intenciones, y fundar la Obra Pía hasta que vieron el éxito del *Diccionario Quadrilingüe*, ocho años después de la muerte del jesuita vizcaíno, avasallando el esfuerzo intelectual y económico del bibliotecario y la inocencia desamparada de sus huérfanos:

Que, si se reflexionan como deben estos singulares apoyos del derecho de los exponentes al *Diccionario Quadrilingüe* del padre Terreros, no pueden ni deben aquietarse a las sentencias [del juez Santa María en 1801 y de la Sala de Provincias del Consejo de Castilla en 1804] que han recaído sobre este negocio, en el cual su suerte ha sido tan desgraciada que ni siquiera se han tenido aquellas consideraciones que le merecía un literato [Miguel de Manuel] que sacó del olvido una obra sepultada debajo del polvo veinte años había, sin que su autor, parientes y testamentarios se acordasen de ella hasta que los últimos [los herederos de Terreros] vieron que se vendía públicamente y con aprecio, pues tan sólo se separa para los exponentes [los herederos de Miguel de Manuel] los costos que hubiesen empleado en su publicación y trabajos que hubiese hecho en la misma el causante de los que representan, sin atender a que los caudales que éste gastó algún fruto habían de haber producido, invertidos en otro objeto⁹⁶.

El memorial de Doña María Antonia de Gimbernat concluye pidiendo que se anulen las sentencias anteriores favorables a la Obra Pía del P. Terreros y que el pleito se vea en la más alta instancia posible, es decir, en el Consejo de Castilla Pleno y con audiencia de los tres fiscales, atendiendo a lo arduo del negocio y a la trascendencia que tiene para la Real Hacienda:

Por todo lo cual, concluye Doña María Antonia de Gimbernat suplicando a vuestra majestad que, atendido lo arduo de este negocio, a la trascendencia que tiene a la Real Hacienda y a que es propio de una viuda e hijos menores de un literato [Miguel de Manuel] que nada omitió en beneficio de la nación, se digne mandar que, sin embargo de las sentencias que han recaído en él y su calidad, se vuelva a ver el pleito en Consejo Pleno y con audiencia de los tres fiscales de vuestra majestad, eximiéndoles de la contribución impuesta por tales gracias en atención a las razones expuestas de interés de la Real Hacienda, y a los escasos medios de los exponentes, que no pueden sufrir el pago de aquella cantidad⁹⁷.

(96) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66.

(97) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66.

5. La argumentación de la parte de los herederos del P. Terreros en el pleito del *Diccionario Quadrilingüe*

5.1. La constante reclamación de los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe*

Lógicamente, la actitud procesal de la parte de la Obra Pía del P. Terreros fue de ataque contra el bibliotecario De Manuel y su familia, mientras estos disfrutaban en exclusiva de los benéficos de la venta del *Diccionario Quadrilingüe*, reclamando los derechos de autor sobre el mismo hasta 1801, en que consiguió que el pleito le fuese favorable. Después la estrategia judicial de la Pía Fundación fue la de defensa, oponiéndose a la revisión que suponía la súplica de doña María Antonia de Gimbernat. Su argumentación puede verse en diversos expedientes conservados en el Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia (AHEB), reducidos a la idea de que se debía hacer cumplir la voluntad testamentaria del P. Terreros, dando por supuesto que él era el único autor del *Diccionario* y su Pía Fundación la única y legítima heredera⁹⁸.

No vamos a extendernos en la descripción de los personajes defensores de los derechos de la Obra Pía. Sólo recordaremos que si bien Terreros no menciona al *Diccionario Quadrilingüe* en su testamento, sí lo hace en un documento anexo y autógrafo en el que específicamente dispone la fundación de la Obra Pía: “Partícula o párrafo sacado de un folio de carácter y puño propio del Sr. D. Esteban de Terreros y Pando, de buena memoria, que existe en poder de don Manuel José Calahorra, testamentario confidencial de dicho señor Terreros”, en el que se recogen todas sus deudas e intenciones. El *Diccionario Quadrilingüe* es parte “principal” de su herencia: “y principalmente si se cobra o devenga algo de los libros del *Diccionario Quadrilingüe* que quedó en gran parte impreso, (y el resto manuscrito en mi cuarto), en casa de don Joaquín de Ibarra, impresor en Madrid”⁹⁹.

Fue importantísimo el papel del jesuita José Manuel Calahorra, (nacido en Malagón, Toledo, en 1731), compañero e íntimo amigo de Terreros, y su principal albacea, definido como “testamentario confidencial”, quien impuso las condiciones concretas y minuciosas por las que se debía regir la Obra Pía. Residente en Forlì, su vigilante figura dictaba palabra de ley para el resto de los testamentarios, en atención al poder del P. Terreros a favor del P. Calahorra,

(98) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento de E. de Terreros y Pando realizada por Francisco Escribano, escribano real de la villa de Madrid. 1796, 28 ff. Sign. 3270/002.*

(99) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, f. 16-7.

fechado el 21 de enero de 1776 ante el notario de Forlì, Vicente Antonio Ronconi¹⁰⁰.

Desde el punto de vista sociopolítico, aunque sometido en todo al P. Calahorra, está el diplomático Felipe López de la Huerta, cónsul o delegado en Génova¹⁰¹.

Recaudadores físicos de sus deudas a favor de la Obra Pía fueron el citado Felipe López de la Huerta, su hijo José, Francisco Ambrosio de la Quintana y José Benito de Loreda, por mandato de Terreros y de Calahorra, quienes desde un principio manifestaron su deseo de cobrar los derechos de autor sobre el *Diccionario Quadrilingüe*, como hemos visto, con la finalidad de fundar “por

(100) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, f. 16-13.

(101) José López de la Huerta y Olivares (Madrid, 14 de marzo de 1743-Madrid, 1 de enero de 1809), era hijo del contador de la Contaduría Mayor de Cuentas, don Felipe López de la Huerta y Calante, nacido en el Valle de Trucíos (Vizcaya) el 12 de noviembre de 1714, y de la madrileña Josefa Matilde de Olivares y Ampuero. José, humanista y filólogo, y protegido por el príncipe de Asturias, futuro Carlos IV, ingresó en la carrera diplomática y en la Primera Secretaría de Estado, donde llegó a ser oficial 1º. Centrándonos en el periodo en que fue testamentario de Terreros, fue nombrado secretario de la embajada en Viena el 4 de mayo de 1786, a donde llega el 28 de agosto. Allí se encarga de los negocios en las ausencias del embajador José Agustín de Llano (18 de septiembre de 1790-julio de 1791) y es ascendido a oficial 2º (17 de abril de 1791). Llamado a Madrid para servir esta plaza (17 de marzo de 1793), deja Viena el 4 de abril de 1793. Nombrado embajador extraordinario y ministro plenipotenciario en Génova el 1 de noviembre de 1793 con los honores de comisario ordenador (13 de diciembre), partió a finales de diciembre, llegando a su destino el día 30 y presenta sus cartas credenciales el 6 de enero de 1794. Nombrado ministro plenipotenciario interino en Viena (25 de agosto de 1795), se presenta allí el 23 de octubre. Regresa a Génova y el 10 de diciembre de 1797 y Godoy le ordena que se instale en Parma, donde ejercerá las funciones de embajador de España hasta nueva orden, teniendo en cuenta el rechazo del Infante a tratar con el embajador titular, Valdeparaiso. López de la Huerta abandona Génova el 2 de enero de 1798 y después Parma a finales de 1799, por haber sido nombrado ministro plenipotenciario en Suecia (1 de marzo de 1800). Llegado a Estocolmo el 28 de agosto, tiene la primera audiencia el 4 de septiembre de 1800, pero, sentándole mal el clima, obtiene permiso para retornar a Italia (20 de julio de 1801). Se establece en Florencia hasta que recibe la autorización de no volver a Suecia y de permanecer en Italia, con la mitad del sueldo hasta conseguir nuevo destino (16 de marzo de 1803). El 23 de noviembre de 1804 desembarca en Barcelona y, pasando por Valencia, llega a Madrid. Se había casado en Viena en 1792 con Leonor Raab, hija de Francisco Antonio de Raab, consejero áulico. OZANAM Didier y OZANAM, Dense: *Les diplomates espagnols du XVIIIe siècle*, Madrid/Bordeaux, Casa de Velázquez/Maison des Pays Ibériques, 1998, pp. 317-318.

Fue Caballero de la Real Orden de Carlos III y muy aficionado a los estudios lingüísticos, pues publicó *Examen de la posibilidad de fixar la significación de los sinónimos de la lengua castellana*. Por D. ---, Caballero de la Real Orden de Carlos III, oficial de la primera Secretaría de Estado y del Despacho Universal y Secretario de la Embaxada en la Corte de Viena, Viena, Ignacio Alberti, 1789, XIV+225 pp. Vid. GLENDINNING, Nigel: “Cadalso, López de la Huerta y Ortelio, *Revista de Literatura*, 33, 1968, pp. 85-92.

su medio, en la parroquial del Sr. San Pedro de Romaña, donde fue bautizado, un aniversario perpetuo con su misa minerva y bendición dada con el sacramento todos los sábados y domingos (si pareciere mejor), dando algunas limosnas a pobres urgentes en dichos días en dicho Valle de Trucíos, que hoy es del obispado de Santander, en las Encartaciones, Señorío de Vizcaya”¹⁰².

Lo mismo reitera el P. Calahorra en las *Instrucciones que deben tener presentes para gobierno los señores apoderados que han de entender en la fundación de la Obra Pía establecida y mandada por el padre Esteban Terreros*¹⁰³.

Se saca copia notarial de los originales de todos estos documentos, en poder de D. Manuel José Calahorra, firmados por los testigos Lorenzo Carrera y Ledro Laguardia el 14 de septiembre de 1790¹⁰⁴.

Cuando los familiares de Terreros estaban en posesión de 132.000 reales acuden al P. Calahorra para que les diese las citadas *Instrucciones* necesarias para la fundación de la Obra Pía, y éste otorga el correspondiente poder fechado en Forlí el 1 de agosto de 1795. El abate D. Manuel Calahorra, ex jesuita, compareció como único testamentario confidencial, y nombró por

verdaderos, ciertos, legítimos e indubitables apoderados, agentes y comisionados, etc., a los muy ilustres señores D. Luis Vicente Delgado, cura párroco de la iglesia parroquial de San Andrés de Madrid, y al doctor don Miguel de Urraca, también cura párroco de la de San Nicolás de la misma corte [...]. Nombra por primer patrono de la enunciada fundación y Obra Pía al muy ilustre Sr. D. Ignacio de Carranza, pariente del sobre dicho, ya difunto, D. Esteban Terreros¹⁰⁵.

Este poder adquiere eficacia jurídica en España mediante la “Copia certificada del testamento de E. de Terreros y Pando, realizada por Francisco Escribano, escribano real de la villa de Madrid”, fechada en septiembre de 1796, imprescindible para proceder a la “fundación del patronato por E. de Terreros”¹⁰⁶.

(102) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, f. 16-8.

(103) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, f. 16-10.

(104) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, f. 16-17.

(105) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, ff. 16-8v al 9r.

(106) AHEB-BEHA, *Escritura de fundación del Patronato Real de Legos fundado por el Padre don Esteban de Terreros y Pando, otorgada ante Don Francisco Escribano, escribano real de la villa de Madrid*, 1796, 26 ff. Sign. 3270/003.

La parte de los herederos de Terreros, decide emprender la fundación de la Obra Pía, prescindiendo, por el momento, de los derechos de autor sobre el *Diccionario Quadrilingüe*:

Para cumplir la fundación, mandas y demás disposiciones que dejó encargadas [Terreros] en su testamento, se había servido resolver su majestad, conformándose con el dictamen del subdelegado [de Temporalidades], que los testamentarios usasen de su derecho en justicia sobre la obra del *Diccionario* compuesto por el padre Terreros, mediante a tener igual derecho a ser oído sobre este punto el bibliotecario de los Reales Estudios [Miguel de Manuel]¹⁰⁷.

Recordemos que, en consecuencia de lo resuelto por su majestad en la citada Real Orden de 21 de abril de 1794, el Juez Subdelegado, Manuel Doz, dictó providencia, el 21 de enero de 1795, mandando “que, por lo respectivo a la obra del *Diccionario Quadrilingüe*, no hacía mérito la Contaduría [de Temporalidades] por ser asunto que se ventilaba en justicia con el bibliotecario [Miguel de Manuel], según lo resuelto por su majestad”.

Por lo tanto, los familiares de Terreros proceden a formalizar la fundación de la Obra Pía haciendo una reserva expresa de su derecho sobre el *Diccionario Quadrilingüe*, en dicha escritura, con la aprobación del arzobispo de Burgos, Juan Antonio de los Tueros, y del mismo P. Calahorra:

... quedando pendiente el litigio sobre la obra del *Diccionario Quadrilingüe*; que, si fuesen favorables sus resultas, deberá ser más caudal de la Memoria [Pía], y ha parecido conveniente hacer está relación porque, siendo como es y debe recuperarse este instrumento por el primordial, sería descuido no dar noticia puntual de los actos y títulos de pertenencia de la Memoria [Pía], por si acaso padecen algún extravío los papeles¹⁰⁸.

El poder de Calahorra para proceder a la fundación de la Obra Pía, fechado en Forlì el 1 de agosto de 1795, no alude al *Diccionario Quadrilingüe*¹⁰⁹. Por el contrario, en las detalladas y anexas *Instrucciones*¹¹⁰, el fideicomisario Manuel de Calahorra, sin olvidarse del *Diccionario*, da protagonismo a la familia del P. Terreros, en las personas de “los señores D. José Ramón y D. Ignacio de Carranza, hermanos y sobrinos del fundador”, pues “el primer patrono, que deberá nombrarse como tal en la escritura, y que declaro y ordeno

(107) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, f. 16-1.

(108) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, f. 16-5.

(109) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, ff. 16-8 al 10.

(110) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, ff. 16-10v al 12v.

se nombre, es el Sr. D. Ignacio de Carranza, por haber sido ésta la voluntad del fundador, por muchos títulos de agradecimiento que tuvo para con dicho don Ignacio, su sobrino y pariente más inmediato”¹¹¹.

El único bien de la herencia citado, con cierta precisión, por Calahorra en las *Instrucciones*, es el *Diccionario Quadrilingüe*, cuyos discutidos derechos de autor eran una importante cuota del capital y su dudoso cobro influirá decisivamente en el devenir de la Obra Pía:

Por el contrario, podrán los señores apoderados y deberán aumentar el estipendio al patrono y respectivamente a cada cosa de las mandadas, y aquí referidas, condicionadamente para el caso que se consiga el todo o parte de lo que se litiga ahora sacar del valor del *Diccionario Quadrilingüe* compuesto e impreso por el fundador hasta el folio 424 del tomo II, letra “L”, cuyos gastos costeó el difunto como lo demás que conste de sus vales y cuenta con el impresor Ibarra, lo cual posee ahora la Biblioteca de los Estudios Reales¹¹².

Con esta cita, el P. Calahorra, notable intelectual y colaborador de Terreros en la *Cartilla del maestro de Escuela* y en la traducción de las obras del jesuita Giovanni Granelli (1703-1770)¹¹³, quiere dejar manifiesto que fue la obra en la que más se implicó el sabio vizcaíno, desde todos los puntos de vista, y que constituía una de las líneas maestras de su proyecto vital.

En el lento proceso de fundación de la Obra Pía, el diplomático don José López de la Huerta, embajador en la ciudad de Génova y, cerca de su Serenísima República, “hallándose en el día único ejecutor testamentario por fallecimiento de los otros, como albaceas nombrados en su testamento por el padre Esteban de Terreros, de la extinguida Compañía de Jesús”, nombra “al Sr. D. Francisco del Campo y Haza, del Consejo de Hacienda”, para que lo sustituya en todo lo relacionado con la gestión de la herencia de Terreros, “precediendo la noticia, revisión y aprobación del ilustrísimo y reverendísimo Sr. D. Juan Antonio de los Tueros, arzobispo de Burgos”¹¹⁴.

Hasta el 19 de septiembre de 1796 no tiene vida jurídica la Pía Fundación, cuando se extiende en Madrid la escritura de “Fundación de la memoria de misas, aniversario y Obra Pía perpetua que el ex jesuita Sr. D. Esteban de

(111) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, f. 16-12v.

(112) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, ff. 16-12v.

(113) Hervás lo incluye entre los autores sin obra impresa en su *BJE*, p. 581.

(114) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, ff. 16-13v.

Terrerros y Pando, ya difunto, dejó prevenida y encargada por su testamento”, para que se cumpla en el muy noble y muy leal valle de Trucíos, del Señorío de Vizcaya, de donde fue natural y originario. No comparece José López de la Huerta, por estar en la corte de Viena, sino su apoderado Francisco del Campo, acompañado de los presbíteros Luis Vicente Delgado y Miguel Urraca, “como apoderados del Sr. D. Manuel Calahorra, único fideicomisario instituido y nombrado por el Sr. D. Esteban de Terreros”.

En el acto de constitución de la Obra Pía, cuando se detallan los bienes con que cuenta la misma, no se alude directamente al *Diccionario Quadrilingüe*, pero sí al pleito con los “bibliotecarios de los Reales Estudios de San Isidro de Madrid”¹¹⁵. La disputa por los derechos de autor sobre el citado *Diccionario* era la única “demanda pendiente”, que ciertamente estaba causando gastos y costas (“en la demanda pendiente sobre que en lo sucesivo se ocasionaran nuevos gastos”) e impidiendo hacer efectiva la puesta en marcha de la citada Obra Pía:

queremos y ordenamos que, de ninguna manera, empiece a correr el cumplimiento de ella [de la Memoria Pía] hasta que, de la renta que vayan produciendo dichos capitales, se hayan satisfecho los gastos y responsabilidades que hubiere y sigan causándosele en términos que, además de verificado el pago de todo su importe, se halle devengado y cobrado caudal bastante con que poderse ocurrir a los dispendios necesarios para dar principio y seguir satisfaciendo puntualmente los que haya de causar el cumplimiento¹¹⁶.

Los gastos del pleito sobre los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe* corrieron a cargo de los sobrinos de Terreros, quienes, lógicamente, los repercutieron sobre la Obra Pía. Incluso se les gratifica con 3000 reales, dada la buena defensa que habían realizado, “en la demanda todavía pendiente contra los bibliotecarios de los Reales Estudios de San Isidro”¹¹⁷.

En concreto, a José Ramón de Carranza se le abonan 7166 reales, equivalentes a casi dos anualidades íntegras de la Obra Pía (el 3% anual de 132.000 reales)¹¹⁸. A su hermano y sustituto en gestionar el pleito, Ignacio de Carranza, se le abonan 2545 reales, por “el entable y en el seguimiento, principalmente después de la muerte de su referido hermano, de los citados autos pendientes hasta el actual caso de prueba en que se hallan”¹¹⁹. Y como, además “han de

(115) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento*....., f. 16-15.

(116) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento*....., f. 16-15v.

(117) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento*....., f. 16-20.

(118) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento*....., f. 16-21v.

(119) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento*....., f. 16-22.

ocasionarse más gastos en el otorgamiento de escritura de esta fundación y en el curso y progreso de dichos autos”, y como “por parte del mismo don Ignacio se continúan practicando las convenientes diligencias a la conclusión y elogio de la expresada demanda pendiente y supliendo los gastos que en ella se originan”, los fundadores de la Obra Pía lo habilitan para que se vaya cobrando, de los intereses de los capitales de la misma, todos los pagos, aunque no podrá empezar a cobrar su salario, como “patrono administrador”, hasta que no se hayan sufragado todas las sumas, es decir, no se podrá fundar, de hecho, la Obra Pía hasta que se resuelva el pleito sobre el *Diccionario Quadrilingüe*¹²⁰.

Teniendo en cuenta que la Obra Pía disponía anualmente de unos 4.000 reales para gastar, por todos los conceptos, se comprende que hasta entrado el siglo XIX no pudo llegar a ser efectiva por tener que destinar sus fondos a cubrir los gastos judiciales y de implantación administrativa, a pesar de contar con el mecenazgo del arzobispo de Burgos, Juan Antonio de los Tueros, nacido en el mismo valle que Terreros¹²¹.

El no cobrar los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe* ocasionó que no hubiese dinero suficiente para cumplir todos los deseos del P. Terreros y obligó a modificar la escritura de fundación de la Obra Pía, tan solo dos años y medio después, el 23 de abril de 1799, porque los clérigos del Valle de Trucíos se negaban a hacer efectiva la Obra Pía, puesto que no veían clara y suficiente la financiación de la misma.

Los tres fundadores de la Obra Pía (Luis Vicente Delgado, párroco de San Andrés de Madrid, Miguel Urraca, párroco de San Nicolás de Bari de Madrid, y Francisco del Campo, consejero de Hacienda) se ven en la necesidad de no poder aumentar las gratificaciones asignadas hasta que no se incrementase su patrimonio con las resultas favorables del pleito pendiente sobre los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe*, pues si se ampliase la dotación

necesariamente habría alterado y menguado la cantidad líquida (demasiado corta, a pesar de nuestros ascos) que vino a quedar aplicada para el recomendable fin de la limosna, y aún podría dicho nuevo gravamen llegar a ser causa de que no pudiesen cumplirse algunas de las otras cargas piadosas de la Memoria, a lo menos por ahora y mientras con el crecimiento de sus rentas no quedase removida semejante contingencia¹²².

(120) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento*...., f. 16-22v.

(121) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento*...., f. 16-24.

(122) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento*...., f. 16-28.

En conclusión, a pesar de contar con vida jurídica desde el 19 de septiembre de 1796, a finales de 1799 no se había fundado efectivamente la Obra Pía mandada por Terreros, y se estaba intentando poner en marcha con el desacato respetuoso, pero manifiesto, de los clérigos del Valle de Trucíos.

5.2. *La refutación de la obra pía del P. Terreros*

Dejando aparte los problemas internos de la Obra Pía, de carácter esencialmente canónico, el pleito civil continúa, en los primeros años del siglo XIX, primero ante el juez Santa María y, después, ante el Consejo de Castilla. En efecto, dicho Consejo mandó que se comunicase la Real Orden del Ministro de Hacienda, con la representación de doña María Antonia Gimbernat, al fiscal del Consejo de Castilla, y, a propuesta suya, por auto de 22 de diciembre de 1804, se mandó informar todo a las otras partes para que, “por vía de instrucción, expusiesen lo que tuviesen por conveniente, y, con lo que dijese, volviere al vuestro fiscal para que manifestase su dictamen, según ofrecía”.

La argumentación de los herederos del P. Terreros es bastante más pobre y escueta que la de la parte del bibliotecario De Manuel, quizá confiados en lo favorable que les había sido el proceso hasta el momento. Empieza negando validez a los argumentos de doña María Antonia Gimbernat, la cual, desde el punto de vista estrictamente procesal, no aporta hechos (“circunstancias”) nuevos, ya había tenido ocasión de defenderse en las anteriores instancias y viene con argumentos sobradamente conocidos:

El testamentario del padre Terrenos dijo:

Que ninguna de las circunstancias que han intervenido en este negocio podía influir para la revisión extraordinaria a que aspiraba Doña María Antonia de Gimbernat.

Que la causa, en primera instancia, se siguió por todos los trámites ordinarios, y lo mismo sucedió en la segunda, sin que los menores [hijos de De Manuel] se hayan quejado ni puedan quejarse de indefensión.

Que los fundamentos que alegan son los mismos que, repetidas veces, han expuesto en el juicio, y el Consejo [de Castilla] tuvo presente para su sentencia.

Que ninguna especie se exponía nueva que mereciese particular atención, y que las leyes y la equidad resistían que se volviese otra vez a la discusión, hallándose está terminada legítimamente¹²³.

(123) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66.

Pasando a examinar el fondo del pleito (“la justicia intrínseca del negocio”), se limitan a rebatir, siguiendo el mismo orden, los argumentos de doña María Antonia Gimbernat, poniendo de relieve lo favorable al reconocimiento de los derechos de único autor (incluida la propia confesión de los bibliotecarios sobre la autoría de Terreros en la *Dedicatoria* a Floridablanca, puesta al frente del tomo I del *Diccionario*, tan alabada por el P. Luengo¹²⁴) y los intereses del P. Terreros de las distintas normas dictadas hasta el momento, tendentes a demostrar que no había habido indefensión por parte de nadie (Regalías, ministerio de Hacienda, Temporalidades, bibliotecario De Manuel y su familia) ni se negaban a “remunerar sus trabajos a don Miguel de Manuel”,

Trata [el testamentario del padre Terrenos] después de la justicia intrínseca del negocio:

Del allanamiento que hizo en su demanda de remunerar sus trabajos a don Miguel de Manuel en la cantidad que se estimase justa por convenio, o a juicio de peritos, según había estimado el Teniente [el juez don Juan Antonio Santa María] en su sentencia, confirmada por el Consejo, de la inteligencia de la Real Orden de 17 de abril de 1786, por la que se concedió a Meseguer y Manuel la parte impresa del *Diccionario*, y que imprimiesen de su cuenta lo restante.

De lo que ellos mismos manifestaron en la *Dedicatoria* [a Floridablanca, en el tomo I del *Diccionario*].

De que, en las Reales Órdenes de 21 de octubre de 1792 y de 21 de abril de 1794, se mandaron entregar a los testamentarios del padre Terreros 91.000 y más reales que resultaban, sin duda, ser de su peculio; que usasen de su derecho para cobrar otras deudas que resultaban a su favor; y que, sobre la obra del *Diccionario*, se oyese en justicia al bibliotecario de los Reales Estudios, don Miguel de Manuel.

Que la intervención de los fiscales [del Consejo de Castilla], que echaba de menos la viuda, no era un defecto sustancial, ni aún accidental, porque, siendo éste un pleito entre partes sin trascendencia alguna a la Real Hacienda ni a las regalías, que jamás había pretendido el testamentario poner en cuestión, fácilmente se dejaba conocer que no hubo necesidad de que la substanciación se entendiese con los fiscales [del Consejo de Castilla].

Que mucho menos será necesaria su intervención por lo respectivo a los 14.000 y tantos reales que se pedían a las Temporalidades, porque ya medió la del defensor de ellas que vuestra majestad tiene nombrado para estos casos.

(124) LUENGO, Manuel: *Diario de la expulsión de los jesuitas de España 1767-1814*, tomo XX, año 1786, pp. 492-498, custodiado en AHL.

Y, últimamente, que ni el mérito literario de don Miguel de Manuel, ni la menor edad de sus hijos, eran capaces de influir en la alteración de lo juzgado, estando prevenido en la ejecutoria lo conveniente para recompensar el [mérito literario] que contrajo el primero en la percepción y publicación del *Diccionario*, y habiéndose oído a los segundos [los hijos de De Manuel] conforme a las leyes, sin que en el día les haya quedado especie alguna de hecho, ni de derecho, que añadir a lo alegado en los autos.

La petición del testamentario de Terreros es la contraria a la de doña María Antonia, es decir, que se desestimase la revisión que solicitaba y que se llevase a efecto la última sentencia del Consejo de Castilla, “por los fundamentos de justicia y equidad en que está apoyada”:

Por todo lo cual [el testamentario] pidió se consultarse a vuestra majestad lo conveniente a fin de que se desestimase la revisión que solicitaba Dña. María Antonia de Gimbernat, y que se llevase a efecto la ejecutoria del Consejo, no sólo por la autoridad intrínseca que la dan las leyes, sino por los fundamentos de justicia y equidad en que está apoyada¹²⁵.

6. La argumentación del defensor general de temporalidades

Quizá lo que más llama la atención en los distintos roles del conjunto de los litigantes es el cambio de postura jurídica de los sucesivos Defensores de los intereses de las Temporalidades. Durante casi quince años (1790 a 1804), las Temporalidades fueron partidarias de reconocer algún tipo de indemnización a los herederos del P. Terreros. Ya el veterano y prestigioso Don Juan Antonio Archimbaud, siendo entonces Director General de Temporalidades, informó positivamente el 28 de enero de 1790, “exponiendo las determinadas cantidades pertenecientes a dicho ex jesuita Terreros, que constaba haber entrado en la Comisión del Colegio Imperial, y por las que este Fondo ‘de Temporalidades’ resultaba responsable de 91.740 reales”, pero expresando los motivos y circunstancias que juzgaba hacían libre de responsabilidad al mismo Fondo de Temporalidades

en cuanto a los otros artículos que comprendía el recurso; entre los cuales hacía particular mención de la obra de un *Diccionario Quadrilingüe*, compuesto por el mismo Terreros, que dejó ya alguna parte impresa, del cual, en Real Orden de 17 de abril de 1786, el Señor rey don Carlos III, que está en Gloria, se sirvió de conceder a los bibliotecarios de los Estudios Reales, don Francisco Arrufat y don Miguel de Manuel, así lo ya impreso como lo manuscrito, para que, completando la obra y su impresión, la publicasen de su cuenta¹²⁶.

(125) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66.

(126) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 44.

Tres años más tarde, Manuel Doz, nuevo Director de Temporalidades, y el Contador de las mismas emiten un informe, fechado el 25 de junio de 1793, coincidente con el que había emitido el anterior Director de Temporalidades, Archimbaud¹²⁷. Reconocen que en 1767 había quedado “una gran parte del *Diccionario Quadrilingüe* en casa del impresor Ibarra y el resto de esta obra, manuscrito, en su aposento”, pero que desde un principio dicho *Diccionario* había tenido un trato especial (“se había separado”) por el Consejo de Castilla en el proceso de venta de los bienes jesuíticos, pues se aplazó su destino:

Que por el inventario y listas de las impresiones formadas para la venta de ellas en la misma Comisión, se acredita que para la impresión del *Diccionario* del dicho padre Terreros había, sólo de papel blanco, 975 resmas, que a precio de 40 reales cada una, ascendía su valor a 39.000 reales de vellón, las que, de orden del Consejo Extraordinario [de Castilla] se entregaron al impresor Ibarra en cuenta de las obras que tenía trabajadas para dicho padre.

Que también se hallaron 1560 ejemplares del tomo I de su *Diccionario Quadrilingüe*, otros tantos del tomo II, 21 ejemplares en 4º de su *Paleografía*, y que, habiendo comprendido todas estas obras los comisionados del [Colegio] Imperial en la venta que tenían contratada con la Compañía de librerías de esta Corte, mandó el Supremo Consejo Extraordinario [de Castilla] por su orden de 9 de octubre de 1772 que se separasen los ejemplares que había de dicho *Diccionario*, y, por consiguiente, no se vendieron, y la Comisión del [Colegio] Imperial los reservaría, y posteriormente los había entregado a la Real Biblioteca de San Isidro y su valor (que sin duda sería de mucha consideración) habrá entrado en poder de los bibliotecarios¹²⁸.

Como las Temporalidades no se hacían responsables del abono de nada relacionado con el *Diccionario Quadrilingüe*, lógicamente desviaban los tiros jurídicos hacia los bibliotecarios-editores, hacia el rey (Floridablanca) que se los había regalado e incluso hacia el Consejo de Castilla, que había compensado económicamente bastante alegremente al difunto impresor Joaquín Ibarra. Se debe pedir responsabilidades a

los bibliotecarios de la Real Biblioteca de San Isidro a[1] dar salida de 3120 tomos que percibieron del *Diccionario Quadrilingüe*, que usaron y beneficiaron a su libre albedrío, sin haber tenido el más leve gasto, en virtud de orden que dijeron tener del Rey para aprovecharse de estos crecidos intereses, o su majestad en caso de haberles querido hacer esta donación y gracia.

(127) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 41.

(128) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, pp. 44- 44v.

Don Lorenzo Mariano de Madrid, de los 14.000 reales que le tenía entregados el padre Terreros. La Testamentaria de don José Antonio Calzado, de 4360; y el librero Manuel Guerrero, de 800 reales, pues, como queda manifestado, no hay noticia de que estas cantidades se hayan entregado en el Fondo General de Temporalidades.

Que no es acreedor el padre Terreros al valor de las 935 resmas de papel, prevenidas para continuar la obra, porque aquel Supremo Tribunal [Consejo de Castilla] se las mandó entregar al impresor Ibarra, en cuenta de los trabajos que había hecho en la impresión, y que, de los demás papeles y obras vendidas de orden del mismo Consejo [de Castilla], no puede hacer juicio ni formar concepto de su legítimo valor ni a la menor parte de su importe, y a que parece también es acreedor el padre Terreros, por no haber guardado orden ni formalidad en su despacho, haberse hecho la venta a bulto indistintamente, mezclando otras, ni del valor de láminas, por no haberse podido apurar el paradero de estas¹²⁹.

Los cambios políticos van a influir en la posición jurídica de las Temporalidades, que no se habían opuesto a las reclamaciones de los herederos del P. Terreros desde el informe de Archimbaud de 1790. En efecto, habían pasado a depender del ministerio de Hacienda desde 1799, por lo que desde entonces el Defensor General de Temporalidades se ve en el complicado papel de cambiar de opinión, apoyando al nuevo ministerio. Reconoce que la cantidad económica reclamada en el caso concreto de los 14.364 reales de la herencia del P. Terreros no tiene mayor trascendencia cuantitativamente, después de haber abonado más de 132.000 reales, pero sí puede ser de importancia jurídica lo relativo a los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe* y otras obras que pudieran considerarse “peculio privativo de cada uno de los individuos”, es decir, fundamentalmente producción literaria:

El Defensor General de Temporalidades dijo:

Que el interés que éstas [las Temporalidades] tenían en el pleito era limitado a la cantidad de 14.364 reales que por la sentencia se mandan pagar al testamentario del padre Terreros, como procedentes de las resmas de papel en blanco que obraban en poder del impresor don Joaquín Ibarra al tiempo de la expulsión de los jesuitas.

Que la cortedad de esta cantidad no parece que exigía, en cuanto a Temporalidades, la revisión que solicita la viuda de don Miguel de Manuel, porque, habiendo entregado otras mayores cantidades y de igual naturaleza, de orden de vuestra majestad, al mismo testamentario, como bienes

(129) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, pp. 45v-46.

pertenecientes al padre Terreros, parecía temeridad insistir en la resistencia después de la ejecutoria¹³⁰.

El Defensor General de Temporalidades, en representación del ministerio de Hacienda, plantea claramente el valor simbólico de la disputa jurídica sobre los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe*, pues la sentencia que se dicte es “un ejemplar que desde el año de 1767, en que se verificó la expulsión, hasta el presente, no se ha visto ni decidido otro igual” y que tanto pueda perjudicar al Fondo de Temporalidades en lo sucesivo, si otros ex jesuitas expulsos o sus herederos se deciden a reclamar su “peculio privativo”:

Que, sin embargo, en defensa de los fondos de Temporalidades, no podía menos de hacer presente que, aunque por la cantidad no merezca la revisión, la merece la cuestión que se ha agitado, por constituir la decisión de las sentencias un ejemplar que desde el año de 1767, en que se verificó la expulsión, hasta el presente no se ha visto ni decidido otro igual, y que tanto perjudique al Fondo de Temporalidades en lo sucesivo¹³¹.

El Defensor de las Temporalidades define perfectamente el tema o meollo del conflicto:

Que la cuestión es reducida a si vuestra majestad, en la ocupación de los bienes de los jesuitas, comprendió no sólo los bienes de comunidad sino los del peculio privativo de cada uno de los individuos que la componían, con arreglo a las Reales Cédulas y declaraciones promulgadas sobre disposiciones y sucesiones de los ex jesuitas extrañados; y propone los perjuicios que podrían resultar si reclamasen otros interesados¹³².

La propuesta del Defensor General de Temporalidades es volver a ver el pleito en los términos que había pedido la viuda M.^a Antonia Gimbernat, que ahora, además de parte litigante, se había convertido en testaferrero del ministerio de Hacienda:

Que, mirado por este aspecto el asunto [si reclamasen otros interesados], es de la mayor consideración, y, por lo mismo, pide que el Consejo [de Castilla] se sirva consultar a vuestra majestad que el pleito se vuelva a ver en los términos que lo solicita en su recurso la viuda de don Miguel de Manuel, por el interés particular que tiene el Fondo de Temporalidades¹³³.

(130) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(131) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(132) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(133) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

7. La argumentación del fiscal Don Francisco de Arjona y del Consejo de Castilla

Menos sorprendente es el cambio de postura de las Fiscalías de Temporalidades y del Consejo de Castilla o Supremo Consejo (Tribunal Supremo diríamos hoy), los cuales tradicionalmente, de una manera u otra siempre han estado sometidos al gobierno de turno. El fiscal de Temporalidades da su opinión en un escrito fechado en Madrid el 10 de octubre de 1793¹³⁴, que coincide esencialmente con Temporalidades (directores Archimbaud y Doz), sosteniendo una postura totalmente favorable a los herederos del padre Terreros, auspiciada por los ministros Floridablanca, Pedro Acuña y Eugenio de Llaguno, mientras que en 1801 cambiará de criterio, apoyando directamente a la viuda del bibliotecario De Manuel, e indirectamente al nuevo ministro de Hacienda, Cayetano Soler.

El Fiscal, después de lamentar el desorden en la venta de los bienes jesuíticos en los años posteriores a la expulsión de 1767, “de cuyo valor no podía informar por no haberse guardado orden ni formalidad en su despacho y haberse hecho la venta a bulto, indistintamente mezclando otras [obras], como ni del valor de las láminas del *Espectáculo de naturaleza*, por no haberse podido apurar sus paradero”, responsabiliza totalmente a los bibliotecarios:

Que los bibliotecarios de la Real Biblioteca de San Isidro eran también responsables a dar salida de 3120 tomos que percibieron del *Diccionario Quadrilingüe*, que usaron y beneficiaron a su libre albedrío sin haber tenido el más leve gasto, en virtud de orden que dijeron tener del Rey para aprovecharse de estos crecidos intereses, o su majestad, en caso de haber querido hacer esa donación y gracia; y, finalmente, que eran responsables a dicho padre Terreros, de otras cantidades, las personas que se refieren, por no haber noticia de que éstas hubiesen entrado en el Fondo General de Temporalidades¹³⁵.

En 1793, el fiscal de Temporalidades acepta, punto por punto, los argumentos de los herederos de Terreros (Ver el informe completo en el Apéndice II):

Que la justicia de la pretensión de los testamentarios del citado ex jesuita don Esteban Terreros está clara y notoria, que con la mayor evidencia está excluyendo toda discusión o controversia sobre la entrega a dichos testamentarios del dinero, obras literarias y demás efectos, o su importe que resulta, indubitadamente, correspondían al citado ex jesuita [...].

(134) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, pp. 46v-52v.

(135) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 48.

Que la indubitabilidad y evidencia de la justicia de la mencionada pretensión tiene su origen y proviene de la suprema rectitud, justificación y generosidad con que el augusto padre de su majestad [Carlos III] y su majestad mismo [Carlos IV] miraron desde el momento de la expulsión a los individuos *en particular*¹³⁶ de la extinguida Compañía; pues al mismo tiempo que, por consecuencia necesaria de la propia expulsión, se mandaron ocupar y ocuparon todos los bienes, caudales y efectos correspondientes a la Compañía o comunidad, se exceptuaron expresamente los que fueron propios y privativos *de sus individuos*, previniendo, señaladamente en las advertencias particulares que se hicieron para la práctica de la expulsión de esta Corte, que cada uno recogiese su ropa, chocolate, tabaco y demás que tuviesen, añadiendo para mayor claridad ibi: *y aún el dinero que sea de su pertenencia personal*, exceptuando libros y papeles, de forma que la preocupación sólo se decretó y extendió justamente a los bienes, caudales y efectos de la *Comunidad*, y de ninguna manera a los *de la pertenencia particular o personal de sus individuos*.

Que, sobre ser ésta una verdad notoria y constante, recibe su apoyo y seguridad en la inteligencia de aquellas primeras órdenes y de las posteriores providencias que, sucesivamente, se fueron dictando sobre este particular, por las cuales se han concedido llanamente a los ex jesuitas *en individuo* los derechos y acciones que han reclamado por propios y privativos, como también el pago de las rentas y vitalicios que muchos gozaban por capitales que habían entregado a la comunidad, y se están satisfaciendo actualmente por las Temporalidades.

Que, aunque, en las mencionadas advertencias relativas a lo que debía permitirse sacar a los ex jesuitas al tiempo de la expulsión de sus respectivos aposentos, se exceptuaron los libros y papeles, no se infiere ni puede inferir, de aquí, que fuese el Real ánimo de su majestad privar, al ex jesuita, en particular, de los libros y papeles de su pertenencia personal, y sí sólo que, conviniendo entonces saber las singulares doctrinas y máximas que seguían, su manejo interior y su correspondencia, fue muy justo, importante y necesario prevenir no sacasen los libros y papeles de los aposentos; pero que esto dista mucho de haber querido su majestad privarles de ellos, si, vistos y reconocidos, no contenían laxitud en la doctrina o eran conducentes a los justos fines del gobierno; y con superior razón si eran libros u obras públicas escritas por los mismos, como las del ex jesuita don Esteban Terreros¹³⁷.

(136) La cursiva corresponde con subrayados en el original.

(137) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 51.

Como se ha dicho, los cambios sociopolíticos influyeron de manera intensa en la argumentación de la fiscalía del Consejo de Castilla. Pero, además, la súplica de la viuda doña María Antonio Gimbernat tuvo la fortuna de coincidir con cambios de personal en el ministerio fiscal del Consejo de Castilla, impulsados por el nuevo y reaccionario ministro de Gracia y Justicia, José Antonio Caballero¹³⁸. En esta coyuntura interviene D. Francisco Arjona, recientemente ascendido a Fiscal del Consejo de Castilla por resolución, a consulta de la Cámara, de 17 de febrero de 1802 (Título firmado el 29 de mayo del mismo año). Era un experimentado magistrado, nacido en Málaga el 3 de octubre de 1743 e hijo del Alcalde Mayor de Málaga e Intendente interino de Marina, el letrado Fernando Arjona Marín, quien tan celosamente se había encargado de la expulsión de los jesuitas andaluces en 1767, que había logrado encaramarse hasta la Alcaldía de Hijosdalgos de la Chancillería de Valladolid por sus gestiones en el “transporte de los regulares de la Compañía a Italia, las que desempeñó con el mayor acierto, por lo que mereció el que V. M. mandase renovar las órdenes que estaban dadas a la Cámara para que le tuviese presente en las vacantes de plazas togadas”¹³⁹. En el momento de la expulsión, Francisco estudiaba Cánones en la Universidad de Granada, donde obtuvo el grado de bachiller el 9 de marzo de 1767. Cuando su padre ascendió, en 1772, a la Alcaldía del Crimen de la Chancillería de Valladolid, Francisco lo acompañó y fue abogado de dicha Chancillería desde el 25 de noviembre de 1776 y asciende a Alcalde del Crimen de la misma Chancillería por resolución, a consulta de la Cámara, de 20 de septiembre de 1777. Diez años más tarde es promovido a Oidor de la misma Chancillería, por resolución, a consulta de la Cámara, del 6 de diciembre de 1786 (jura del cargo el 22 de febrero de 1787 y toma de posesión el 22 de febrero del mismo año), donde permaneció más de diez años, siendo compañero de los magistrados conde del Pinar y del poeta Meléndez Valdés.

Durante poco más de tres años estuvo al frente de la Audiencia de Cataluña, de la que fue designado regente por Real Resolución del 8 de agosto de 1798,

(138) Hemos estudiado algunos de esos cambios, que llevaron al ostracismo a magistrados como Jovellanos, Meléndez Valdés, Juan José Alfranca, etc, en ASTORGANO ABAJO, Antonio: “El paso de Jovellanos y Meléndez Valdés por el Ministerio de Gracia y Justicia (1798)”, *Revista de Estudios Extremeños*, 55, 1999, pp. 995-1052; ASTORGANO ABAJO, Antonio: *D. Juan Meléndez Valdés. El Ilustrado*, 2ª ed. corr y aum., Badajoz, Diputación de Badajoz, 2007, pp. 447-456.

(139) SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao: *Los jesuitas de Málaga y su expulsión*, pp. 76-86. La cita es del informe de la Cámara de Castilla proponiendo a Carlos III el nombramiento de Arjona para tan importante puesto en el escalafón de la magistratura, recogida en el “Prólogo” de E. Giménez López (p. 8).

una de las últimas decisiones del ministro de Gracia y Justicia, Jovellanos, para suceder a Pedro Gómez Ibar Navarro.

Fue fiscal del Consejo de Castilla entre 1802 y marzo de 1807, en que fue ascendido a consejero de Castilla por decreto de 1 de dicho mes (título del día 13 de marzo), para suceder al fallecido José Antonio Fita. Cesó como consejero en 1812, pero fue repuesto por decreto de 3 de junio de 1814, al restablecer Fernando VII el viejo sistema judicial por decreto de 27 de mayo de ese año. En 1815 fue designado maestrescuela de la metropolitana de Sevilla, siendo sustituido por Tadeo Segundo González, ministro del Consejo de Hacienda y uno de los 69 diputados firmantes del manifiesto conocido como de “los Persas”¹⁴⁰.

Por este *currículum vitae*, deducimos que Arjona mamó el regalismo y acreditó la suficiente flexibilidad como para sobrevivir durante cuarenta años en la agitada carrera judicial de este periodo histórico. Y lo va a demostrar en el pleito de los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe*, sometiéndose a los deseos del ministro de Hacienda, por ser “un negocio de mucha consideración y de suma trascendencia”:

El vuestro fiscal, don Francisco de Arjona, a quien con estas exposiciones se pasó el expediente, dice, en respuesta de 6 de abril último [1805], que ha visto estos autos y la solicitud que últimamente ha hecho a vuestra majestad la viuda e hijos de don Miguel de Manuel, a quien, y a don Francisco Meseguer y Arrufat, bibliotecarios de los Reales Estudios, concedió vuestra majestad la parte de obra del *Diccionario Quadrilingüe* que dejó hecha el padre D. Esteban Terrenos, ex jesuita, al tiempo de su extrañamiento de estos dominios, y dice que, siendo el que se disputa un negocio de mucha consideración y de suma trascendencia con respecto a los derechos adquiridos por vuestra majestad con motivo de la expulsión de los jesuitas, en cuyo acto quedaron ocupados por la Corona todos sus bienes, corresponde se mire con la mayor atención.

La discordia que hubo, en la Sala del Consejo a que correspondió este asunto, al tiempo de decidirse la instancia de apelación, que formalizaron las partes, de las providencias del Teniente de esta villa [Juan Antonio Santa María], a quien se comisionó al efecto, comprueba las dudas que se ofrecieron en la determinación de este grave negocio¹⁴¹.

Concluye pidiendo lo mismo que la viuda del bibliotecario De Manuel:

(140) GÓMEZ RIVERO, Ricardo: “Ministros del Consejo de Castilla (1814-1820)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 75, 2005, p. 301.

(141) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

Fuera de esto, la parte del fiscal [del Consejo de Castilla] no ha intervenido en él hasta después de haberse hecho el recurso a vuestra majestad por la viuda de D. Miguel de Manuel, sin embargo del interés que tiene la Real Corona en lo que se controvierte entre las partes litigantes, entre ellas las Temporalidades. Por todo, es de sentir el fiscal que el Consejo, siendo servido, podría consultar a vuestra majestad, manifestándole la necesidad de que este asunto se vuelva a ver por dos Salas y audiencia de los tres fiscales, atendiendo a el considerable tracto sucesivo que puede resultar de la decisión, sea cual fuese la que recaiga¹⁴².

No era fácil al Consejo de Castilla tomar la decisión de admitir a trámite la súplica de la viuda doña María Antonia Gimbernat, yendo en contra de lo que acababa de sentenciar recientemente, en dos ocasiones. Por eso, accede parcialmente a lo que piden el fiscal Arjona y la viuda Gimbernat (Sala Plena y no Consejo Pleno, y con audiencia de un solo fiscal, y no de tres), y se ve en la necesidad de justificar su anterior argumentación, basada en que la “disputa sobre la propiedad y pertenencia del *Diccionario Quadrilingüe* es puramente entre partes, sin interés de la Real Hacienda ni de las regalías”, y a continuación defender la ida contraria, es decir, la trascendencia sociopolítica y económica de la “calidad del negocio” o pleito sobre el *Diccionario Quadrilingüe*:

El Consejo se persuadió, sin duda, que la disputa sobre la propiedad y pertenencia del *Diccionario Quadrilingüe* es puramente entre partes, sin interés de la Real Hacienda ni de las regalías de vuestra majestad en las circunstancias actuales, según lo prevenido en las Reales Órdenes de los años de 1786, en que vuestra majestad se sirvió concedérsele a los bibliotecarios Arrufat y De Manuel, y las de 1792 y 1794; y últimamente por la del 3 de diciembre de 1801 con que vuestra majestad devolvió la sentencia al Teniente para que la llevase a efecto, si no apelase alguna de las partes.

Sobre la otra disputa de los 14.000 y más reales, importe de las resmas de papel que el padre Terreros tenía entregadas al impresor Ibarra, se ha oído completamente al Defensor General de las Temporalidades de España e Indias que vuestra majestad tiene nombrado; y, por lo mismo, no se creyó necesaria la audiencia de vuestro fiscal en uno ni otro punto.

El Consejo, Señor, sin embargo, se hace cargo de las razones que exponen los interesados; de la calidad del negocio y, principalmente, de que si se hubiera suplicado, era regular que se hubiera admitido la súplica, pues, aunque la sentencia del Consejo es confirmatoria de la del inferior, cuando el asunto es de gravedad o dificultad se concede licencia para suplicar, conforme a la Real Cédula del año de 1783; y, por lo mismo, parece al

(142) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

Consejo que vuestra majestad, siendo servido, podrá mandar que este pleito se vuelva a ver con la Sala Plena y con audiencia del vuestro fiscal por el interés que pueda tener, excusándose la ocupación del Consejo Pleno y de vuestros tres fiscales, que no juzga necesario¹⁴³.

Como sabemos, el rey accede a lo solicitado por el fiscal Arjona y la viuda Gimbernat, es decir, que se vuelva a ver el pleito en Consejo Pleno de Castilla (con las dos Salas) y con audiencia de sus tres fiscales.

8. Conclusiones

Dadas las circunstancias que rodearon la edición del *Diccionario Quadrilingüe*, tanto en el momento de la expulsión de los jesuitas en 1767 como en las que les fue entregado por Floridablanca a los bibliotecarios de los Reales Estudios de San Isidro, Meseguer y De Manuel, no era fácil delimitar el grado del esfuerzo para lograr que viese la luz, y, por lo tanto, el reparto de los beneficios que los derechos de autor sobre dicha edición se generaban. Esta complejidad viene atestiguada por el hecho de que, después de más de diez años de pleitos y con la intervención de tres jueces (Manuel Doz, Jacinto Virto y Juan Antonio Santa María), de varios ministros (conde de Floridablanca, Pedro de Acuña, Eugenio de Llaguno, Jovellanos y Miguel Cayetano Soler) y del Consejo de Castilla, en Sala de Justicia, en Sala de Provincia y en Pleno, no sepamos el desenlace del pleito, aunque parece que no fue favorable a los intereses de la Obra Pía del P. Terreros.

Ello no quiere decir que no se reconociese la autoría manifiesta del P. Terreros, y, por lo tanto, el derecho de la Obra Pía prescrita en su testamento. Unánimemente se le reconocía la autoría del *Diccionario Quadrilingüe*, dentro y fuera de España, incluso por el abate Juan Andrés, quien, por otro lado, tanto le debía a la parte contraria, la de los bibliotecarios de los Reales Estudios, los cuales habían adoptado, como libro de texto en su cátedra, el manual de historia de la Literatura Universal, *Dell'origine, progressi e stato attuale d'ogni letteratura*, en cuya edición española intervino el bibliotecario De Manuel con censuras muy favorables.

En una carta de Juan Andrés a Girolamo Tiraboschi, fechada en Mantua, el 26 de diciembre de 1786, cuando llevaba unos meses en las librerías el *Diccionario Quadrilingüe*, el jesuita alicantino se lamenta de que los bibliotecarios dejasen pasar la oportunidad de mejorar el trabajo del P. Terreros,

(143) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

pues no habían cambiado ni una palabra (“Or gli editori, forse per ischivare la fatica, si sono fatto scrupolo di cambiarne una parola”):

Del *Dizionario dell'arti* del nostro padre Terreros non ho nuove troppo favorevoli: l'autore lo lasciò colà alla nostra espulsione pronto bensì alla stampa, ma senza quelle correzioni ch'egli avrebbe sempre fatto mentre fosse stato nelle sue mani. Or gli editori, forse per ischivare la fatica, si sono fatto scrupolo di cambiarne una parola. Scrivo oggi nondimeno per saperne nuove più giuste¹⁴⁴.

Como en todo pleito, además de la diosa Justicia, intervienen las influencias, las amistades y los intereses. Parece que terminaron venciendo los herederos del bibliotecario De Manuel a los del P. Terreros, en contra de la justicia objetiva que suponía el reconocer el enorme trabajo intelectual que le supuso al P. Terreros. Pero esta “injusticia” fue rechazada durante gran parte del procedimiento, fallando a favor de la Obra Pía de Terreros, hasta que intervinieron razones de Estado, pues el *Diccionario Quadrilingüe*, por ser una obra singular y por las circunstancias de su elaboración, impresión y valor intrínseco, se convirtió en un símbolo del gigantesco atropello de la expatriación, en el que podrían reflejarse las reclamaciones de otros jesuitas expulsos o de sus herederos, que habían sido despojados de los frutos de sus fatigas literarias cuando la expulsión de 1767.

Como tal símbolo, la disputa sobre los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe* había pasado de ser la discusión particular entre dos familias, la de los herederos de Terreros contra la del bibliotecario De Manuel, por unos miles de reales, para convertirse en un hito en el secular combate entre regalismo y jesuitismo, como acertadamente advirtieron el fiscal del Consejo de Castilla y el endeudado ministerio de Hacienda. Como suele ocurrir, sólo afloró la ideología como argumento, regalista en este caso, cuando las circunstancias socioeconómicas impusieron su triste y poderosa realidad, que exigía un riguroso control del gasto público, requerido por una rígida economía de guerra (bloqueo de Nelson contra Napoleón y su aliada España, fundamentalmente) que estaba exterminando el comercio exterior de la Península.



(144) Carta autógrafa en Módena. Madrid, BN, ms. Ital. 861= a. L. 8. 4. 234. ANDRÉS, Juan: *Epistolario de Juan Andrés y Morell (1740-1817)*, Valencia, Conselleria de Cultura, Educació i Esport, 2006, vol. I, p. 467.

Apéndices

*Apéndice I. Informe del Director General de Temporalidades, Juan Antonio Archimbaud, fechado el 28 de enero de 1790*¹⁴⁵.

[Colegio] Imperial. Por Real Orden de 4 de enero de 1790, se remitió a la Oficina [de Temporalidades] una representación de D. Francisco Ambrosio de la Quintana y del presbítero don Ramón de Carranza, la cual es reducida a lo siguiente:

Que por la última disposición del padre Esteban de Terreros y Pando, ex jesuita, de la que acompañan copia testimoniada, declaró que, al tiempo de su extrañamiento del Colegio Imperial, tenía depositados en don Isidoro del Castillo, del comercio de lienzos, en la calle de Postas, 84.000 reales, y 4 maravedises, como unos 14.000 reales que le debía don Lorenzo Mariano de Madrid, 4360 reales la testamentaria de don José Antonio Calzado; 800 reales, Manuel Guerrero, librero en esta Corte, cuyas partidas componen la de 103.160 reales y 4 maravedises. Gran parte del *Diccionario Quadrilingüe* en casa del impresor [Joaquín] Ibarra, y el resto de esta obra manuscrito en su aposento del referido Colegio Imperial; diferentes juegos impresos del *Espectáculo de la naturaleza*, *Paleografía*, *Vida del venerable Francisco de Gerónimo*, y *Cartas de la educación*, que, para su encuadernación y venta, estaban en las librerías de Corradí y Escudero, y las láminas del *Espectáculo [de la Naturaleza]* en casa de estampador don Manuel Fernández, y diferentes alhajas y libros en su aposento, en el que también tenía diferentes juegos encuadernados en pasta del *Espectáculo [de Naturaleza]*, que valía cada uno 300 reales, y casi otros 500 juegos de 16 tomos de la misma obra en un camaranchón.

Que, por la citada cláusula testamentaria, dispuso que, cuanto se percibiese de los citados maravedises y producto de los demás efectos, se invirtiera por su testamentario, que lo es el dicho don Francisco Ambrosio de la Quintana, en la fundación de un aniversario perpetuo en la parroquia de San Pedro de Romaña, donde fue bautizado el citado padre Terreros, con misa minerva y bendición con el Santísimo Sacramento todos los sábados o domingos del año, distribuyendo en los mismos días algunas limosnas entre los vecinos, pobres vergonzantes, del Valle de Trucíos, en el obispado de Santander.

Y que el celebrante de la misa explicase al pueblo un punto de doctrina cristiana, llamando a sus parientes más próximos para el patronato de esta fundación, en cuyas circunstancias piden los referidos testamentarios se les mande entregar cualesquiera cantidades pertenecientes al padre Terreros que se hayan exigido de sus deudores, y las que hayan producido las demás alhajas, libros e impresiones, para proceder a la fundación del aniversario y obras piadosas que dejó determinadas.

La cláusula testamentaria está contexte [sic] con lo que contiene la citada representación, a excepción de que en aquélla se dice que son testamentarios don Francisco

(145) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, pp. 115-118.

Ambrosio de la Quintana y don José Ramón de Carranza, y, por la mencionada cláusula, los que nombró el padre Terreros fueron don Felipe y don José López de la Huerta, al dicho Quintana y a don José Benito de Loreda, de los cuales sólo subsisten don José López de la Huerta y el dicho don Francisco Ambrosio de la Quintana.

Reconocidos los papeles y documentos de la Comisión del Colegio Imperial para la averiguación y certeza de este expediente, resulta lo siguiente:

Por la cuenta general de la Depositaria de maravedises del dicho Colegio [Imperial] del cargo de D. Félix María Zurbano, comprensiva desde 9 de abril hasta 31 de diciembre de 1767 y cargo de ella, consta que, en 16 de julio del referido año, entregó don Isidoro del Castillo 84.000 reales de vellón que eran pertenecientes al padre Esteban de Terreros, y que en dicho día se despachó a favor del referido Castillo la correspondiente carta de pago. Esta cantidad y las demás que componen el cargo de la citada cuenta se gastaron en mantener los jesuitas que estuvieron depositados en la Merced y en el convento de San Felipe El Real, en los que se condujeron a Cartagena y en otros varios gastos, y en haber puesto en Depositaria [General de Temporalidades] 100.000 y más reales.

Por la cuenta de don Vicente Rodrigo, que fue otro de los depositarios de los caudales de la Comisión del [Colegio] Imperial, comprensiva a todo el año de 1768, consta, en el cargo de ella, que en 12 de enero de dicho año recibió de don Ángel Corradi 13.453 reales y 16 maravedises, pertenecientes a los PP. Esteban de Terreros y José Calzado, sin expresar en dicha cuenta lo que pertenecía a cada uno. Pero, examinada la pieza de Inventario de las cuentas que tenían los jesuitas con varios impresores y libreros, consta que lo que entregó Corradi a don Vicente Rodrigo, y como pertenecientes al padre Terreros, fueron 7740 reales y 4 maravedises.

Por el Inventario y listas de las impresiones que se formó en la Comisión del [Colegio] Imperial para la venta de ellas, resulta que, para la impresión del *Diccionario Quadrilingüe* del padre Terreros, había, sólo de papel blanco, 975 resmas, 1560 ejemplares del tomo primero de dicho *Diccionario Quadrilingüe* y otros tantos de tomo II; 21 ejemplares, en cuarto, de la *Paleografía* del dicho Terreros, y que, estando comprendidas en la venta que contrataron los jueces en la Comisión del [Colegio] Imperial con la Compañía de libreros de esta Corte, se mandó, por orden del Consejo Extraordinario de 9 de octubre de 1772, se separasen el *Diccionario Quadrilingüe* del padre Terreros y las resmas de papel que había existentes para su impresión; con que, por consiguiente, del valor de esto se habrá aprovechado la Biblioteca de San Isidro, y sólo las 975 resmas de papel blanco, a razón de 40 reales cada una, importan 39.000 reales, sin que la Oficina [de Temporalidades] pueda graduar el valor de los ejemplares del I y II tomo del *Diccionario Quadrilingüe*, que sin duda será de mucha consideración, ni tampoco de los 21 ejemplares en cuarto de la *Paleografía* y demás obras del dicho padre Terreros, que, a excepción del *Diccionario Quadrilingüe*, fueron vendidos, con los demás que se hallaron en los aposentos del Colegio [Imperial], alzadamente a la dicha Compañía de Libreros [de Madrid] en 51.500 reales de vellón, sin expresar cuánto por cada obra.

Consta, también, por los Inventarios y papeles de la Comisión del [Colegio] Imperial, que los jueces de ella, don Felipe Codallos y don Pedro de Ávila, tuvieron concertado con la Compañía de Libreros venderla, en 9000 reales, una porción de láminas de cobre que estaban tasadas en 30.000 reales, y aunque no se hallan las noticias suficientes para poder formar pleno conocimiento si serían las de la obra de *Espectáculo [de la naturaleza]* que escribió el mismo Padre Terreros, puede que lo fuesen, pues, por la citada orden del Consejo Extraordinario en que mandó suspender la venta del *Diccionario [Quadrilingüe]*, se mandó también que no se vendiesen dichas láminas, de las que no se sabe su paradero.

De los 14.000 reales que reclaman los dichos testamentarios, que estaban en poder de don Lorenzo Mariano de Madrid, 4360 en la testamentaria de don José Antonio Calzado, y 800 en poder del librero Manuel Guerrero, ninguna razón ni documentos se halla entre los de la Comisión de dicho Colegio Imperial, ni en las cuentas de ella, ni en las de la Depositaria General [de Temporalidades], por lo que nada puede decirse sobre estas partidas.

Y siendo todo lo expuesto cuantas noticias y razones han podido hallarse sobre este expediente, sólo resta que añadir que la Dirección [General de Temporalidades] sabe que el Rey concedió la obra del *Diccionario Quadrilingüe* del padre Terreros a los bibliotecarios de la Real de San Isidro; y que esta concesión les habrá dado una utilidad de muchos miles de pesos, y que se habrán aprovechado de las impresiones que estaban hechas en casa de [Joaquín] Ibarra, las que parece fueron entregadas en el año de 1785 en la Comisión del [Colegio] Imperial, y, por consiguiente, ésta los pasaría a la Biblioteca, previniéndose también que las 975 resmas de papel blanco que, al tiempo de la expulsión, existían como pertenecientes al P. Terreros, se entregaron a [Joaquín] Ibarra en cuenta de lo que tenía trabajado en la obra del *Diccionario Quadrilingüe*, de orden del Consejo Extraordinario, en 39.000 reales de vellón, por lo que es visto que el Fondo de Temporalidades no percibió esta suma, pero sí que los bibliotecarios, en la impresión del I y II [tomos], como que se hallaron hechos, tuvieron esta utilidad más de dichos 39.000 reales, que de no haber estado pagados, hubieran tenido que satisfacerlos en el mismo hecho de lograr el aprovechamiento de la obra”.

Apéndice II. Informe del Fiscal de Temporalidades, fechado en Madrid el 10 de octubre de 1793¹⁴⁶

El fiscal ha visto con particular atención este expediente que han motivado los recursos hechos a su majestad por los testamentarios del ex jesuita don Esteban de Terreros, con la solicitud de que se les mande entregar el dinero y demás efectos, o su importe, que eran de la pertenencia personal del dicho ex jesuita, a fin de llevar a efecto la Piadosa Fundación que dispuso en su testamento, otorgado en la ciudad de Forlì a 4 de marzo de 1774, reducida a que “cobrados los enunciados dinero y efectos

(146) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, pp. 46v-52v.

que refiere, se fundase en la Iglesia parroquial de San Pedro de Romaña, Valle de Truzios en las Encartaciones de Vizcaya, obispado de Santander, donde fue bautizado, un aniversario perpetuo con misa minerva y bendición dada con el Sacramento todos los sábados y domingos, dando algunas limosnas a pobres vergonzantes, en dichos días, del citado Valle de Truzios, y que estas obras pías, como también de la que el párroco o beneficiado que dice los domingos la misa mayor en San Pedro, echase un padrenuestro perpetuamente por su alma, según allí se acostumbra, y que el mismo día, u otro que le pareciese, platicase al pueblo, al menos un cuarto de hora, de la Pasión del Salvador, Dolores de la Santísima Virgen, Evangelio del día, Vida de San Ignacio, San Javier, u otro algún punto de la doctrina cristiana, [...] fuesen patronos sus más inmediatos parientes; previniendo que la citada misa minerva la dijese el capellán de la ermita de San José, y, si fuese dable, el mismo capellán y pariente que fuere como tal el patrón”.

Y dice [el fiscal] que, pedido informe por su majestad a esta Real Dirección [de Temporalidades, Archimbaud] sobre el primer recurso que hicieron dichos testamentarios, lo evacuó en 28 de enero de 1790 el Director-Contador, que era entonces don Juan Antonio Archimbaud, en los términos que literalmente refiere la Contaduría en su informe de 13 de julio próximo pasado [1793], reduciéndose, en sustancia, a que, según resultaba de los inventarios y cuentas, las Temporalidades eran responsables al citado ex jesuita Terreros de la cantidad de 91.740 reales y 4 maravedises de vellón, procedentes de partidas ciertas y seguras de que usó el Consejo Extraordinario [de Castilla] para los gastos ocurridos al tiempo de la expulsión, como también de lo que hubiesen importado las obras y demás papeles que se vendieron de orden del mismo Consejo, de cuyo valor no podía informar por no haberse guardado orden ni formalidad en su despacho y haberse hecho la venta a bulto, indistintamente mezclando otras, como ni del valor de las láminas del *Espectáculo de Naturaleza*, por no haberse podido apurar sus paradero. Que los bibliotecarios de la Real Biblioteca de San Isidro eran también responsables a dar salida de 3120 tomos que percibieron del *Diccionario Quadrilingüe*, que usaron y beneficiaron a su libre albedrío sin haber tenido el más leve gasto, en virtud de orden que dijeron tener del Rey para aprovecharse de estos crecidos intereses, o su majestad, en caso de haber querido hacer esa donación y gracia; y, finalmente, que eran responsables a dicho padre Terreros de otras cantidades las personas que se refieren, por no haber noticia de que estas hubiesen entrado en el Fondo General de Temporalidades.

Antes que su majestad resolviese cosa alguna, y en 26 de febrero de 1791, hicieron segundo recurso los citados testamentarios [de Terreros], insistiendo en su expresada solicitud, con testimonio de la referida disposición testamentaria del dicho ex jesuita Terreros, hecha en Forlì en el día 4 de marzo de 1774; y, enterado su majestad de todo, tuvo a bien dar comisión a vuestra señoría [el juez Manuel Doz] para que oyese a los enunciados testamentarios, al defensor o fiscal de Temporalidades y al bibliotecario don Miguel de Manuel, consultando a su majestad la sentencia que diese, y teniendo presentes las células y declaraciones promulgadas sobre disposiciones y sucesiones de los ex jesuitas extrañados.

Pero los referidos testamentarios, sin haber formalizado su pretensión ni hecho gestión alguna ante vuestra señoría, hicieron tercero y último recurso a su majestad el 20 de diciembre del próximo año de 1791, en el que, haciéndose cargo de dicha Real Resolución y expresando que las considerables dilaciones, que son inevitables en todo juicio, cuando no frustrasen, retardarían, al menos, la esperanza de conseguir brevemente los piadosos y benéficos efectos de que la mencionada Fundación, por todos títulos ventajosa y útil al estado y circunstancias del territorio de su establecimiento, concluyeron pidiendo que, por estas consideraciones y la de que los referidos bienes eran el fruto de las fatigas literarias del citado ex jesuita don Esteban Terreros en el que no menos interesaba el honor de la Nación y el bien público, se dignase su majestad mandar que, sin preceder otra discusión ni examen que el que produce el informe que queda citado del director Archimbaud, se destinase de este Fondo [de Temporalidades] y se les entregase la cantidad que fuere de su real agrado, para cumplir y establecer la expresada Fundación, tan útil y conducente al bien espiritual y temporal de un vecindario que carece, en mucha parte, de estos auxilios.

Hecho cargo, pues, el fiscal de estos antecedentes y teniendo presente la última Real Orden de su majestad, de 21 de octubre de año próximo pasado [1792], comunicada al Excmo. Sr. Gobernador del Consejo de Castilla para que, en vista de los recursos e informe que quedan expresados, exponga lo que se le ofrezca y parezca, y el decreto de su excelencia, de 17 de junio de este año [1793], por el que mandó pasar la misma Real Orden a vuestra señoría [juez Doz] para que, en su vista y de los antecedentes que haya en el particular, responda lo que se le ofreciere para cumplir con lo mandado por su majestad, es de parecer que vuestra señoría [juez Doz] se sirva informar a el Excmo. Sr. Gobernador [del Consejo de Castilla]:

Que la justicia de la pretensión de los testamentarios del citado ex jesuita don Esteban Terreros es tan clara y notoria que con la mayor evidencia está excluyendo toda discusión o controversia sobre la entrega a dichos testamentarios del dinero, obras literarias y demás efectos, o su importe, que resulta indubitablemente correspondían al citado ex jesuita, sin embargo de la Real Orden que se comunicó a vuestra señoría en 31 de julio de 1791 por el Excmo. Sr. conde de Floridablanca para que oyese en justicia sobre el asunto a dichos testamentarios, al bibliotecario de los Reales Estudios de San Isidro don Miguel de Manuel, y al fiscal, consultando a su majestad la sentencia, y teniendo presentes las cédulas y declaraciones promulgadas sobre disposiciones y sucesiones de los ex jesuitas extrañados.

Que la indubitabilidad y evidencia de la justicia de la mencionada pretensión tiene su origen y proviene de la suprema rectitud, justificación y generosidad con que el augusto padre de su majestad [Carlos III] y su majestad mismo [Carlos IV] miraron desde el momento de la expulsión a los individuos *en particular*¹⁴⁷ de la extinguida Compañía; pues al mismo tiempo que, por consecuencia necesaria de la propia expulsión, se mandaron ocupar y ocuparon todos los bienes, caudales y efectos corres-

(147) La cursiva corresponde con subrayados en el original.

pondientes a la Compañía o comunidad, se exceptuaron expresamente los que fueron propios y privativos *de sus individuos*, previniendo señaladamente en las advertencias particulares que se hicieron para la práctica de la expulsión de esta Corte, que cada uno recogiese su ropa, chocolate, tabaco y *demás que tuviesen*, añadiendo para mayor claridad ibi: y *aún el dinero que sea de su pertenencia personal*, exceptuando libros y papeles, de forma que la preocupación sólo se decretó y extendió justamente a los bienes, caudales y efectos de la *Comunidad*, y de ninguna manera a los *de la pertenencia particular o personal de sus individuos*.

Que, sobre ser ésta una verdad notoria y constante, recibe su apoyo y seguridad en la inteligencia de aquellas primeras órdenes y posteriores providencias que, sucesivamente, se fueron dictando sobre este particular, por las cuales se han concedido llanamente a los ex jesuitas *en individuo* los derechos y acciones que han reclamado por propios y privativos, como también el pago de las rentas y vitalicios que muchos gozaban por capitales que habían entregado a la comunidad, y se están satisfaciendo actualmente por las Temporalidades.

Que, aunque, en las mencionadas advertencias relativas a lo que debía permitirse sacar a los ex jesuitas al tiempo de la expulsión de sus respectivos aposentos, se exceptuaron los libros y papeles, no se infiere ni puede inferir, de aquí, que fuese el Real ánimo de su majestad privar, al ex jesuita en particular, de los libros y papeles de su pertenencia personal, y sí sólo que, conviniendo entonces saber las singulares doctrinas y máximas que seguían, su manejo interior y su correspondencia, fue muy justo, importante y necesario prevenir no sacasen los libros y papeles de los aposentos; pero que esto dista mucho de haber querido su majestad privarles de ellos, si, vistos y reconocidos, no contenían laxitud en la doctrina o eran conducentes a los justos fines del gobierno; y, con superior razón, si eran libros u obras públicas escritas por los mismos, como las del ex jesuita don Esteban Terreros.

Que, hechas por vuestra señoría [juez Doz] las mayores reflexiones sobre el concepto que pudo gobernar el Real ánimo de su majestad cuando se dio a vuestra señoría la comisión para que, sobre este asunto, oyese a los interesados, al citado bibliotecario [Miguel de Manuel] y al fiscal, teniendo presentes las cédulas y declaraciones promulgadas sobre disposiciones y sucesiones de los ex jesuitas extrañados, no encuentra que éstas, que se hallan comprendidas en la Real Cédula de 5 de diciembre del año de 1783, presten motivo para hacer dudosa la disposición de dicho ex jesuita Terreros; y pues, aunque por la misma Real Cédula en que, a consulta de Consejo [de Castilla], se declaró que los que fueron individuos de la extinguida Compañía tenían capacidad para adquirir los bienes muebles, raíces u otros efectos que cayesen en ellos por herencias de sus padres, parientes u extraños, se les prohibió la facultad de testar de ellos, esto en nada se opondrá al valor de la referida disposición del ex jesuita Terreros.

Lo primero, porque éste la otorgó, según queda expuesto, en 4 de marzo de 1774, cerca de diez años antes que se promulgase dicha Real Cédula, y, por consiguiente, en tiempo hábil y en que no tenían los ex jesuitas semejante prohibición de testar; y lo segundo, porque, siendo expreso en la propia Real Cédula que el motivo, objeto y

fin principal de coartarles la facultad de testar de sus bienes fue el de evitar que *éstos se extrajesen del Reino y viniesen a recaer a favor de extranjeros en perjuicio de los parientes de los mismos ex jesuitas*, es evidente que estas razones cesan absolutamente en la disposición del ex jesuita Terreros, que ni trató de extraer del Reino los caudales y efectos que le pertenecían ni testó de ellos a favor de extranjeros, antes, por el contrario, procediendo conforme con las piadosas reales intenciones de su majestad, explicadas en la misma Real Cédula a favor de los parientes de los ex jesuitas y de las Causas Pías a las que se destinaron todos los bienes ocupados a la Comunidad, dispuso la fundación que queda referida al principio, tan piadosa y útil por su naturaleza en lo espiritual y temporal a sus parientes y naturales del Valle de Trucíos, como conveniente al bien y felicidad del Estado.

Y, finalmente, que, por todo, es vuestra señoría [juez Doz] de parecer que su excelencia [el gobernador del Consejo de Castilla] se sirva evacuar el informe que le tiene pedido su majestad en los términos que quedan expuestos, inclinando su real ánimo a fin de que, sin preceder discusión o controversia para la que ciertamente no hay motivo justo, se digne mandar se entreguen con las formalidades correspondientes a los testamentarios del citado ex jesuita don Esteban Terreros el dinero, libros y obras literarias, que el mismo tenía escritas e impresas con mucho honor de la Nación, y demás efectos que resulte eran de su pertenencia personal, o sus importes, todo a fin de que los mismos testamentarios puedan llevar y lleven, con la mayor brevedad debido efecto y cumplimiento, la mencionada Fundación.

Sin embargo, vuestra señoría acordará lo que estime por más justo.

Madrid, 10 de octubre de 1793 [rúbrica].

Apéndice III. Consulta de la sentencia del juez Santa María, fechada el 9 de noviembre de 1801. Copia¹⁴⁸

Señor: con motivo de haber compuesto don Esteban Terreros, presbítero ex jesuita, el *Diccionario Quadrilingüe*, que corre impreso con las licencias necesarias, y hallarse al tiempo de la expulsión de los ex jesuitas, dándose a la prensa en la de don Joaquín Ibarra, impresor en esta Corte, se comprendió esta obra en la ocupación de los bienes de aquellos.

Posteriormente, el mismo don Esteban Terreros, por la disposición testamentaria bajo de que falleció, dispuso el que, de todos sus bienes, se fundase una Memoria Pía, aniversario perpetuo, con carga de distribuir varias limosnas a pobres vergonzantes del Valle del Trucíos, señorío de Vizcaya, su patria. Pero como, en el intermedio y en el año de 1786, hubiesen acudido a vuestra majestad don Francisco Meseguer y Arrufat y don Miguel de Manuel, bibliotecarios de los Reales Estudios de San Isidro, solicitando se les entregase esta obra, que había quedado en suspenso, para concluir la y darla al

(148) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, pp. 130-131v.

público, y hubiese tenido vuestra majestad a bien comunicar su real orden para que se les entregase, tanto lo impreso como lo manuscrito, para que, completándola y concluyendo su impresión, la publicasen de su cuenta, todo lo cual se verificó en cumplimiento de tal soberana resolución.

Los testamentarios del padre Esteban Terreros ocurrieron, posteriormente, a vuestra majestad haciéndole presente estos antecedentes y que, no habiendo sido comprendidos en la confiscación general de los jesuitas los trabajos y bienes resultantes de la propia industria de sus individuos, de cuya clase era el *Diccionario* y otras obras impresas por el mismo padre Terreros, parecía consiguiente quedasen sujetas a la disposición testamentaria bajo de que había fallecido.

Habiéndose servido vuestra majestad tomar varios informes, en 31 de julio de 1791 se sirvió comunicar su Real Orden dando comisión bastante al ministro del Consejo [de Castilla], don Manuel Doz, que hacía las funciones de visitador y director de Temporalidades, para que, en el asunto, oyese en justicia a los testamentarios del padre Terreros, al fiscal de Temporalidades y a don Miguel de Manuel, por haber muerto Arrufat, con la calidad de consultar la sentencia que diese.

Posterior a lo cual, a nuevo recurso de los testamentarios, en 29 de abril de 1794 se comunicó otra Real Orden al conde de la Cañada [Gobernador del Consejo de Castilla], en que se le previno que los testamentarios usasen de su derecho en justicia sobre el *Diccionario Quadrilingüe*, en lo que fuese oído don Miguel de Manuel, respecto tener igual derecho.

Y al mismo tiempo mandó vuestra majestad se les librasen con la debida formalidad, como se les liberaron, 91.740 reales y 4 maravedises, que aparecían indudablemente del peculio del P. Terreros, a fin de que realizasen la Fundación.

A virtud de estas soberanas determinaciones expusieron las partes lo que tuvieron por conveniente, así ante el ministro don Manuel Doz, como ante don Jacinto Virto, que, por jubilación de aquel, se le dio comisión en forma.

Pero, verificado el fallecimiento de éste [Virto] en 5 de diciembre de 1799, se me comunicó Real Orden para que entendiéndose, continuase, sentenciase y consultase la providencia que estimase en estos autos, como, en efecto, después de sustanciados legítimamente con audiencia de las partes, en 11 de agosto de este año [1801] declaré: que la testamentaria del padre Esteban Terreros, y, a su nombre, la Pía Fundación que dispuso o quien la representase, tenía derecho privativo a la propiedad del *Diccionario Quadrilingüe* que se disputaba para beneficiarle, venderle y reimprimirle, con inclusión de sus *Alfabetos* y productos que hubiese rendido su venta, y mandé que [fuesen] deducidos los legítimos costos que el Fondo de la Biblioteca de los Reales Estudios o sus Directores hubiesen invertido en concluir la impresión y demás gastos ocurridos para su beneficio y venta, y lo que se contemplase justo para don Miguel de Manuel o sus herederos por el premio de sus trabajos, a cuyo fin las partes nombrasen inteligentes que lo regulasen, con reserva de hacerlo de oficio en caso de discordia. El resto, con los volúmenes impresos, sus originales y demás debía entregarse a la testamentaria o

quien la representase, por inventario formal, para que dispusiese de ello con arreglo a la voluntad del testador. A cuyo fin los sujetos encargados en este asunto presentasen cuenta formal de sus comisiones.

Igualmente declaré que la masa común de Temporalidades deberá abonar a la Obra Pía del padre Terreros 14.364 reales y 32 maravedises que resultaron a su favor en las cuentas del impresor don Joaquín Ibarra; y que, antes de hacerse saber esta providencia a las partes, se consultase con los autos y extracto a vuestra majestad, como lo ejecuto, con arreglo a la citada Real Orden [de 31 de julio de 1791], para que, en su vista, se digne resolver lo que sea más de su Real Agrado.

Dios guarde a la católica, real persona de vuestra majestad los dilatados años que la Monarquía necesita.

Madrid, 9 de noviembre de 1801.

Señor.

A los reales pies de vuestra majestad.

Don Juan Antonio Santa María.

Apéndice IV. Cronología del pleito sobre los derechos de autor del Diccionario Quadrilingüe

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
1707	12 de julio. Nace Esteban Terreros en Trucíos.
1727	10 de junio. Terreros ingresa en el noviciado de Villarejo de Fuentes (Cuenca).
1728	Estudios en el Noviciado de Villarejo de Fuentes (Cuenca).
1729	Estudios en el Noviciado de Villarejo de Fuentes (Cuenca).
1730	Terreros estudia Latinidad y Retórica en Villarejo.
1731	Terreros estudia Latinidad y Retórica en Villarejo. 14 de septiembre. Nace en la villa de Malagón, arzobispado de Toledo, José Manuel Calahorra, pedagogo, traductor y matemático, discípulo y testamentario de Terreros.
1733	Terreros estudia Filosofía en Oropesa.
1734	Terreros estudia Filosofía en Oropesa. Abril. Nace en Cambrils el cirujano Antonio Gimbernat, suegro de Miguel de Manuel, adversario de la familia Terreros en el pleito sobre el <i>Diccionario Quadrilingüe</i> .

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
1735	Terreros estudia Filosofía en Oropesa. 10 de mayo. Nace Hervás en Horcajo de Santiago (Cuenca), jurisdicción de la Orden de Santiago.
1736	Terreros estudia Teología en la universidad de Alcalá de Henares.
1737	Terreros estudia Teología en la universidad de Alcalá de Henares.
1738	Terreros estudia Teología en la universidad de Alcalá de Henares.
1739	Se publica el último tomo del <i>Diccionario de Autoridades</i> de la Real Academia Española. Ordenación sacerdotal de Terreros en Alcalá de Henares. El 1 de febrero. Terreros, “de la Compañía de Jesús, catedrático de Retórica y Director en el Seminario Real de Nobles de Madrid”, firma la “Aprobación” del <i>Nuevo método de la construcción de los Autores latinos de Prosa y Verso</i> , del maestro Juan Francisco Pastor, Alcalá, 1739.
1740	Terreros enseña Latinidad y Retórica en el Seminario de Nobles de Madrid.
1741	Terreros enseña Latinidad y Retórica en el Seminario de Nobles de Madrid.
1742	Terreros enseña Latinidad y Retórica en el Seminario de Nobles de Madrid.
1743	Terreros, tal vez pasó este año en el colegio jesuítico de Guadalajara, restableciendo su salud, quebrada por el exceso de estudio. 14 de mayo. Nace en Madrid el diplomático, humanista y filólogo, José López de la Huerta y Olivares, cuyo padre, Felipe, había nacido en el Valle de Trucíos. Como único testamentario superviviente, tendrá un papel destacado en el pleito sobre los derechos de autor del <i>Diccionario Quadrilingüe</i> . 3 de octubre. Nace en Málaga, el fiscal del Consejo de Castilla, Francisco Arjona, muy contrario a los intereses de la Obra Pía de Terreros, a partir de 1802.
1744	Esteban Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario Real de Nobles de Madrid. Emite los últimos votos el 15 de agosto.
1745	Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario de Nobles. A sus treinta y ocho años, empieza a trabajar en su <i>Diccionario Quadrilingüe</i> .
1746	Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario de Nobles. Dirige unas <i>Conclusiones Matemáticas</i> dedicadas al infante don Luis.
1747	Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario de Nobles. Dirige unas <i>Conclusiones Matemáticas</i> dedicadas a reina doña Bárbara de Braganza.

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
1748	Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario de Nobles. Dirige unas <i>Conclusiones Matemáticas</i> dedicadas al rey Fernando VI. José Manuel Calahorra, “teniendo por maestro al esclarecido Andrés Burriel, se hizo jesuita en Madrid a 29 de agosto 1748”.
1749	Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario de Nobles de Madrid.
1750	Esteban Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario de Nobles de Madrid.
1751	Esteban Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario de Nobles de Madrid.
1752	Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario de Nobles. Aparece la traducción del tomo I del <i>Espectáculo de la naturaleza traducido del francés al español</i> .
1753	Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario de Nobles. El 8 de enero da la aprobación al tomo IV de las <i>Cartas Eruditas</i> del P. Feijoo.
1754	Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario de Nobles. Publica <i>Carta de un padre de familia, en orden a la educación de la juventud de uno y otro sexo</i> . Escrito en francés por el abate Pluche y traducida al español por el P. Esteban Terreros.
1755	Terreros “en el 1755, pasó a ser maestro de matemáticas y “Políticas” en el Colegio Imperial hasta el día 1 de Abril de 1767” (<i>BJE</i>). Aparece la traducción del tomo XVI (último) del <i>Espectáculo de la naturaleza</i> .
1756	Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial de la Compañía de Jesús de Madrid.
1757	Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial.
1758	Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial. Publica <i>Paleografía Española</i> , sustituyendo la parte correspondiente del <i>Espectáculo de la naturaleza</i> del abate Pluche. En el número de noviembre, el periódico jesuítico <i>Trévoux</i> alaba la traducción del <i>Espectáculo de la Naturaleza</i> .
1759	Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial.
1760	Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial. Continúa trabajando en el <i>Diccionario Quadrilingüe</i> .
1761	Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial.
1762	Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial.

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
1763	<p>Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial.</p> <p>José Manuel Calahorra conoce al P. Terreros en el Colegio Imperial de Madrid y empieza a colaborar con él (Esteban Terreros confiesa, en su <i>Memorial</i> [con fecha de 25 de mayo 1776] a la Corte de España, que “le tuvo por compañero de sus tareas literarias desde el 1763”)</p>
1764	<p>Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial.</p> <p>21 de diciembre. Nace en Barcelona María Antonia de Gimbernat, viuda de Miguel de Manuel y contrincante de la familia Terreros en la disputa por los derechos de autor sobre el <i>Diccionario Quadrilingüe</i>.</p>
1765	<p>Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial.</p> <p>Hervás, para curarse, se traslada al Colegio de Huete, donde enseñó Teología Moral, pero no reponiéndose, pasó al Seminario de Nobles de Madrid, donde enseñó metafísica y geografía, para lo que se ayudó de la competencia de Tomás Cerdá, cosmógrafo en el Colegio Imperial. Convive con Terreros.</p> <p>25 de enero. El Consejo de Castilla concede la licencia de impresión del <i>Diccionario Quadrilingüe</i>.</p>
1766	<p>Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial.</p> <p>Hervás pasó este curso en el Seminario de Nobles de Madrid, donde fue tutor de unos 120 alumnos, a los que, en su pedagogía innovadora, entrenó en formación física. Intima con Terreros.</p>
1767	<p>Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial.</p> <p>1 de abril. Primera expulsión de los jesuitas españoles.</p> <p>23 de abril. Instrucción sobre la manera de inventariar los libros y manuscritos ocupados a los jesuitas. Los herederos del bibliotecario y editor Miguel de Manuel, editor del <i>Diccionario</i>, con frecuencia aluden a esta “Instrucción”, es decir a la Real Cédula e Instrucción de 23 de abril de 1767, donde “se dispuso que los libros y papeles hallados en los aposentos de los religiosos se reconociesen uno por uno y se hiciesen inventarios particulares para trasladarlos al índice general. Y que, conforme se fuese evacuando cada aposento, se fuesen trasladando los libros, ya impresos ya manuscritos, a la librería si fuese capaz; y, en su defecto, a otra pieza suficiente para que se hallasen bajo de una llave y se les diese el destino que correspondiese”.</p>
	<p>11 de mayo. Orden a todos los impresores y libreros de Madrid que tuviesen en su poder algunas impresiones, pertenecientes al Colegio Imperial, para que “las manifestasen”. Joaquín Ibarra dijo que tenía en su casa y poder la obra del <i>Diccionario</i> del padre Terreros.</p> <p>1 de septiembre, estando en el puerto viejo de Génova un violento temporal estuvo a punto de hundir las naves del convoy de los jesuitas de la Provincia de Toledo.</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
1768	<p>Un año en Ajaccio (Córcega, otoño de 1767-otoño de 1768), en compañía de Hervás.</p> <p>13 de enero, dictamen del Consejo Extraordinario y de los fiscales Campomanes y don Josef Moñino, “que se halla inserto a la letra en la Real Cédula de 14 de agosto del mismo año [1768]”, donde se apoyan los herederos de Miguel de Manuel, porque sentaba “como un supuesto indudable [...] que los bienes ocupados a los regulares de la Compañía, sus casas, colegios y derechos, habían quedado a la libre disposición de vuestra majestad”.</p> <p>14 de agosto. Real Cédula justificando la ocupación de los bienes de los jesuitas.</p>
1769	<p>Desde el otoño de 1768 reside en Forlì, donde se asentó la Provincia jesuítica de Toledo. El padre Terreros, desde Forlì, hizo a su majestad un recurso, reclamando los derechos de autor de su <i>Diccionario</i>.</p>
1770	<p>Terreros reside en Forlì, donde Hervás, en compañía de su maestro Tomás Cerdá, se dedica al estudio y enseñanza de las Matemáticas hasta 1773.</p>
1771	<p>12 de julio. El padre Terreros, desde Forlì hizo un recurso al Presidente del Consejo de Castilla, reclamando los derechos de su <i>Diccionario</i>.</p> <p>1 de agosto. El conde de Aranda remite a las Juntas Municipales de Temporalidades una Real Provisión sobre la aceleración de las ventas de las propiedades incautadas a la Compañía.</p> <p>Miguel de Manuel y Rodríguez, abogado, junto con Ignacio Jordán de Asso, publican el manual <i>Instituciones del Derecho civil de Castilla</i>, que hasta 1807 tendrá siete ediciones.</p> <p>Terreros publica, en Forlì, <i>Reglas acerca de la lengua toscana, o italiana</i>, por Don Esteban Rosterre. También publica <i>Ragguaglio della vita di Santa Eurosia</i>.</p>
1772	<p>27 de abril. Real Provisión de Campomanes sobre el destino de todas las librerías que no se habían adjudicado aún.</p>
	<p>Por Real Cédula de 2 de mayo de 1772 fueron aplicados indistintamente todos los bienes de los jesuitas, los pertenecientes a la comunidad y los de cada individuo, a las universidades y seminarios conciliares del Reino. Argumento legal de los herederos de Miguel de Manuel.</p>
	<p>4 de octubre. El ministro de Gracia y Justicia pide informe al conde de Aranda, presidente del Consejo de Castilla, sobre un memorial reclamante del P. Terreros.</p>
1773	<p>La supresión de la Compañía por Clemente XIV y la intimación del Breve <i>Dominus ac redemptor</i> (agosto de 1773) sorprende a Terreros y Hervás en Folí.</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
1774	<p>Según el P. Calahorra, “Terreros no dejó de escribir hasta el año de 1774, en que empezó a ser aquejado de varios males que poco a poco le fueron acabando la vida”.</p> <p>El 4 de marzo. Esteban Terreros formaliza su testamento en Forlì ante el notario público Bartolomé Cunati.</p> <p>El jesuita mexicano Josef Vallejo adoptó en su <i>Vida de San Josef</i>, el sistema ortográfico defendido por Terreros, lo cual le agradó. Asimismo incluye una carta de Hervás.</p> <p>Entre 1774 y 1784 Hervás vivió («por razones de salud») en Cesena en el palacio de los marqueses Ghini.</p>
1775	<p>Terreros continúa en Forlì. Hervás ya tenía escritos algunos tomos de su enciclopedia <i>Idea dell'Universo</i>, y gestiona infructuosamente su publicación en España con el embajador Floridablanca.</p>
1776	<p>21 de enero. Poder amplio del P. Terreros a favor del P. Calahorra, ante el notario de Forlì, Vicente Antonio Ronconi, para que gestione su testamento.</p>
	<p>25 de mayo. Esteban Terreros confiesa en su Memorial a la Corte de España que tuvo por compañero de sus tareas literarias desde el 1763 a José Manuel Calahorra.</p> <p>Floridablanca, secretario de Estado</p>
1777	<p>Terreros continúa en Forlì y Hervás en Cesena.</p> <p>6 de septiembre. Miguel de Manuel y Rodríguez, abogado, ingresa en la Económica Matritense.</p>
1778	<p>Terreros continúa en Forlì y Hervás en Cesena.</p>
1779	<p>16 de julio. Terreros, en Forlì, firma la autobiografía para la <i>BJE</i> de su amigo Hervás.</p> <p>14 de octubre. Terreros vuelve a reclamar, entre otros efectos, 84.000 reales que había adelantado para la impresión del <i>Diccionario</i>.</p>
1780	<p>Terreros continúa en Forlì y Hervás en Cesena.</p>
1781	<p>Terreros continúa en Forlì.</p> <p>17 de agosto. Miguel de Manuel y Rodríguez, abogado, ingresa en la Academia de la Historia.</p> <p>El 30 de septiembre Terreros le escribe a Juan Francisco Masdeu, sobre cuestiones lingüísticas (etrusco, vascuence, etc.). Según Calahorra, “en el día de navidad de 1781 se declaró finalmente mortal su última enfermedad”.</p>
1782	<p>3 de enero, “cerca de las ocho de la noche”, fallece en Forlì Esteban de Terreros.</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
	<p>26 de marzo. Miguel de Manuel, abogado, presenta al conde de Floridablanca un <i>Pan de Historia del Derecho Civil de España</i>.</p> <p>13 de mayo. El Consejo de Castilla le encarga a uno de sus miembros, el conde de la Cañada, que averigüe en el Colegio Imperial el estado de la reclamación de Terreros.</p>
1783	<p>Noviembre. El gobierno español permite a los jesuitas expulsos “adquirir lo que les viniese de nuevo”, es decir, ser dueños en España de ciertos bienes, como herencia.</p> <p>5 de diciembre. Real Cédula que permite a los ex jesuitas recibir herencias.</p> <p>Una Real Cédula del año de 1783 permite apelar las sentencias del Consejo de Castilla, confirmatorias de las de tribunal inferior, cuando el asunto es de gravedad o dificultad. A esta Cédula se acogerán los herederos de Miguel de Manuel, apoyados por el ministro de Hacienda, Cayetano Soler, cuando, en 1805, veían perdido el pleito con la Obra Pía fundada por Terreros.</p>
1784	<p>22 de enero. Real Cédula del gobierno español, capacitando, según la argumentación de los herederos de Miguel de Manuel, a los ex jesuitas extrañados “no para retener o recobrar lo que perdieron con la expulsión, sino para adquirir lo que les viniese de nuevo desde el noviembre del año de 1783”.</p> <p>13 de junio. Calahorra, queriendo poner en práctica la nueva y permisiva legislación, envía desde Forlì, un memorial, donde expone que él fue el testamentario del P. Terreros, quien trazó mucha parte de un libro intitulado <i>Cartilla del método de escuela</i>, y le dejó comunicado que, cobrándose en España lo que tenía reclamado, viese de imprimirla, costeándolo, principalmente, de lo que se debía al dicho P. Terreros.</p>
1785	<p>23 de diciembre. Los bibliotecarios Francisco Meseguer y Miguel de Manuel presentaron a Floridablanca un método de enseñanza de la literatura en los Reales Estudios de San Isidro. Hervás concluye el <i>Catalogo delle lingue</i>.</p>
1786	<p>Enero. Los bibliotecarios Meseguer y De Manuel empiezan sus clases de literaturas en los Reales Estudios.</p> <p>17 de abril. Real Orden (el mayor apoyo legal de los herederos de los bibliotecarios editores) comunicada a los bibliotecarios Meseguer y De Manuel por el secretario de Estado, conde de Floridablanca, por la que se les concedió la parte impresa del <i>Diccionario Quadrilingüe</i>, y que imprimiesen de su cuenta lo restante, “bajo las condiciones gravosas de completarle y publicarle de su cuenta hasta completar la idea del autor; y que, en virtud de esta real donación, pasaron los donatarios a entregarse de los originales e impresos, completaron la obra y la publicaron en cuatro tomos en folio, quedando, con</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
	<p>la muerte de Meseguer, por convenio hecho con sus testamentarios, dueño de toda la empresa el marido [Miguel de Manuel] y padre respectivo de los exponentes”.</p> <p>4 de mayo. El testamentario José López de la Huerta es nombrado secretario de la embajada de Viena.</p> <p>1 de agosto. Francisco Meseguer y Miguel de Manuel firman la dedicatoria a Floridablanca del citado <i>Diccionario</i> y aparece el tomo I.</p>
1787	<p>Se publica el tomo II del <i>Diccionario Quadrilingüe</i>.</p> <p>27 de enero, Antonio Gimbernat, suegro de Miguel de Manuel, es nombrado director y fundador del Real Colegio de Cirugía de Madrid.</p>
1788	<p>Se publica el tomo III del <i>Diccionario Quadrilingüe</i>.</p> <p>El 21 de septiembre, fallece en Madrid, Francisco Meseguer y Arrufat (nacido en Málaga), bibliotecario de los Reales Estudios de San Isidro.</p> <p>En este año Hervás decide dedicar 24.000 reales para la impresión en castellano de su enciclopedia <i>Idea dell'Universo</i>, de los que, en octubre de 1806, no había recobrado ni la tercera parte.</p>
1789	<p>Éxito de ventas del <i>Diccionario</i> de Terreros, lo cual despierta el apetito sobre los derechos de autor de los herederos de Terreros. En la “Advertencia”, colocada al frente del tomo IV, Miguel de Manuel, el bibliotecario-editor, afirma en 1793: “Pensaron los editores que no podía llegar el caso de que viese la luz este tomo IV, y aún creímos que no era parte principal de la obra; pero la experiencia y el clamor del público, en quien han tenido tan buena acogida los tres primeros tomos, me [Miguel de Manuel] han desengañado de lo contrario”.</p> <p>Antonio Gimbernat es nombrado cirujano de Cámara del Rey.</p> <p>Entre 1789 y 1799 Hervás publica la traducción ampliada de la <i>Historia de la Vida del Hombre</i>, 7 tomos. El tomo VIII, «El hombre en la sociedad civil», no superó la censura.</p>
	<p>16 de diciembre. Los testamentarios y sobrinos de Terreros reclaman, por primera vez, “se les mande entregar cualesquiera cantidades pertenecientes al padre ex jesuita difunto”.</p>
1790	<p>4 de enero. Orden de Floridablanca pidiendo informes a Temporalidades sobre las reclamaciones de la testamentaria de Terreros.</p> <p>28 de enero. Importante informe del Director de Temporalidades, Archimbaud, favorable a la parte de Terreros.</p>
	<p>18 de junio. Floridablanca exige acreditación notarial de la fecha del testamento de Terreros. En 1783 se había restringido la posibilidad de testar a los ex jesuitas.</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
	<p>14-17 de septiembre. Copia del testamento, sacada ante el notario de Forlì, Jacinto Masini, del original en poder de D. Manuel José Calahorra.</p> <p>Septiembre. Miguel de Manuel celebra con éxito los primeros ejercicios públicos de su cátedra de Historia Literaria en los Reales Estudios de San Isidro.</p>
1791	<p>Fallece en Forlì el jesuita y matemático Tomás Cerdá, amigo de Terreros y maestro de Hervás, ambos muy admirados por el manchego.</p> <p>11 de enero. Felipe de Samaniego, secretario de interpretación de lenguas, certifica la traducción de los documentos testamentarios enviados desde Forlì.</p> <p>26 de febrero. Representación de los herederos de Terreros.</p> <p>31 de julio. Se nombra al magistrado Manuel Doz para que entienda específicamente en la herencia de Terreros.</p> <p>20 de diciembre. Representación de los herederos de Terreros, reclamando la herencia, aunque aparcando las cantidades dudosas y el asunto del <i>Diccionario</i>.</p> <p>Diciembre. Miguel de Manuel celebra con éxito los segundos ejercicios públicos de su cátedra.</p>
1792	<p>28 de Febrero. Deja el poder Floridablanca y le sucede el conde de Aranda.</p> <p>Junio. Pedro de Acuña, nuevo ministro de Gracia y Justicia.</p> <p>21 de octubre. Primera Real Orden, netamente favorable a los intereses de los herederos de Terreros, por la que se ordenaba “entregar a los testamentarios del padre Terreros 91.000 y más reales que resultaban, sin duda, ser de su peculio; que usasen de su derecho para cobrar otras deudas que resultaban a su favor; y que, sobre la obra del <i>Diccionario Quadrilingüe</i>, se oyese en justicia al bibliotecario de los Reales Estudios, don Miguel de Manuel”.</p> <p>7 de diciembre. Miguel de Manuel es elegido censor de la Real Academia de la Historia.</p>
1793	<p>Se publica el tomo IV <i>Diccionario Quadrilingüe</i>, en Madrid, en la Imprenta de Benito Cano.</p> <p>Hervás publica en Madrid <i>Viage estático al mundo planetario</i>, tomos I y II. Joaquín Lorenzo Villanueva publica su <i>Catecismo del estado</i>, en cuyo prólogo acusa a Hervás de filorrevolucionario y de defender la igualdad entre los hombres, en el vol. I de la <i>Historia de la Vida del Hombre</i>.</p> <p>17 de junio. El gobernador del Consejo de Castilla pide informes a Temporalidades.</p> <p>23 de junio. Carta de Campomanes a Miguel de Manuel felicitándolo y a su discípulo aventajado, Pedro Estalá, por su traducción del <i>Edipo Tirano</i>.</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
	<p>25 de junio. La Tesorería de Temporalidades emite un informe muy favorable a la parte de Terreros, basándose en el informe de Archimbaud.</p> <p>10 de octubre. Informe del fiscal de Temporalidades, igualmente favorable a los sobrinos de Terreros.</p> <p>29 de octubre. Se eleva al Consejo de Castilla el informe del fiscal de Temporalidades.</p> <p>1 de noviembre. José López de la Huerta es nombrado embajador en Génova.</p> <p>25 de noviembre. El rey es informado de las reclamaciones de la testamentaría de Terreros.</p>
1794	<p>22 de enero. El alavés Eugenio de Llaguno es elegido nuevo ministro de Gracia y Justicia, muy favorable a los herederos de Terreros.</p> <p>5 de marzo. José Manuel Calahorra y otros catorce ex jesuitas de la provincia de Toledo, residentes en Forlì, envían una representación dirigida al presidente del Consejo de Castilla, conde de la Cañada, narrando su triste situación económica: “alegando que la pensión alimentaria que se dignó concederles el año de 1767 no llega a ser congrua suficiente para vivir con una moderada decencia, atendidas las circunstancias de los tiempos”.</p> <p>21 de abril. Real Orden Real Orden, muy importante, comunicada por dicho Ministerio de Gracia y Justicia, el alavés Eugenio de Llaguno y Amírola, totalmente favorable a los herederos de Terreros, confirmando la del 21 de octubre de 1792, en la que se mandaba “entregarles por Temporalidades 91.740 reales de vellón, habilitándoles para cobrar y percibir cualesquiera otra cantidad que pareciese haber pertenecido al peculio de dicho ex jesuita, reservando, vuestra majestad en la propia Real Orden el derecho que contempló el causante de los exponentes [Miguel de Manuel] a ser oído en justicia sobre la propiedad del <i>Diccionario Quadrilingüe</i>, teniéndose presentes las cédulas y declaraciones promulgadas sobre disposiciones y sucesiones de los ex jesuitas extrañados”.</p> <p>Esta Real Orden, de 21 de abril de 1794, dio lugar a contrarias interpretaciones. Los testamentarios de Terreros o “su Pía Fundación” opinaban que les favorecía, “toda vez que manda que, al padre Terreros o su Pía Fundación, se le entreguen las cantidades de dinero que aparezcan haber sido de su privativo peculio”. Por su parte, los herederos de Miguel de Manuel piensan que “lo que realmente debe inferirse de esta disposición de vuestra majestad es que ha querido hacer a la memoria de aquel hombre benemérito una gracia, devolviéndole de su peculio aquello de que vuestra majestad no había dispuesto aún”, en todo caso se refiere a bienes nunca anteriores a la legislación de 1783.</p> <p>29 de abril. El presidente del Consejo de Castilla ordena su cumplimiento.</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
	<p>30 de abril. José Ramón de Carranza, en nombre de López de la Huerta, único testamentario de Terreros vivo, solicita que se le entreguen los 91.740 reales.</p> <p>23 de mayo. Las Temporalidades ingresan un capital de 342.966 en el banco de los Cinco Gremios Mayores de Madrid, de donde se segregarán las cantidades que se abonarán a la Obra Pía de Terreros.</p> <p>12 de junio. El Director General de Temporalidades contesta favorablemente a la representación de José Ramón de Carranza.</p> <p>23 de junio. Manuel Doz, del Consejo de su majestad en el Real y Supremo de Castilla, como subdelegado de Temporalidades, otorgó la correspondiente escritura de cesión de los 91.744 reales a favor de la Memoria y Obra Pía del padre Terreros.</p> <p>4 de julio. Los Cinco Gremios Mayores de Madrid proceden a segregar los 91.740 reales del capital que tenían impuesto las Temporalidades.</p> <p>12 de julio. El Director General de Temporalidades comunica la segregación al obispo de Santander, cura de Trucíos y herederos de Terreros.</p> <p>17 de julio. Se hace efectiva la segregación de los 91.740 reales y desde este día empezarán a generarse el 3% de intereses a favor de la Obra Pía.</p> <p>23 de julio. El obispo de Santander se compromete a vigilar el dinero y el buen funcionamiento de la Obra Pía.</p> <p>12 de agosto. El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio de Llaguno, le prohíbe a Hervás el que escriba contra Lorenzo Villanueva.</p> <p>23 de septiembre. Hervás le envía a su amigo Gonzalo Martínez el manuscrito de las <i>Causas de la Revolución Francesa</i> y una carta para Godoy, pidiéndole amparo contra los jansenistas (Lorenzo Villanueva y el ministro Llaguno).</p>
1795	<p>21 de enero. El ministro Llaguno ordena a la Contaduría de Temporalidades “la rectificación y liquidación” que resultará en la entrega de otros 40.967 reales a favor de la Obra Pía de Terreros.</p> <p>28 de enero. La Contaduría de Temporalidades emite un informe reconociendo otra deuda de 40.967 reales a favor de la Obra Pía, si bien “en orden al <i>Diccionario Quadrilingüe</i>, que también se ha reclamado, no hace mérito alguno la Contaduría, mediante ser asunto que se ventila en Justicia, según lo resultado por su majestad”.</p> <p>28 de enero. José Ramón de Carranza, testamentario y sobrino de Terreros, acepta la liquidación de los 40.967 reales.</p> <p>25 de febrero. El Director de Temporalidades firma la escritura por la que se segrega esa cantidad del capital impuesto en los Cinco Gremios Mayores de Madrid.</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
	<p>9 de abril. El director de Temporalidades, Manuel Doz, “avisa” a los interesados (López de la Huerta, obispo de Santander, cura de Trucíos, Obra Pía y Cinco Gremios Mayores de Madrid) la nueva segregación de los 40.967 reales. Desde este día la Obra Pía cuenta con más de 132.000 reales, los únicos que llegó a cobrar, en nuestra opinión.</p> <p>14 de abril. La Dirección de los Cinco Gremios Mayores de Madrid solicitan al Director de Temporalidades copia de la escritura de segregación.</p> <p>20 de abril. Contestación del obispo de Santander.</p> <p>28 de abril. Temporalidades remite la copia de la escritura de segregación solicitada por los Cinco Gremios Mayores de Madrid.</p> <p>13 de mayo. López de la Huerta, embajador en Génova y único testamentario vivo de Terreros, envía un poder en blanco para que el arzobispo de Burgos, Juan Antonio de los Tueros, nombre persona que proceda a la fundación de la Obra Pía y designa al citado Francisco del Campo.</p> <p>1 de agosto. Poder fechado en Forlì del abate D. Manuel Calahorra, ex jesuita (único testamentario confidencial del difunto Terreros), por el que nombra por apoderados a D. Luis Vicente Delgado, cura párroco de la iglesia parroquial de San Andrés de Madrid, y al doctor don Miguel de Urraca, también cura párroco de la de San Nicolás de la misma Corte, para que “hagan y practiquen todo cuanto requiera y fuese necesario en la fundación de la Obra Pía”, ordenada por Terreros.</p> <p>5 de septiembre. Certificado, en Madrid, de don Felipe de Samaniego secretario de la interpretación de lenguas, del poder enviado por Manuel Calahorra.</p> <p>Fallece José Ramón de Carranza, presbítero y sobrino del P. Terreros, uno de los más activos reclamantes de los derechos de la Obra Pía, y es sustituido por su hermano Ignacio.</p>
1796	<p>1 de julio. A petición del obispo de Santander, los beneficiados del Valle de Trucíos informan que todavía no se había fundado la Obra Pía de Terreros, echándole la culpa a Francisco del Campo, ministro honorario de la Contaduría Mayor de hacienda y apoderado por López de la Huerta, para el efecto.</p> <p>6 de julio. Carta del obispo de Santander a Temporalidades, intentando agilizar la fundación de la Obra Pía.</p> <p>9 de agosto. Las Temporalidades se desentienden de los aspectos canónicos de la fundación de la Obra Pía.</p> <p>Jubilación del Director de Temporalidades, Manuel Doz.</p> <p>19 de septiembre. Se formaliza en Madrid la escritura de fundación de la Obra Pía de Terreros.</p> <p>25 de noviembre. Miguel de Manuel es elegido tesorero de la Real Academia de la Historia.</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
	23 de diciembre. Ignacio de Carranza solicita al ministro Llaguno que designe sustituto al magistrado jubilado, Manuel Doz, para agilizar el pleito sobre el <i>Diccionario Quadrilingüe</i> .
1797	2 de enero. Llaguno ordena al Consejo de Castilla que designe sustituto al jubilado Manuel Doz. 11 de enero. El gobernador del Consejo de Castilla y arzobispo de Santiago, designa al magistrado Jacinto Virto en sustitución de Doz. Noviembre. Llaguno deja el ministerio de Gracia y Justicia.
1798	26 de agosto. Fallece Miguel de Manuel y Rodríguez, editor principal del <i>Diccionario Quadrilingüe</i> . 19 de septiembre. Real Decreto por el que pasan a depender del ministerio de Hacienda los restos de Temporalidades (ministro Miguel Cayetano Soler). 5 de noviembre. Ante la disconformidad con las retribuciones asignadas a los beneficiados del Valle de Trucíos por la Obra Pía de Terreros, el obispo de Santander señala el estipendio que considera justo.
1799	Febrero. Hervás regresa a España, como más de otros 300 jesuitas expulsos, dejando su voluminosa biblioteca en Livorno. 22 de febrero. El filojansenista vasco Mariano Luis de Urquijo asciende a Secretario de Estado. 23 de abril. Modificación de la escritura de fundación de la Obra Pía de Terreros, ante la disconformidad de los beneficiados del Valle de Trucíos. La Obra Pía todavía no había empezado a funcionar. 27 de noviembre. El Tesorero General de Temporalidades solicita al ministro Soler que nombre otro juez, en sustitución de Virto, que entienda en el pleito sobre el <i>Diccionario</i> . 5 de diciembre. Fallece el juez Jacinto Virto y el ministro de Hacienda, Soler, nombra a Juan Antonio Santa María, teniente del corregidor de Madrid, para sustituirlo.
1800	Hervás se cartea con el conde de Floridablanca, viaja a Cuenca y publicó en dos tomos <i>El hombre físico, o anatomía humana físico-filosófica</i> y el vol. I del <i>Catálogo de las Lenguas</i> (Naciones Americanas). 17 de febrero. Carta del fiscal de Indias, José de Cistué a Lorenzo Hervás, reconociendo el poder de la familia Gimbernat, contrincante de los herederos de Terreros en el pleito por el <i>Diccionario Quadrilingüe</i> . 1 de marzo. José López de la Huerta es nombrado embajador en Suecia, pero al año siguiente retorna a Italia (Florencia).
1801	Marzo. Segunda expulsión de los jesuitas.

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
	<p>Antonio Gimbernat es designado Primer Cirujano Real, es decir, presidente de todos los Colegios de Cirugía de España.</p> <p>11 de agosto. En “Primera Instancia”, un auto “definitivo” de don Juan Antonio Santa María, teniente de la Villa de Madrid, se declara muy favorablemente a los intereses de los herederos de Terreros en la disputa del “derecho privativo a la propiedad del <i>Diccionario</i>”.</p>
	<p>9 de noviembre. El juez Santa María consulta su sentencia al rey.</p> <p>3 de diciembre. El Consejo Castilla confirma el auto del teniente, Juan Antonio Santa María, “persuadido, sin duda, de que la disputa sobre la propiedad y pertenencia del <i>Diccionario Quadrilingüe</i> es puramente entre partes sin interés de la Real Hacienda ni de las regalías de vuestra majestad en las circunstancias actuales”.</p> <p>12 de diciembre. El Tesorero General de Temporalidades contesta al ministro de Hacienda, acatando la sentencia favorable a la parte de Terreros.</p>
1802	<p>17 de febrero. Francisco de Arjona es nombrado fiscal del Consejo de Castilla y su criterio será opuesto a los intereses de la Obra Pía, ordenada por el testamento de Terreros.</p>
1803	<p>Hervás logró el favor papal y ser nombrado bibliotecario del Quirinal. Se publica sin autorización, por lo que fue retirada la edición, la <i>Revolución religiosa y civil de los Franceses en el año 1789: sus causas morales y medios usados para efectuarla</i>.</p>
1804	<p>José Pignatelli, nombrado provincial, logra restablecer la Compañía de Jesús en Nápoles. Aparecen los tomos IV y V del <i>Catálogo de las lenguas: Lenguas y naciones europeas</i> de Hervás</p> <p>4 de julio de 1804. La Sala de Justicia del Consejo Real vio la apelación de los herederos de Miguel de Manuel, sobre la sentencia del teniente Santa María, de acuerdo con la orden ministerial. Para dirimir la discordia, el pleito “pasó a la Sala de Provincia, donde se confirmó, en la misma mañana [4 de julio de 1804] en que se vio, la sentencia apelada del teniente [Santa María]”.</p> <p>3 de septiembre. Doña María Antonia de Gimbernat presenta un memorial, por sí, y a nombre de sus hijos menores, y de don Miguel de Manuel, bibliotecario que fue de los Reales Estudios de esta Corte, oponiéndose a la sentencia anterior.</p> <p>13 de septiembre. Real Orden comunicada por don Miguel Cayetano Soler, ministro de Hacienda, al Consejo, para que consulte, “con vista de los autos, lo que se le ofrezca y parezca, una representación de Dña. María Antonia de Gimbernat, sobre la pertenencia del <i>Diccionario Quadrilingüe de artes y ciencias</i>, y otros puntos, en la que solicita que, sin embargo de las sentencias pronunciadas en él, se vuelva a ver en Consejo Pleno, con audiencia de sus tres fiscales, mediante a la trascendencia y gravedad del asunto”.</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
	<p>16 de noviembre. Real Orden para que el Consejo de Castilla evacuase la consulta a la mayor brevedad posible, sobre los derechos de autor del <i>Diccionario Quadrilingüe</i> de Terreros.</p> <p>22 de diciembre. El Consejo mandó comunicar la Real Orden, del ministro Cayetano Soler, con la representación de la viuda de Miguel de Manuel, al fiscal, Francisco de Arjona, y, a propuesta de éste, por auto de 22 de diciembre de 1804, “se mandó comunicar todo a las otras partes para que, por vía de instrucción, expusiesen lo que tuviesen por conveniente, y con lo que dijese volviere al vuestro fiscal para que manifestase su dictamen, según ofrecía”.</p> <p>Diciembre. José López de la Huerta, jubilado, regresa a Madrid.</p>
1805	<p>6 de abril. Respuesta del fiscal, don Francisco de Arjona, sobre el pleito de los derechos del <i>Diccionario Quadrilingüe</i>, y dice que, “siendo el que se disputa un negocio de mucha consideración y de suma trascendencia con respecto a los derechos adquiridos por vuestra majestad con motivo de la expulsión de los jesuitas, en cuyo acto quedaron ocupados por la Corona todos sus bienes, corresponde se mire con la mayor atención”.</p> <p>17 de mayo de 1805. El Consejo en Sala de Justicia dice su parecer sobre el memorial de doña María Antonia Gimbernat.</p> <p>19 de junio. Resolución del rey: “que se vuelva a ver en Consejo Pleno con audiencia de sus tres fiscales”.</p> <p>20 de junio. La Sala de Justicia acuerda cumplir la Resolución del Rey.</p>
1806	<p>4 de octubre, carta de Hervás, desde Roma, en la que, desencantado por la lentitud y ruina económica de lo impreso en España, le ordena detalladamente a su primo Antonio Panduro los planes para la venta de todos sus impresos y manuscritos.</p> <p>Escribe <i>Celtiberia</i>, defendiendo su opúsculo <i>Preeminencias y Dignidad... de Uclés</i>.</p>
1807	<p>Marzo. Francisco de Arjona deja la fiscalía del Consejo de Castilla.</p> <p>Entre junio y octubre de 1807 Hervás hizo un último viaje a su querida Cesena.</p> <p>Se distribuye en Madrid el libro secuestrado en 1803, con el título de <i>Causas de la Revolución Francesa en el año 1789 y medios de que se han valido para efectuarla los enemigos de la Religión y del Estado</i>.</p>
1808	<p>Guerra de la Independencia.</p> <p>La artritis en piernas, brazos y cabeza iba minando la salud de Hervás, de manera que su última enfermedad fue muy larga y penosa en los dos últimos años de su vida. Fallece en Roma Antonio Eximeno, su amigo.</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
1809	Refugiado con el Papa en el Quirinal, Hervás rehusó el 19 de enero de 1809 prestar juramento de fidelidad al usurpador José I Bonaparte, rey de España. Al ser asaltado el Quirinal (6 de julio de 1809), Hervás pasó al Colegio Romano, de nuevo, donde murió tres meses después, el 24 de agosto de 1809, en Roma. Abierto su testamento, nombraba herederos fiduciarios <i>in solidum</i> al cardenal Antonio Despuig y a Ramón Diosdado Caballero, dejando sus libros a José Pignatelli y sus manuscritos a R. Diosdado Caballero.